MANTA
ALCALDÍA

GACETA MUNICIPAL

PERÍODO AGUSTÍN INTRIAGO

2020

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

GACETA OFICIAL

Administración del Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Manta, 04 de enero del 2021 No. **2**

Dirección: Manta, Av. 4 Calle 9, Edificio Palacio Municipal.

Índice:

ORDENANZAS	Página
ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009	**2**
ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA	**6**
"ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, SANCIONADA EL 7 DE MARZO DE 2012"	**8**
LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MANTA	**11**
ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA	**51**
ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DEL PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO	**58**
ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA	**78**
ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19	**87**
ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN MANTA	**94**
ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA	**104**

EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19	
ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA	**113**
ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA	**119**
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA	**131**
ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	**135**
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19.	**150**
ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	**160**
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA	**170**
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO**,** MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA.	**184**
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA	**186**
ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP"	**190**
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA, QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A: "ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA"	**197**

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 007

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la*

Constitución y en la existencia de *normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, enunciada Carta Fundamental, establece: *Art. 225.- El sector público comprende: […] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

Que, la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 226 consagra que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 288 que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD prevé como atribuciones del concejo municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*;

Que, el artículo 278 del COOTAD, establece: *Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: […] 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*

Que, el artículo 6 de la LOSNCP, define: *5. Contratación Pública: Se refiere a todo*

procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. […] 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, establece: *Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Título III - DE LOS PROCEDIMIENTOS, Capítulo VI - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Sección II - DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, establece: *[…] Apartado II - Las entidades contratantes como arrendadoras. Art. 65.- Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones. Art. 66.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.*

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada el 31 de agosto de 2016, el Director General Servicio Nacional de Contratación Pública, en el TITULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Capitulo II - ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, en su Sección II, establece el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles en las que las entidades contratantes actúan en calidad arrendadoras, previéndose en el artículo 372, lo siguiente: *Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Reglamento General de aplicación; y, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada el 31 de agosto de 2016, establecen el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de las entidades que integran el régimen seccional autónomo, lo cual, las normas complementarias que para el efecto se requieran es facultad de la máxima autoridad del ejecutivo conforme lo prevé el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, lo que evidentemente contraviene con la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, aprobada por el pleno del Concejo Municipal del cantón Manta, el 12 de noviembre de 2009.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57 (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009"

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, sancionada el 20 de noviembre de 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite o en ejecución a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: doce de diciembre del año dos mil diecinueve y dos de enero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la; **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 6 de enero de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 008

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República**,** señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las*

juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones";*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con fecha 19 de mayo del 2011, aprobó la Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de anticipos para las y los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Que, mediante Informe Nro. MAT-DATH-2019-0269-I de fecha 18 de Octubre de 2019, suscrito por la Ab. Diana Cevallos Cantos, Directora de Administración del Talento Humano, luego del análisis técnico correspondiente, recomienda que se derogue la Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de anticipos para las y los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Que, es necesario derogar la Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de anticipos para las y los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta por contraponerse a las disposiciones establecidas en el la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSP), Reglamento General LOSP; y, Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00054, cuyo procedimiento debe ser reglamentado por la máxima autoridad administrativa municipal.

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

Art. 1.- Deróguese la Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de anticipos para las y los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, sancionada el 26 de mayo de 2011.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con la Ley.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: doce de diciembre del año dos mil diecinueve y dos de enero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la; **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 6 de enero de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 009

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Art. 225.- El sector público comprende: […] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

Que, la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 226 consagra que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD prevé como atribuciones del concejo municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*;

Que, la Sección Segunda - Procedimiento de Ejecución Coactiva, del Capítulo VI, perteneciente al TITULO VIII - DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue derogado por la Disposición Derogatoria Séptima de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de Julio del 2017.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 42, establece: *Ámbito material. El presente Código se aplicará en: […] 9. La ejecución coactiva.*

Que, el COA, en su artículo 43, determina: *Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero - Procedimientos Especiales, Título II, prevé el procedimiento de ejecución Coactiva.

Que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, se derogó el procedimiento de ejecución coactiva previsto en el COOTAD, en consecuencia, la base normativa que sustentó la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, aprobada por el pleno del Concejo Municipal del cantón Manta, el 29 de febrero de 2011, a la presente fecha no se encuentra vigente, sumado a esto, el COA determina el mecanismo

de ejecución para estos procesos administrativos de cuyo aplicación le corresponde a los órganos y entidades que integran el sector público.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57 (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, SANCIONADA EL 7 DE MARZO DE 2012"

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, sancionada el 7 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite o en ejecución a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, SANCIONADA EL 7 DE MARZO DE 2012**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: doce de diciembre del año dos mil diecinueve y dos de enero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la; **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, SANCIONADA EL 7 DE MARZO DE 2012** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 6 de enero de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, SANCIONADA EL 7 DE MARZO DE 2012**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 010

Ab. Agustín Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: …4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018.

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que “la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal ¨La persona que lesione a un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales…¨;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a

explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con la pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que mate a un animal que forme parte de la fauna urbana será sancionada con la pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas;

Que, el artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que "El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas."

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica."

Que, el literal "r" del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 338 del COOTAD determina, en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera

para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no

recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de la población;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros determina que, entre otras entidades, los gobiernos municipales son competentes para la aplicación de esta normativa; así como, su artículo final que señala que son responsables de su ejecución también los municipios;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL

Sección I

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Adiestramiento: Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.

b) Agresión: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

c) Albergues, refugios o centros de adopción: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable.

d) Animal (es): Ser vivo, no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

e) Animales domésticos: Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como "animales de compañía", sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales; son animales domésticos también los animales exóticos ingresados al país legalmente para su tenencia. No se incluyen los animales silvestres.

f) Animales destinados a compañía: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hamsters, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.

g) Animales destinados al trabajo u oficio: Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, rescate y salvamento, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.

h) Animales destinados al consumo: Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.

i) Animales destinados al entretenimiento: Cualquier especie animal que con la finalidad de entretener a los seres humanos, sea obligada a realizar acciones que pueden afectar una o más de las libertades del bienestar animal.

j) Animales destinados a experimentación: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

k) Animales ferales: Animales domésticos que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habitan de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen entre otros, el no contacto amistoso con los humanos.

l) Animales callejeros o en evidente estado de abandono: Animales solos, en situación de abandono total, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a reproducción sin control, enfermedades, maltrato, atropellamientos, peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.

m) Animales callejizados: Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control,

enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

n) Animales en situación de vulnerabilidad: Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.

o) Animales con reproducción no controlada: Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.

p) Animales perdidos: Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.

q) Animales comunitarios: Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.

r) Animales adiestrados: Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas. El adiestramiento se realiza mediante el uso de métodos y técnicas aprobadas y a través de personas debidamente registradas y autorizadas por la autoridad competente.

s) Auxiliar animal: Los animales de servicio o de asistencia que son utilizados o adiestrados para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.

t) Bienestar Animal: Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.

u) Criadero: Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se reproduce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.

v) Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.

w) Daño permanente: Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

x) Emergencia animal: Es la atención veterinaria proporcionada a la fauna urbana en una situación de salud repentina donde está en riesgo la vida y que debe ser atendida de forma inmediata.

y) Encargado temporal: Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

z) Espacio público: Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.

aa) Establecimiento de hospedaje de animales: Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y

de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.

bb) Estado crítico: Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar no es procedente.

cc) Eutanasia: Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.

dd) Faenamiento: Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal bovino, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.

ee) Fauna Urbana: Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.

ff) Fauna Silvestre Urbana: Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de la urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies.

gg) Hábitat: Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.

hh) Hogar de acogida temporal: Son lugares con una capacidad limitada de recepción y manejo de animales a los cuales garantiza bienestar animal.

ii) Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

jj) Microchip. Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.

kk) Pelea de Perros. Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.

ll) Perros peligrosos: Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

mm) Perros potencialmente peligrosos: Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

nn) Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies, procurando la conservación del equilibrio ecológico.

oo) Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

pp) Santuarios: Son lugares de estadía permanente, donde los animales receptados por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte por causas naturales.

qq) Sobrepoblación: Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio ecosistémico.

rr) Sufrimiento: Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.

ss) Sufrimiento innecesario: Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.

tt) Tenedor: Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

uu) Tenencia responsable: es el código de conducta humano apegado al buen trato a un animal, brindarle un trato digno y cuidados elementales desde que nace hasta que se muere.

vv) Titular: Poseedor o propietario de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.

ww) Urgencia Animal: Es la atención veterinaria proporcionada a la fauna urbana en una situación de salud repentina sin riesgo de vida y que se puede brindar en un período de tiempo razonable.

xx) Vivisección: Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

yy) Zoofilia o Bestialismo: Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.

zz) Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

Objeto, Sujetos y Principios

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es controlar la tenencia responsable, la convivencia armónica y la protección de la fauna urbana, garantizando su bienestar, buen trato, desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, alteración de la psiquis y la deformación de sus características físicas, salvaguardando la salud y la seguridad pública. Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Cantón Manta, en sus zonas urbanas y rurales.

Artículo 3.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

a) Todos los habitantes de la zona urbana y rural del Cantón Manta;

b) Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;

c) Titulares, tenedores, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana;

d) Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;

e) Propietarios y encargados de criaderos;

f) Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;

g) Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el Cantón Manta; y,

h) Organizaciones sociales que se dedican al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el Cantón Manta; Y,

i) Todos los demás.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Municipio de Manta, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 4.- Reconocimiento de los animales de fauna urbana como sujetos de derechos. Los animales de la fauna urbana son parte constitutiva de la naturaleza y tanto la sociedad, la familia y el GADMC - Manta, se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de esta ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 5.- Principios. - Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación solidaria del GADMC - Manta y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Cantón Manta, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Participación Activa: Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales. Las organizaciones participarán en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programa y proyectos relacionados, para lo cual el GADMC- Manta proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, toda vez que cumplan con su registro.

Bienestar animal: Es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive; se basa en las cinco libertades que son: estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

Progresividad: Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Sintiencia[1]: Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

Sección III

De la Fauna Urbana

Artículo 6.- La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del GADMC - Manta incluye a los siguientes tipos de animales:

a. Animales destinados a compañía.

b. Animales destinados a entretenimiento.

c. Animales de reproducción no controlada.

d. Animales destinados a consumo.

e. Animales destinados a trabajo u oficio.

f. Animales destinados a experimentación.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I Régimen institucional

Artículo 7.- Atribuciones. - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, el COOTAD y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente ordenanza, el GADMC - Manta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza;
2. Vigilar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción y transporte, respetando los principios del bienestar animal;
3. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público, en propiedad privada individual y horizontal;
4. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción en coordinación con las instituciones públicas y organismos no gubernamentales;
5. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
6. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y entre animales y personas;

[1] Art. 1 de la Ley de Protección Animal, 1774 de Colombia del 6 de enero de 2016.Consultado el 23 de marzo de 2018. Disponible en:

7. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;

8. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;

9. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones establecidas en la presente ordenanza;

10. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias observando para el efecto los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente;

11. Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo;

12. Realizar inspecciones periódicas con el fin de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza;

13. Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana debidamente comprobado;

14. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de tenencia, cuidado, convivencia armónica y protección de los animales; y,

15. Las demás que el GADMC - Manta considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones el GADMC - Manta contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 8.- De la Autoridad Municipal encargada. - El GADMC - Manta contará con un área encargada del bienestar animal de la fauna urbana en el Cantón Manta.

Artículo 9.- De las funciones. – Entre las funciones del área municipal encargada del bienestar animal estarán:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con la Dirección de Control Territorial y con la Dirección de Comisarías Municipales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;

b) Apoyar a la Dirección pertinente en las inspecciones por las denuncias recibidas por maltrato animal y elaborar los respectivos informes;

c) Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;

d) Contar con unidades móviles equipadas para el rescate de la fauna urbana en estado crítico

que necesite atención de urgencia o emergencia animal;

e) Desarrollar actividades de educación en temas de derechos y bienestar de los animales con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;

f) Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana en estado crítico o de vulnerabilidad, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local o clínicas veterinarias acreditadas;

g) Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por organismos especializados en Bienestar Animal y esta Ordenanza;

h) Y las demás que se determinen en el orgánico funcional del GADMC Manta.

Artículo 10.- SERVICIOS. - Los servicios mínimos que el área municipal de bienestar animal deberá prestar a los animales que se encuentran en la jurisdicción del cantón son:

a. REGISTRO. - El GADMC - Manta a través del área pertinente de brindar bienestar animal llevará un registro de los animales domésticos. Los titulares de animales domésticos deberán inscribirlos y registrarlos en la Unidad Bienestar Animal. El registro tendrá al menos cuatro categorías: animales identificados, animales cedulados, animales entregados a entidades de protección animal.

b. IDENTIFICACIÓN. - El personal veterinario del área municipal responsable de bienestar animal identificará a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, mediante el tatuaje, colocación del arete o la implantación del microchip, cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de animales sin titular conocido serán asumidos por el G ADMC - Manta. Como apoyo a la identificación, los animales inscritos y registrados deberán portar una placa de identificación en la que constará al menos: el nombre del animal, el nombre y teléfonos de su titular, la palabra “esterilizado” según el caso y el número de registro otorgado por el área pertinente.

c. CEDULACIÓN. - Todo animal con titular conocido se le otorgará una cédula que contendrá la siguiente información: características del animal (especie, raza, edad, sexo, # de microchip). Los datos del titular serán registrados en el área que brinde bienestar animal (nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, número de teléfono convencional, dirección del sitio de trabajo, número de teléfono móvil, correo electrónico, redes sociales); y, en la cédula

constará únicamente los nombres del titular y un número telefónico de contacto, de ser el caso su identificación como animal de asistencia o de soporte emocional.

d. **ESTERILIZACIÓN.-** La esterilización o castración se realizará obligatoriamente a todo animal en condición de abandono. El área municipal de brindar bienestar animal en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras podrán realizar programas masivos de esterilización, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada.

e. **VACUNACIÓN. -** En coordinación con el ente rector nacional de salud pública, el área municipal de brindar bienestar animal, diseñará e implementará programas permanentes de vacunación, para la prevención de enfermedades zoonóticas y de las transmisibles entre animales.

f. **DESPARASITACIÓN. -** Con el fin de prevenir las enfermedades zoonóticas y las transmisibles entre animales, el área municipal de bienestar animal en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras podrán diseñar e implementar programas de desparasitación interna y externa de animales, promoviendo la salud pública.

g. **ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTO. -** El área municipal de bienestar animal mediante las unidades móviles brindará la atención veterinaria urgente a los animales en condición de abandono; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras podrá realizar atención veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización para animales de compañía a bajos costos.

h. **INFORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. -** El área municipal de bienestar animal implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, bienestar animal, convivencia armónica y tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 11.- PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. La Unidad pertinente desarrollará e implementará planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar el apoyo técnico, metodológico y desarrollo de contenidos con los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas responsables de la vigilancia, tutela y promoción de derechos de la naturaleza y animales.

Artículo 12.- CENSO, REGISTRO E INVESTIGACIÓN. El área municipal de bienestar animal efectuará censos de

los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina.

Las clínicas, hospitales veterinarios públicos y privados, refugios, santuarios y demás centros de acogida estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares si lo tuvieren, la misma que deberá ser remitida de forma semestral en el área municipal de bienestar animal; y, se encontrarán en la obligación de denunciar en el GADMC -Manta, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

La Unidad pertinente destinará y articulará recursos técnicos y económicos suficientes para la investigación dirigida a recopilar información y verificar vínculos entre el maltrato de animales y la potencial violencia interrelacionada con seres humanos.

Sección II

Régimen Financiero

Artículo 13.- RÉGIMEN FINANCIERO. El área municipal de bienestar animal se financiará para el cumplimiento de sus funciones mediante:

1. Presupuesto específico anual asignado por la Municipalidad para el cumplimiento de sus funciones.
2. Mediante recaudación de valores por servicios prestados.
3. Por multas señaladas en esta ordenanza.
4. Por donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o la cooperación internacional.
5. Otros identificados por el área municipal de bienestar animal.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 14.- DERECHOS. - Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

a) Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;

b) A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;

c) Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;

d) Albergar el número de animales domésticos y de compañía que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;

e) A movilizar los animales domésticos y de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, respetando los principios de bienestar animal;

f) Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por auxiliares animales debidamente entrenados y calificados para cubrir sus necesidades. La permanencia y acompañamiento

debe efectuarse en los espacios y ambientes sin restricción.

Artículo 15.- OBLIGACIONES. - Los sujetos obligados deben:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;

2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;

3. Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;

4. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

5. Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;

6. Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad;

7. Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;

8. Identificar, registrar y cedular a los animales en el área municipal de bienestar animal;

9. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales;

10. Identificar a los animales mediante tatuaje, chip, arete u otra técnica aprobada. La identificación será efectuada por un médico veterinario acreditado;

11. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; c) actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; d) agreda dentro de las primeras ocho semanas de maternidad;

12. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante el área municipal de bienestar animal y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;

13. El titular de un animal doméstico deberá reconocer a la organización protectora de animales, la persona particular o al Municipio de Manta, los gastos

justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado de su animal extraviado;

14. Transitar con perros o gatos provistos de collar o arnés y trailla;

15. Recoger del espacio público y privado las deyecciones de los animales a su cargo;

16. La persona que encontrara un animal extraviado, deberá socorrerlo y reportar su hallazgo en el área municipal de bienestar animal;

17. Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular o tenedor;

18. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, deberá denunciar oportunamente a la autoridad administrativa o penal competente.

Artículo 16.- PROHIBICIONES

a. Provocar en los animales daño o sufrimiento innecesario;

b. Abandonar animales en áreas urbanas o rurales;

c. Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable;

d. Mantener animales en espacios anti-higiénicos;

e. Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;

f. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;

g. Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;

h. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;

i. Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;

j. Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;

k. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; a excepción de los que sean parte de una actividad de tradición ancestral.

l. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que

pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;

m. Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;

n. Vender, dar en adopción o entregar animales a menores de edad o a personas con discapacidad, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;

o. Comercializar animales de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, medios de comunicación o mediante plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos al área municipal de bienestar animal, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Agentes de Seguridad Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;

p. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;

q. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;

r. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o a seres humanos;

s. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

t. Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;

u. Al encontrar un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes u organizaciones de protección animal registradas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;

v. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;

w. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;

x. Impedir la labor de los funcionarios de la Dirección de Control Territorial, Gestión Ambiental, área municipal de bienestar animal, Comisarios o de la autoridad de control.

CAPÍTULO IV

ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA

Sección I

De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Artículo 17.- Manejo responsable en el espacio público. - El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

a) Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia;

b) Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla/correa y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal;

c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales;

d) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

e) Recoger las deyecciones de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;

f) Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de animales en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan de medidas adecuadas de seguridad para precautelar su integridad física.

Artículo 18.- Eventos de fauna urbana en el espacio público. Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana. Los eventos podrán incluir actividades que promuevan la educación, la adopción responsable, la esterilización, competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasione daños de ningún tipo a los animales, ni al entorno inmediato en el que se desarrolla el evento.

Los eventos de fauna urbana en el espacio público deberán contar con los permisos locales del GADMC - Manta.

Sección II

De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Artículo 19.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. - La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

a. Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos podrán sugerir mas no limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades pueden alojar

bajo los criterios de bienestar animal;

b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita guarecerse de las inclemencias del clima, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;

c. Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas

en las que habita, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las

personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal;

d. Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;

e. En caso de que se dieran deyecciones en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;

f. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como disponer de un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera;

g. Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario;

h. Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento

natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados

como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal;

i. El reglamento interno o acuerdo de convivencia no podrá contravenir la

Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza. Todo reglamento interno de los predios en propiedad horizontal, debe garantizar el respeto del bienestar animal, orientado a evitar el abandono de los mismos;

j. No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular o tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable;

k. Los propietarios o arrendatarios de viviendas individuales y de viviendas en propiedad horizontal deberán cumplir el contrato de arrendamiento respectivo garantizando que no se limite el derecho de tenencia de animales de compañía y el cumplimiento del Reglamento Interno y la presente Ordenanza;

l. No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales;

m. Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus titulares y no podrán circular por las áreas

comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en kennels o collar y trailla, hacia y desde su lugar de vivienda.

Sección III

De la Prevención, Tenencia y Evaluación de perros peligrosos y potencialmente peligrosos

Artículo 20.- De los perros potencialmente peligrosos. - Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:

a. Morfología de la mandíbula;

b. Tamaño;

c. Peso;

d. Musculatura;

e. Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala deIan Dunbar.

2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:

a. Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización);

b. Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);

c. Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);

d. Perros con falta de interacción social interespecie (humano-animal y animal animal);

e. Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;

f. Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento;

g. Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos,

métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;

h. Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;

i. Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria);

j. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Art. 21.- Prevención de los problemas de comportamiento. - El titular de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología.

1. Test de Campbell, para la etapa de cachorro;

2. Tests varios para el comportamiento de adulto;

3. Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Art. 22.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos. - Los animales que, por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente presentar los siguientes certificados:

1. Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal;

2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas;

3. Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 23.- De los perros peligrosos. - Se considera a un perro peligroso cuando:

a. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;

b. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;

c. Hubiese sido entrenado o usado para peleas;

d. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,

e. Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

No se considerará como perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;

3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contra personas o animales que han ingresado con o sin autorización a la misma;

4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal; y,

5. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Art. 24.- Medidas a tomar por el titular de perros peligrosos. - Para la tenencia y manejo y tratamiento de perros peligrosos, el titular deberá:

a. Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;

b. Ejecutar la castración quirúrgica conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;

c. Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;

d. Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y trailla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico;

e. Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del Cantón Manta.

Art. 25.- De los Requisitos para la tenencia de animales peligrosos. - Los titulares de animales peligrosos deberán:

a. Registrarlos en el área municipal de bienestar animal en la categoría de perros peligrosos con el fin de llevar un historial del animal;

b. Contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado en el país, donde se mencione la estabilidad emocional del titular, para responsabilizarse del animal peligroso;

c. Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgado por el área municipal de bienestar animal, donde consten: nombres completos, número del documento de identificación, edad,

sexo, dirección y números de teléfono

del domicilio y del lugar de labores y número de registro del animal;

d. Certificado emitido por un etólogo acreditado en el país;

Art. 26.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos. La evaluación será integral, clínico-comportamental y será realizada por un veterinario con conocimientos probados en etología.

Sección IV

De los criaderos, la comercialización y establecimientos de venta

Artículo 27.- Establecimientos de crianza. - Son los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente, los establecidos en la presente ordenanza y el correspondiente registro, identificación y cedulación en el Municipio. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Nacional y por el artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 28.- Registro de los establecimientos de crianza. Los requisitos para el registro, identificación y cedulación ante el área municipal de bienestar animal son:

1. Respetar los principios del bienestar animal en todos los procesos de reproducción, crianza, manutención y comercialización de los animales;

2. Acreditar el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género;

3. Acreditar el personal veterinario y de limpieza para el cuidado permanente de los animales y del establecimiento;

4. Disponer de condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;

5. Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y sexo, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;

6. Disponer de instalaciones para períodos de cuarentena;

7. Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una sola camada anual por hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso d e la Hembra	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa Reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad

Perras de 25 a 40 kg de Peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40kg en Adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

8. Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

Artículo 29.- De la venta en los establecimientos de crianza. El establecimiento de crianza para vender sus animales deberá cumplir con lo siguiente:

a) Registrar y cedular en el área municipal de bienestar animal, a los animales reproductores y sus crías, previo a la entrega a sus nuevos titulares;

b) La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres que, para el caso de los perros y gatos, la edad mínima aceptada es de nueve semanas;

c) Entregar a los animales machos y hembras castrados de manera obligatoria, con el certificado debidamente firmado por el médico veterinario acreditado; dicho certificado deberá indicar fecha de castración, vacuna y desparasitación. En caso de que los individuos machos hayan sido comercializados sin realizar el procedimiento de castración previa, el establecimiento de crianza deberá programar la respectiva cirugía en una fecha posterior a costo del mismo establecimiento de crianza;

d) Llevar un registro de los animales vendidos especificando: 1. Los datos del comprador: nombres completos, número y copia del documento de identificación, dirección domiciliaria y del trabajo, ciudad, y teléfonos de contacto. 2. Los datos del animal: especie, raza, sexo, edad, señas particulares más aparentes, número del microchip;

e) Emitir un certificado médico veterinario sobre el estado de salud del animal al momento de la venta, acompañado del carné de vacunas y desparasitación; este certificado no exime al establecimiento de crianza sobre su responsabilidad posterior a la venta, ante enfermedades de incubación no detectadas hasta por 15 días calendario y 60 días calendario para alteraciones de naturaleza congénita;

f) Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a las características del animal. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos titulares, a través de una carta compromiso, previo a la entrega del animal;

g) Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer junto a su madre y hermanos en espacios donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas, otros lugares que no sea el criadero, o en el espacio público;

h) Proteger en todo momento a los animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;

i) El establecimiento de crianza podrá promocionar la venta de sus animales por medios electrónicos, sin embargo, la entrega de los animales deberá ser en el establecimiento de crianza bajo los parámetros antes establecidos.

Artículo 30.- Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza. El área municipal de bienestar animal realizará inspecciones periódicas con previo aviso o sin él, a los establecimientos de crianza, en las que deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local para su gestión.

Se podrá solicitar el acompañamiento de médicos veterinarios, etólogos o de funcionarios de las instituciones de control local para las inspecciones.

Sección V

De la prestación de servicios a los animales de compañía

Artículo 31.- De la prestación de servicios a los animales de compañía. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales de compañía, tales como veterinarias, peluquería/spa, hoteles, guarderías, servicios móviles, educación, centros de adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

a) Obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y su reglamento; y,

b) Devolver al animal a su titular, en las mismas o mejores condiciones físicas y emocionales en las que fue recibido.

Artículo 32.- Requisitos y autorización para la prestación de servicios a animales de compañía: Para la obtención de los permisos de funcionamiento, el establecimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para los servicios de, hoteles, guarderías, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:

a) Contar con un médico veterinario de cabecera, debidamente acreditado en el país, que atienda la salud de los animales y que actúe en casos de emergencia;

b) Cumplir con los requerimientos de espacios de alojamiento, recreación y demás parámetros de bienestar animal, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por el área municipal de bienestar animal, para la atención y cuidado de los animales;

c) Exhibir el listado de precios de los servicios que presta.

2. Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante el área municipal de bienestar animal y cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 33.- Centros de educación, adiestramiento o entrenamiento. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a educar, adiestrar o entrenar animales, deberán:

1. Registrarse y acreditarse en el área municipal de bienestar animal y cumplir los requisitos establecidos por esta entidad;
2. Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por organismos internacionales o por el área municipal de bienestar animal;
3. Garantizar que, en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales, se incurra en algún tipo de maltrato físico o psicológico que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión;
4. Contar con personal capacitado en las técnicas y métodos autorizados por el área municipal de bienestar animal para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales;
5. Utilizar espacios públicos autorizados para la educación, adiestramiento o entrenamiento;
6. Responsabilizarse legalmente por cualquier daño físico o psicológico que sufriere el animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento;
7. Establecer los requisitos y protocolos, previo al ingreso de los animales al centro de educación, adiestramiento o entrenamiento con el fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.

Artículo 34. De la Inspección y Sanciones: El área municipal de bienestar animal realizará las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de educación, entrenamiento y adiestramiento de animales cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 35.- Enfermedad de los animales. - Si un animal se enfermare en un establecimiento de servicios veterinarios, peluquería/Spa, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento, hospedaje temporal, o durante el paseo de animales, el responsable del Centro informará de manera inmediata al titular sobre la condición del animal, quién podrá autorizar el tratamiento veterinario o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de servicios o paseador de animales estará en la obligación de prestar al animal, la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado. El titular estará en la obligación de resarcir al establecimiento o a la persona, los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo establecimiento o persona no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento o persona es la responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Sección VI

Del transporte de animales de compañía

Artículo 36.- Transporte de animales. El transporte de animales de compañía por aire, agua o tierra deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

a) Funcionalidad e higiene;

b) Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;

c) Seguridad, trailla y collar atados a un elemento fijo dentro del transporte; y

d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un canil, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Las empresas de transporte aéreo que ofrezcan sus servicios en el Cantón de Manta podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

El transporte público masivo dentro del Cantón Manta, asignará un área para el ingreso de animales de compañía, los cuales deberán estar acompañados de su titular o tenedor y este será responsable por el comportamiento y asepsia del lugar donde permanezca el animal durante el traslado. Los animales domésticos menores podrán ser transportados siempre que lo hagan de forma segura utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros.

Todo transporte público interprovincial, intercantonal o interparroquial asignará un área para el viaje de animales de compañía que salga o llegue al Cantón Manta no podrá transportar a los animales de ningún tipo en maleteros ni cajuelas.

Artículo 37.- Alimentación de los animales durante el transporte. Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante un viaje que supere las seis horas seguidas, según las necesidades de su especie.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I

De los animales abandonados, perdidos o en estado crítico

Artículo 38.- Procedimiento a seguir con animales abandonados, perdidos o en estado crítico.- Todo animal abandonado, perdido o en estado crítico que sea reportado a la línea nacional de emergencias, será remitido a el área municipal de bienestar animal para su rescate y trasladado a un Centro de Atención Veterinaria o Refugio Temporal registrado en alianza con el GADMC - Manta, en donde se evaluará su salud y brindará atención médica necesaria y alimentación para su respectiva recuperación, reinserción o adopción.

Para el rescate y traslado, el área municipal de bienestar animal deberá requerir el apoyo de instituciones locales especializadas: Cuerpo de Bomberos, Agentes de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Se deberá requerir el apoyo

de la autoridad ambiental nacional para la atención de animales silvestres.

El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal.

El área municipal de bienestar animal deberá contar con al menos una unidad móvil propia para la urgencia y traslado de animales; el número y características de las unidades móviles corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del Cantón Manta.

El área municipal de bienestar animal utilizará la plataforma digital municipal para comunicar a los ciudadanos sobre los animales rescatados y que se encuentran en los Centros de Atención Veterinaria o Refugio Temporal registrado en alianza con el GADMC – Manta.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su rescate, atención en salud, alojamiento y alimentación. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado a una institución protectora de animales registrada y habilitada en la el área municipal de bienestar animal, la cual se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado/castrado. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por la pérdida o el abandono.

En el caso de que, las instituciones protectoras de animales no tengan las condiciones para recibir voluntariamente al animal perdido, abandonado o en estado crítico, el personal médico del área municipal de bienestar animal evaluará la situación del animal y de ser el caso, se procederá a su registro, identificación, esterilización y vacunación; una vez recuperado de dicho procedimiento quirúrgico, se lo devolverá al sitio del que fue rescatado, bajo la estrategia de Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar (AIRES).

En el caso de animales perdidos, abandonados y en estado crítico, luego de 15 días de rescatado, si este, no es reclamado por su titular, y si el criterio médico del personal del área municipal de bienestar animal, luego del triaje al animal, determina que no tiene las habilidades completas para ser reintroducido al entorno urbano bajo la estrategia AIRES, este podrá ser enviado al santuario animal autorizado por el Municipio o aplicarse la eutanasia conforme el criterio veterinario.

Artículo 39.- De los Centros de acogida. Son instalaciones en las que se acoge a los animales perdidos, abandonados o en estado crítico, deben pertenecer a entidades privadas debidamente registradas en el área municipal de bienestar animal. Se clasifican en:

1. Albergues, Refugios o Centros de Adopción.
2. Santuarios.
3. Hogares de acogida temporal.

Artículo 40.- De los Albergues, Centros de Adopción o Refugios de animales domésticos y de compañía. Estos centros de acogida deberán:

a) Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales albergados;

b) Disponer de espacios de cuarentena;

c) Contar con áreas de recreación para los animales;

d) Contar con al menos un médico veterinario de planta o externo. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del centro;

e) Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;

f) Contar con personal de limpieza;

g) Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;

h) Llevar un registro e historias clínicas de los animales;

i) Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad Bienestar

Animal para la entrega en adopción de animales;

j) Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del

Centro;

k) Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Artículo 41.- De los Santuarios. Estos centros de acogida deberán:

a) Disponer de espacios de cuarentena;

b) Contar con áreas de recreación para los animales;

c) Contar con al menos un médico veterinario externo;

d) Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales.

e) Contar con personal de limpieza;

f) Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;

g) Llevar un registro e historias clínicas de los animales;

h) Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del

Centro;

i) Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Artículo 42.- De los Hogares de acogida temporal. Estos centros de acogida deberán:

a) Disponer de espacios de cuarentena;

b) Contar con áreas de recreación para los animales;

c) Contar con al menos un médico veterinario externo;

d) Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales.

e) Contar con personal de limpieza;

f) Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;

g) Llevar un registro e historias clínicas de los animales;

h) Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad Bienestar Animal para

la entrega en adopción de animales;

i) Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;

j) Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Artículo 43.- Convenios de colaboración. El Municipio de Manta podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con universidades, instituciones públicas y/o privadas, albergues, hogares de acogida temporal y/u organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el área municipal de bienestar animal, que brindarán su apoyo en:

a) El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;

b) El traslado a los centros de acogida registrados en la Unidad Bienestar Animal;

c) El apoyo en la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;

d) El apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

e) La conformación de redes territorializadas ciudadanas para la sensibilización en la tenencia y convivencia armónica con la fauna urbana.

f) Apoyo en procesos de esterilización; y,

g) Las que se estimen necesarias.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará al área municipal de bienestar animal, del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

Sección II

De los Animales Comunitarios

Art. 44.- Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Art. 45.- De la tenencia de los perros y gatos comunitarios. - Es obligación de quienes mantengan perros y/o gatos comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente y mantener el carné de vacunas actualizado;
2. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
3. Identificarlos, registrarlos y cedularlos;
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
7. Mantenerlos con collar y placa de

manera permanente;

8. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran

ocasionar a terceros;

9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable.

Sección III

De la disposición final de animales muertos

Artículo 46.- Disposición de animales muertos. La disposición final de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

a) Los cadáveres de los animales que no constituyan un riesgo epidemiológico para las personas o los animales, podrán ser entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales;

b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales;

c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin, para lo cual el Municipio podrá firmar convenios con organizaciones o entidades públicos o privadas. Queda prohibido enterrar

cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello; y,

d) Los cadáveres de animales de los que se sospeche o se conozca que la existencia de enfermedad zoonótica, deberán ser cremados.

CAPÍTULO VI

De los animales destinados al entretenimiento

Artículo 47.- Animales en circos, en espectáculos públicos o privados. Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses o similares, así como peleas o combates entre animales y humanos; y, entre animales, exceptuando los de tradiciones ancestrales.

Aquellos establecimientos circenses en espectáculos públicos o privados que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del GADMC - Manta y los animales serán decomisados y entregados a el área municipal de bienestar animal para que mediante resolución interna se disponga su destino final, garantizando su bienestar animal.

CAPÍTULO VII

De los animales en situación de plaga

Artículo 48.- Del control de animales en situación de reproducción no controlada. - En el espacio público, el área municipal de bienestar animal, será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control técnico de los animales en situación de reproducción no controlada.

CAPÍTULO VIII

De los animales destinados al trabajo u oficio

Artículo 49.- Los titulares o tenedores de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán:

a) Observar las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza;

b) Observar las prohibiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza; y,

c) Identificar, registrar y cedular a los animales ante el área municipal de bienestar animal.

CAPITULO IX

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 50.- Órgano de control. El GADMC - Manta, a través de la Dirección de Control Territorial receptará la denuncia y verificará el caso denunciado en coordinación con el área municipal de bienestar animal y comprobada la infracción levantará el informe para remitir a la Dirección de Comisarías Municipales, quién aplicando el debido proceso tramitará y resolverá las denuncias ciudadanas que lesione el bienestar animal, la tenencia irresponsable y cualquier contaminación que provoque el animal por la falta de cuidado del tenedor que afecte o pueda afectar la salud humana.

Una vez concluido el procedimiento sancionatorio, la o el Director de Comisarías Municipales emitirá una resolución en la que de manera motivada determine la existencia de la infracción y disponga la sanción correspondiente.

En caso de maltrato animal tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la o el Director de Comisarías Municipales deberá remitir el caso a la Unidad Judicial de Contravenciones, según sea el caso para su respectivo procesamiento.

Artículo 51.- Acción popular. Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las denuncias podrán ser puestas por personas naturales o jurídicas, titulares, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Sección I Inspecciones y Procedimiento

Artículo 52.- Inspecciones. El personal de la Dirección de Control Territorial, la Dirección de Comisarías Municipales, y el área municipal de bienestar animal en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;

b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor; y,

c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 53.- Principios del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- **Principio de la Legalidad objetiva:** ***La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula***.
- **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas sancionatorias administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.
- **Principio de inmediación procesal:** Se garantiza que mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- **Principio in dubio natura:** En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y al bienestar animal.

Artículo 54.- Trámite de denuncia. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Control Territorial, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza. La o el responsable de la Dirección de Control Territorial, de llegar a su conocimiento por cualquier medio, de que se estaría cometiendo maltrato animal o que se provoque contaminación por descuido de su tenedor, actuará inmediatamente de oficio aplicando el debido proceso.

En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Dirección de Comisarías Municipales lo remitirá directamente a la Fiscalía o a la Unidad Judicial de Contravenciones según su pertinencia para su correspondiente investigación y trámite.

Artículo 55.- Requisitos de la denuncia. Toda denuncia será receptada por medio de la aplicación de Manta App, de forma escrita o de manera oral, en todo caso, la o el servidor público de la Dirección de Control Territorial la reducirá a escrito, y deberá ser firmada por el denunciante; y, contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante. Datos que serán confidenciales dentro del GADMC - Manta y no se podrán divulgar de manera personal ni pública;

2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

3. Los datos que permitan identificar al, el o los presuntos infractores; y

4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 56.- Calificación y Notificación. Para el proceso de calificación y notificación se aplicará lo establecido en los artículos 164, 165, 166, 167, 168 y demás pertinentes del Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas que se dicten para el efecto.

Artículo 57.- Contestación de la denuncia. Una vez notificado el denunciado en el término de (10) días, contados a partir de la notificación de la denuncia, realizará la respectiva contestación, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Artículo 58.- Audiencia. La audiencia puede ser convocada de oficio por la Dirección de Comisarías Municipales o a petición de la persona interesada, será oral, única y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones, en base a las pruebas presentadas, en concordancia con el Art. 137 del COA[2].

Artículo 59.- Sustanciación del Proceso. Las Comisarías Municipales en el término de (10) días recabará las pruebas pertinentes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución se valoran todos los elementos aportados al expediente, la Dirección de Comisarías Municipales tendrá el término de (10) días para dictar el fallo correspondiente.

Artículo 60.- Reparación de derechos de la fauna urbana. La Dirección de Comisarías Municipales, podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Artículo 61.- Resolución y notificación. La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo. Los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo, referentes al recurso de apelación y recurso extraordinario de revisión.

Artículo 62.- Ejecución de la Resolución. La Dirección de Comisarías Municipal velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza.

En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y las ordenanzas que se dicten para el efecto.

[2] Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017. Art. 137**. Actuaciones orales y audiencias**. La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta

Sección II Infracciones

Artículo 63.- Infracciones. Se considerará infracciones a aquellos

actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los sujetos jurídicos protegidos.

Artículo 64.- Infracciones leves. Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 10 a 25 horas; y, del 10% de un (1) salario básico unificado, las siguientes:

a) Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable;

b) No realizar los procedimientos de identificación establecidos en el artículo 15, numerales 8 y 10;

c) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;

Artículo 64.- Infracciones Leves. Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 10 a 25 horas; y, del 10% de un (1) salario básico unificado, las siguientes:

a) Permitir que los animales deambules sin la debida supervisión de un responsable;

b) No realizar los procedimientos de identificación establecidos en el artículo 15, numerales 8 y 10;

c) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;

d) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;

e) Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una

emergencia;

f) El titular que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico permanente;

g) No permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente;

h) Encadenar o atar animales como método habitual de mantenimiento en cautiverio;

i) No proveer atención médica oportuna a los animales;

j) No identificar, registrar ni cedular a los animales en el área municipal de bienestar animal;

k) No denunciar la pérdida de un animal en el área municipal de bienestar animal;

l) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;

m) No gestionar la identificación, registro y cedulación en el área municipal de bienestar animal para los animales de asistencia y no acreditar su adiestramiento en un centro registrado por autoridad competente;

n) Pasear a los animales de compañía sin collar o identificación y/o trailla; en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza (halty).

o) Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo

establecido en el artículo 18, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;

p) No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en la presente Ordenanza;

q) No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;

r) No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;

s) Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda lastimarse, escapar o molestar a otros pasajeros;

t) No cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de animales de compañía, establecidas en los literales c), d) y e) del artículo 19, de manera que se pueda generar un riesgo para la salud de las personas de su entorno, o de los mismos animales u otros animales bajo su custodia;

u) Tener conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denunciar oportunamente ante la autoridad competente; y,

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Artículo 65.- Infracciones graves. Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 25 a 50 horas; y de un salario básico unificado, las siguientes:

a) Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad dependientes de un tercero, sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;

b) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales

veterinarios o tiendas de mascotas, entre otros; o mediante plataformas digitales.

No se necesitará de denuncia para que la Dirección de Control Territorial proceda a retirar a los animales y trasladarlos, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con el área municipal de bienestar animal, la Dirección de Gestión Ambiental, Policía Nacional, Agentes de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta y demás instituciones públicas de orden y seguridad;

c) Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;

d) Encontrar un animal enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, y no informar a su titular o el área municipal de bienestar animal u organizaciones de protección animal registradas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;

e) No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza,

f) Impedir la labor de personal de la Dirección de Control Territorial, el área municipal de bienestar animal y la Dirección de las Comisarías Municipales;

g) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para

la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en esta Ordenanza;

h) No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermare durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, peluquería/spa, hotel, guardería, centro de educación, centro de adiestramiento, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;

i) No remitir oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos o privados no destinados para ello;

j) No registrar a los animales destinados al trabajo u oficio, así como obligarlos a trabajar o a producir si estos se encuentran desnutridos, en estado de gestación, heridos o enfermos, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;

k) No responder por los daños no permanentes que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;

l) No reconocer a terceras personas o al Municipio de Manta, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;

m) Incluir en los reglamentos internos de propiedad horizontal la prohibición de tenencia de animales de compañía y asistencia, y prohibir o restringir el uso de áreas comunales por parte de titulares o tenedores de animales de compañía, contraviniendo lo establecido en los literales i), j), k), del artículo 19 de la presente ordenanza;

n) Realizar por sus propios medios el control de animales considerados plaga en espacios públicos, y sin solicitar apoyo técnico del área municipal de bienestar animal en espacios privados;

o) No registrar ante el área municipal de bienestar animal a los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional;

p) Oponerse o impedir la inspección de los establecimientos o personas que se dedican a la crianza de animales de compañía, por parte de la el área municipal de bienestar animal;

q) No registrar los albergues o centros de adopción de animales domésticos y de compañía en el área municipal de bienestar animal y no cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza;

r) Utilizar fuegos artificiales sonoros que afecten a los elementos de la fauna urbana.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será

sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 66.- Infracciones muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 50 a 100 horas; y de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

a) No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar para salvar su vida;

b) Privarlo totalmente de su movilidad natural;

c) Practicarles o permitir que se practique en animales, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;

d) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar sufrimiento;

e) Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;

f) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;

g) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a seres humanos;

h) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

i) Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;

j) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;

k) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;

l) Tener animales de fauna urbana silvestre o exótica, domesticada o no;

m) No cumplir con las disposiciones establecidas respecto a los requisitos y procedimientos que deben cumplir los centros de acogida establecido en esta

Ordenanza;

n) No cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para los establecimientos de crianza,

comercialización y venta de animales de compañía.

Artículo 67.- Delitos de acción privada contra animales que formen parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. - En los casos que una persona genere delitos de acción privada contra animales que formen parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, como:

a) Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana;

b) Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana;

c) Muerte a animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana;

d) Peleas o combate entre perros u otros animales de la fauna urbana;

Artículo 68.- Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana:

a) Abandono de animales en compañía;

b) Maltrato a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana;

En lo dispuesto en los artículos 67 y 68 serán sancionados con lo establecido a partir del Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), para tal efecto la o las personas que conozcan de estos hechos, tendrán la obligación de presentar la denuncia, en los términos establecidos en el Art. 421 y siguientes del COIP.

Artículo 69.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como medidas de reparación a la victima de conformidad con las directrices del área municipal de bienestar animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuarse a las disposiciones contenidas en este documento.

2. En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los titulares o tenedores que se encuentren autorizados para la reproducción de animales en el Cantón Manta, deberán castrar o esterilizar a todos los animales de compañía, a partir de los 6 meses de edad, caso contrario deberán cancelar una multa de una (1) remuneración básica unificada. Los Centros Veterinarios del Cantón Manta, se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.

3. En el plazo improrrogable de 30 días la Coordinación de Desarrollo Institucional, Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano del GADMC - Manta presentarán al Alcalde el proyecto de la estructura orgánica, perfil de los puestos y el presupuesto para la

implementación del área municipal de bienestar animal; y, el Ejecutivo lo aprobará, para posteriormente ser puesto en conocimiento del pleno del Concejo, para que surta los efectos legales.

4. Las aplicaciones de las multas por las infracciones a la presente ordenanza se aplicarán a partir del plazo de 180 días que entra en vigencia, toda vez que la Dirección de Gestión Ambiental mediante el área municipal de bienestar animal haya realizado el respectivo proceso de capacitación, educación continua a la ciudadanía, el respetivo censo y registro con el apoyo de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación del Municipio de Manta.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El GADMC - Manta dispondrá a las direcciones municipales pertinentes la Prohibición del uso de pirotecnia sonora en todo tipo de eventos al emitir los permisos correspondientes; y, la Dirección de Control Territorial ejercerá el respectivo control de su cumplimiento.

2. La Dirección de Control Territorial y la Dirección de Gestión Ambiental coordinaran con las autoridades locales de Salud, Ambiente, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, acciones y estrategias para regular el expendio de veneno y el uso de fuegos artificiales con sonido, que generan daños en la fauna urbana y se constituyen riesgos para la población en general.

3. Se exhorta a las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y sitio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENC.

Ab. Dalton Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL ENC.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas durante los días: jueves

veintinueve de agosto y dos de septiembre del año dos mil diecinueve; y, seis de febrero del año dos mil veinte en primer y segundo debate, respectivamente.

Manta, 6 de febrero de 2020

Ab. Dalton Pazmiño Castro

SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MANTA** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 11 de febrero de 2020

Ab. Agustín Intriago Quijano

ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MANTA,** conforme lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. LO CERTIFICO.-

Manta, 11 de febrero de 2020

Ab. Dalton Pazmiño Castro

SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 011

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 ibídem dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del ibídem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente.

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas.

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

Que, el artículo 7 ibídem menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.

Articulo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza constituye las normas para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el GADMC-Manta bajo las condiciones y parámetros que dicta la Ley de Simplificación y Progresividad tributaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

a) Tributarias, relacionadas al impuesto predial urbano y rural del año 2016, 2017, 2018 y 2019; y, sus respectivos intereses, multas y recargos vencidos al 31 de octubre de 2019.

b) Tributarias, relacionadas al impuesto a las patentes municipales, la licencia única de funcionamiento turístico y no turístico; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

c) No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del GAD Manta, cobro de servicios por uso de vía pública; y multas; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Criterios de aplicación. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen los presentes criterios, conforme a la Ley de Simplificación y Progresividad tributaria:

3.1. Sobre los sujetos:

a) Para el literal a) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al propietario de una vivienda o edificación cuyo bien haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016; o, cuando el propietario de dicha vivienda o edificación haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, debido al mismo evento.

Para gestionar este criterio de oficio, se podrá tomar en cuenta para dicho fin, los

registros que se hubieren generado en el GADMC-Manta y/o en el Miduvi o en el Servicio de Rentas Internas u otra Institución Pública, a consecuencia del terremoto, para la aplicación de beneficios de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

b) Para el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales; y, turísticas, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016.

c) Para el literal c) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que posean una deuda no tributaria con el GADMC-Manta por multas, arriendos de bienes inmuebles municipales o cobro de servicios por uso de vía pública, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016.

Se entenderá en todo lo que indique micro empresa a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en cuanto a ingresos y trabajadores. La misma definición se aplicará a las organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Para demostrar dicha condición, deberán mantener un RUC Registro Único de Contribuyentes, o RISE, registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de informales, uso de vía pública, mercados o zonas comerciales cuyos comerciantes no posean RUC o RISE, se presentará ante el GADMC-Manta una declaración jurada rendida ante el Fedatario Administrativo del GADMC-Manta, en donde se indique la actividad económica, y la fecha de inicio de la misma. Los comerciantes en los mercados o zonas comerciales, que mantengan a la emisión de la presente ordenanza su puesto habilitado, deberán presentar adicionalmente su RUC o RISE aperturado al 01 de enero de 2020.

La calidad de micro empresario, se la comprobará en cada año que aplique la remisión. En el caso de que en algún año haya perdido tal calidad, este no aplicará para la remisión.

3.2. Sobre la afectación física, de ingresos y económica:

La afectación física que indica el literal a) del presente artículo, se demostrará con una afectación luego del terremoto, que haya disminuido el avalúo del predio con respecto al avalúo del año 2015. Para dicho efecto, no se tomará en cuenta la actualización del bienio 2018-2019 y 2020-2021.

Para el caso de ciudadanos que no registraron las afectaciones de su predio en las bases de datos de la

municipalidad y/o en los registros del Miduvi, y por ende no se registró la disminución del avalúo, se podrá realizar un análisis documental, fotográfico, visual, facturas de gastos, permisos de construcción, etc. que permita determinar la afectación de la vivienda a causa del terremoto.

La afectación en ingresos, se demostrará con una disminución en los mismos en todo o en parte siempre que sea igual o mayor al 10% con respecto al primer trimestre del 2016. Esta disminución podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente antes y después del terremoto. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto.

Para el caso de los ciudadanos que hubieren tenido un RISE o no hubiere tenido RUC, se pondrá a disposición un formulario de declaración juramentada rendida ante Fedatario Administrativo del GAD Manta, donde se manifieste dicha disminución, conforme el literal anterior.

Para la afectación económica, se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como “zona cero” por la autoridad competente.
2. Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10% comparando con el primer trimestre de 2016.
3. Haber incrementado sus costos y gastos en por lo menos un 10% comparando con el primer trimestre de 2016.
4. Haber disminuido en cantidad o en avalúo sus activos productivos.
5. La afectación podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto. En el caso de no poseer RUC o de no tener declaraciones en el SRI por encontrarse en algún régimen simplificado, o por algún otro impedimento, se presentará el formulario de declaración que el GADMC-Manta ponga a disposición de los contribuyentes

La afectación económica también podrá demostrarse de oficio a través del GADMC-Manta, en el caso de análisis de un sector económico, ya sea por su ubicación, o por el tipo de contribuyente, o por su similar actividad económica, etc. siempre que sea sustentado en parámetros técnicos y económicos que permitan verificar la afectación en ingresos. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, designará el área correspondiente que podrá realizar dicho informe de Oficio.

Se podrá tomar en consideración para una remisión de oficio, los registros realizados por el Servicio de Rentas Internas en aplicación de la Ley de Solidaridad y

corresponsabilidad ciudadana, al ciudadano afectado por el terremoto.

Artículo 4.- Plazo de remisión. - La remisión prevista en la presente Ordenanza tendrá vigencia de 6 meses a partir de su publicación.

Artículo 5.- Pago y continuación del trámite.- Para beneficiarse de la remisión del 100% de las deudas tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos del literal a) del artículo 2, deberán solicitar una facilidad de pago del resto de obligaciones que se cancelan con el impuesto predial, conforme las reglas del Código Tributario.

Artículo 6.- Pago parcial o total de la obligación tributaria y no tributaria con o sin convenios de pago.- Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pago, se realizará la remisión del saldo de la deuda. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Litigios y reclamos. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Artículo 8.- Requisitos para el trámite.- La Dirección Financiera del GADMC-Manta podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites.

Artículo 9.- Juicios coactivos.- El funcionario ejecutor de los juicios coactivos de los contribuyentes, por deudas establecidas en la presente Ordenanza y de los contribuyentes que sean beneficiarios de la presente remisión, levantará las medidas precautelatorias y ordenará el archivo del proceso, debido a la extinción de la deuda, de acuerdo al artículo 37 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta podrán otorgar la correspondiente remisión de la deuda tributaria y no tributaria de sus administrados a través de resolución en Directorio, tomando en cuenta las mismas características emitidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta podrá remitir de oficio deudas tributarias y no tributarias conforme los criterios de la presente Ordenanza, cuando dentro de sus procesos de control y/o verificación de la información que dispone en medios físicos e informáticos haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte de la persona natural o jurídica, así como el cumplimiento de los términos y condiciones para que aplique la remisión.

Tercera.- La Dirección Financiera, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, así como las Direcciones que se asigne para informes correspondientes.

Cuarta.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la

República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y demás normativa conexa, en cuanto no contravengan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinta.- En atención al principio de eficiencia, se aplicará la presente remisión o condonación, con la sola presentación de la solicitud, y se realizará control posterior de la obligación para corregir información no verificable, errónea o falsa.

Sexta. - El Ejecutivo del GADMC-Manta podrá considerar casos especiales para la aplicación del beneficio de remisión, mediante la emisión de una resolución ejecutiva que delimite casos de aplicación, conceda beneficios por casos nuevos no previstos en la presente Ordenanza, y que se enmarquen en las definiciones de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Únicamente, en el caso de contribuyentes con las características planteadas en la Ordenanza, que sean sujetos pasivos de los tributos y de los otros ingresos, y que sean liquidados y notificados por el GADMC-Manta para su regularización hasta el 30 de junio de 2020, podrán mantener una ampliación de un mes adicional, al plazo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos indicados en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores

VICEALCALDE DE MANTA

PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: dieciséis de enero y veinte de febrero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 26 de febrero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA; y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 26 de febrero de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 26 de febrero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 012

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: "quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los

gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley";

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. El Art. 354 ibídem establece que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, la disposición Transitoria Décima de la LOSEP, establece que: "En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, *en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas*, de conformidad con la Constitución y esta Ley.";

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Servicio Publico señala: "De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano *estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados*. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al

ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo*.";

Que, el Art. 57 de la LOSEP establece: "De la creación de puestos. - El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo No. MDT 060-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de fecha 30 de Marzo 2015, reformada mediante Acuerdo MDT-2016-0306 publicado en el Registro Oficial 946, de 16-II-2017, en el cual se expide LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, en su Art. 1 señala en su segundo inciso: "La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y No Profesional, señalados en el Anexo es referencial, *debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol*, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.";

Que, es necesario contar con una norma técnica actualizada que establezca métodos y procedimientos técnicos para la aplicación del Subsistema de Planificación del Talento Humano, orientado a generar capacidad operativa y reducir costos en masa salarial, previa medición de carga laboral para establecer plantillas optimas de talento humano;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 494, de 6 de mayo 2015, en su Art. 1, señala en su parte pertinente: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76, 11 de septiembre 2017, se expidió LAS NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO, que en su Art. 1, exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones;

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que

determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

EXPIDE:

ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DEL PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Art. 1.- Ámbito de aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará a los procesos gobernantes, procesos habilitantes, procesos habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo y procesos operativos en todos sus niveles que sean necesarios para la gestión y planificación del talento humano institucional la cual será acatada obligatoriamente por las autoridades, funcionarios y los servidores públicos municipales que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permita a la Dirección de Administración del Talento Humano, de manera articulada con el plan de desarrollo territorial y con sujeción a las directrices y lineamientos de la planificación del talento humano establecidos en esta Ordenanza, el diseño e implementación de la Planificación del Talento Humano institucional durante cada ejercicio fiscal para su aprobación por Resolución por parte de la Máxima Autoridad, que servirá de insumo para dotar a las Direcciones o Unidades Administrativas, del talento humano necesario para generar productos y servicios de demanda interna y externa, en función de la estructura institucional y posicional, legalmente aprobada.

Art. 3.- De los responsables. - La Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza en coordinación con los responsables de cada Dirección o Unidad Administrativa previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.

Art. 4.- De los instrumentos técnicos. - La administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado que está conformado, entre otros, por el subsistema de planificación del talento humano por lo que la Dirección de Gestión del Talento Humano y la Dirección de Gestión por procesos, simplificación y sostenibilidad institucional aprobarán y actualizarán cada año, los instrumentos técnicos para la medición de carga laboral y desarrollo del plan de optimización y racionalización del talento humano adaptado a los roles previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.

CAPÍTULO II
DE LOS RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 5.- Al Concejo Municipal. - Le corresponde:

a) Conocer la planificación institucional del talento humano por una sola vez al año, aprobada mediante Resolución Ejecutiva hasta el 10 de septiembre de cada año, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 233 del COOTAD.

Art. 6.- Al Alcalde. - Le corresponde:

a) Aprobar mediante resolución la planificación anual institucional del talento humano y de ser el caso sus correspondientes actualizaciones;

b) Aprobar los planes de Racionalización y Optimización del Talento Humano sustentados en las plantillas de talento humano que comprendan procesos de desvinculación por supresión de puestos con su correspondiente partida presupuestaria, retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias con indemnización y retiros voluntarios para acogerse a jubilación.

c) Emitir resoluciones para creaciones y supresión de puestos de conformidad a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General; y

d) Emitir resoluciones de desvinculación de personal por supresión de puestos con su correspondiente partida presupuestaria, renuncias voluntarias con indemnización, compras de renuncias con indemnización y retiros voluntarios para acogerse a jubilación;

Art. 7.- A la Dirección Financiera. - Le corresponde emitir el dictamen presupuestario respecto a los gastos de personal que se produzcan como efecto de la planificación del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dentro del ámbito de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para la ejecución de planes de racionalización y optimización del talento humano y planes de desvinculación, la certificación presupuestaria se otorgará una vez que se cuenta con los fondos provenientes de financiamiento propio y/o externo.

Art. 8.- A la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Le corresponde:

a) Ingresar y actualizar la información de la planificación del talento humano en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano del Ministerio del Trabajo;

b) Realizar el análisis del portafolio de los productos y servicios de cada unidad o proceso interno, con los responsables de los mismos y las unidades de planificación y/o procesos institucionales o quienes hagan sus veces, con la finalidad de validar que esos productos y servicios se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y estén de acuerdo con la planificación institucional;

c) Asesorar a los responsables de cada unidad o proceso interno en la elaboración de la plantilla de talento humano; validar técnicamente la misma; y consolidar la plantilla de talento humano institucional;

d) Elaborar el plan de optimización y racionalización del talento humano de conformidad con los resultados de la plantilla de talento humano consolidada;

e) Elaborar informes previos a la contratación de personal con sujeción a lo previsto en el artículo 58 de la LOSEP;

f) Elaborar informes previos para traslados administrativos internos, traspaso institucionales e interinstitucionales, comisiones para la prestación de servicios en otras instituciones, habilitación de partidas, creaciones, supresiones de

puestos y/o compras de renuncias, renuncias voluntarias que se sustenten en el plan de optimización y racionalización de talento humano; y,

g) Elaborar el diagnóstico del talento humano institucional;

h) Emitir las directrices y lineamientos para la aplicación de la planificación del talento humano; y,

i) Establecer planes de rotación de personal acorde a los requerimientos institucionales.

j) Crear un proceso para el reclutamiento o selección de personal, que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, bajo la modalidad de contrato ocasional y nombramiento provisional, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de seleccionar el mejor perfil para la institución.

Art. 9.- A los responsables de la Dirección de Gestión por procesos, simplificación y sostenibilidad institucional o quien hiciere sus veces.- Le corresponde:

a) Validar el portafolio de productos o servicios de cada unidad o proceso interno, previo al levantamiento de la plantilla de talento humano.

b) Levantar la plantilla de talento humano de las unidades o procesos interno, y poner en consideración a la UATH institucional y a cada Unidad o Proceso interno.

c) Verificar que las unidades y procesos internos cuenten con la información que sustente el levantamiento de la plantilla de talento humano a través de registros físicos y digitales; y,

d) Emitir informe para incorporar productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico.

Art. 10.- A los responsables de las unidades o procesos internos. - Les corresponde proporcionar la información y los registros internos físicos o digitales, para que se realice el levantamiento de la plantilla de talento humano de su unidad o proceso interno; y, la custodia de los registros físicos o digitales que respalden el proceso de validación de la plantilla.

CAPÍTULO III
DE LAS POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 11.- Definición. - La planificación del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas de talento humano que requiera el Municipio para su eficaz y eficiente funcionamiento.

Art. 12.- De las políticas. - La planificación del talento humano se sujetará a las siguientes políticas generales:

a) La medición y análisis de la demanda y la oferta del talento humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y la identificación de necesidades;

b) La emisión de directrices y lineamientos para la implementación de la planificación del talento humano; y,

c) La ejecución de la evaluación de la planificación del talento humano, para la retroalimentación y mejora de este Subsistema.

La planificación del talento humano deberá articularse con el plan de desarrollo territorial.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL
SECCIÓN I
DEL REQUISITO PREVIO Y LOS COMPONENTES DE LA PLANIFICACIÓN

Art. 13.- Requisito previo. - Para la ejecución del proceso de planificación del talento humano, deberá encontrarse legalmente expedido el estatuto orgánico por procesos, el que deberá contener el portafolio de productos y servicios alineados a la estructura orgánica institucional, y que deberán estar acorde a la planificación institucional junto con el Manual de Puestos Institucional. El estatuto podrá ser reformado en función de los procesos de reestructuración institucional.

El portafolio de productos o servicios de cada unidad o proceso interno, deberá ser validado por la UATH institucional, previo al levantamiento de la plantilla de talento humano.

Art. 14.- De los componentes de la planificación del talento humano. - El proceso de la planificación del talento humano, estará integrado por los siguientes componentes:

a) Diagnóstico institucional del talento humano;
b) Determinación de la plantilla de talento humano; y,
c) Optimización y racionalización del talento humano.

SECCIÓN II
DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL TALENTO HUMANO

Art. 15.- Del diagnóstico institucional del talento humano. - Permitirá realizar un análisis de la capacidad operativa actual de cada unidad o proceso interno para la generación de los productos y servicios de demanda interna o externa, así como definir los planes de optimización y racionalización del talento humano.

La UATH institucional a través del Sistema Integrado de Información del Talento Humano, para obtener el número actual de las y los servidores públicos por unidad o proceso interno, deberá de manera continua mantener actualizada la siguiente información:

a) *Datos institucionales:*
1. Nombre de la institución; y,
b) *Datos de la o el servidor:*
1. Partida general;
2. Partida individual;
3. Nivel o proceso;
4. Unidad administrativa;
5. Lugar de trabajo;
6. Apellidos y nombres del servidor;
7. Puesto institucional;
8. Grupo ocupacional;
9. Ámbito del puesto (cantonal, parroquial);
10. Grado;
11. Remuneración mensual unificada;
12. Fecha de nacimiento;
13. Edad;
14. Género;
15. Etnia;
16. Instrucción formal;
17. Régimen laboral;
18. Modalidad de prestación de servicios (nombramiento permanente,

nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales);
19. Fecha de ingreso a la institución;
20. Tiempo de servicio en la institución;
21. Número de aportaciones al IESS;
22. Tiempo de servicio en el sector público;
23. Discapacidad; y,
24. Enfermedades catastróficas.

SECCIÓN III
DE LA PLANTILLA DE TALENTO HUMANO

Art. 16.- De la plantilla de talento humano. - Es el número de servidores públicos requeridos por cada unidad o proceso interno que integran la estructura orgánica institucional para el logro de sus productos o servicios, la que será elaborada de acuerdo con la presente Norma Técnica, y cuyos resultados permitirán establecer la línea base de la planificación del talento humano institucional a la fecha de la emisión de la misma.
No se podrá realizar o celebrar ningún contrato de servicios ocasionales, habilitación de partidas vacantes, creación de puestos, desvinculación o supresión de puestos, compra de renuncias con indemnización no fundamentada en la misma.

Art. 17.- Del establecimiento de la plantilla de talento humano. - La plantilla de talento humano se realizará a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno.

Se excluyen de este procedimiento las actividades realizadas por los puestos de los niveles jerárquico superior, apoyo administrativo y de servicios generales, que se sujetarán a directrices o lineamientos internos, sobre la base de la estructura orgánica institucional.

Art. 18.- De la metodología para la determinación de la plantilla de talento humano.- Para la elaboración de la plantilla de talento humano se considerará la siguiente metodología:

a) El responsable de cada unidad o proceso interno, en coordinación con la UATH y la Dirección de Gestión por procesos, simplificación y sostenibilidad institucional, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional.
En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo directrices emitidas por la Dirección de Administración del Talento Humano observando en lo que se estime pertinente; y si estos no constan en la planificación institucional, se los incluirá previo informe de la UATH institucional;

b) El responsable de la Dirección de Gestión por procesos, simplificación y sostenibilidad institucional elaborará el proyecto de plantilla de talento humano, sobre la base del análisis de las actividades para el logro de los productos o servicios intermedios a través de los factores de frecuencia, volumen y tiempo;

c) El responsable de cada unidad o proceso interno sobre la base del análisis de las actividades realizará el dimensionamiento de la estructura posicional por roles, la que servirá como insumo para la elaboración de la descripción y perfil de los puestos; y,

d) La UATH institucional aprobará la consistencia técnica de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso

interno y lo consolidará de manera institucional, previa validación por parte de la Unidad a la cual se realizó.

Art. 19.- Definiciones para la elaboración de la plantilla de talento humano. - Se deberá considerar las siguientes definiciones y criterios:

a) ***Actividad operativa***. - Acción consecutiva y necesaria para el logro de un producto o servicio intermedio;
b) ***Actividad de gestión***. - Acción de valor agregado que incide en la definición o decisión para el logro de un producto o servicio intermedio;
c) ***Producto o servicio intermedio***. - Resultado de una actividad que es consecuente y complementaria para el logro de un producto o servicio final;
d) ***Producto o servicio final***. - Resultado de un proceso, orientado a la satisfacción de la demanda de los usuarios internos o externos. Debe estar alineado al portafolio de productos y servicios del estatuto orgánico institucional y a la planificación institucional;
e) ***Parámetros de medición***. - Frecuencia, volumen y tiempo de cada producto o servicio intermedio:
e.1) ***Frecuencia***. - Es un dato referencial respecto al período de tiempo para la ejecución de una actividad y obtención de un producto o servicio intermedio.
e.2) ***Volumen de acuerdo a la frecuencia***. - Se refiere al número de productos o servicios intermedios resultantes de cada actividad, desarrollados de acuerdo a la frecuencia establecida.
e.3) ***Tiempo***. - El tiempo mínimo y máximo invertido en la ejecución de cada actividad, misma que se establecerá en minutos.

Art. 20.- Del respaldo documental y digital. - La información que sustente el levantamiento de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso interno, deberá contar con los respaldos respectivos a través de registros físicos o digitales que estarán bajo la custodia del responsable de la unidad o proceso interno, y que permitirá una adecuada validación por parte de la UATH institucional.

Art. 21.- De la modificación de la plantilla de talento humano. - La plantilla de talento humano podrá ser modificada de conformidad a la metodología prevista en esta Ordenanza en los siguientes casos:

a) Cuando se determine variación en el volumen de productos o servicios en función de la demanda de usuarios internos o externos (superior o inferior a la línea base establecida en la plantilla);

b) Cuando la institución amplíe su cobertura de productos y servicios para cubrir la demanda potencial no satisfecha, o disminuya esa cobertura por falta de demanda, considerando la infraestructura, equipos, materiales, tecnología y otros recursos;

c) Si las unidades o procesos institucionales asumieren productos o servicios no considerados originalmente en su portafolio, o redujeren los productos o servicios, previa reforma del estatuto orgánico institucional;

d) Por creación, fusión o eliminación de unidades o procesos internos, previa reforma del estatuto orgánico institucional; y,

e) Por asumir nuevas competencias o por la realización de nuevos proyectos de interés ciudadano.

Art. 22.- De la interacción con la clasificación de puestos. - Los puestos definidos en la estructura posicional por roles de cada unidad o proceso interno,

serán descritos, valorados y clasificados dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas establecidas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.

SECCIÓN III
DE LA OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 23.- Del proceso de optimización y racionalización del talento humano. - Con base en las brechas de necesidades de incremento o excedentes de personal determinadas en la plantilla de talento humano, la UATH institucional podrá ejecutar procesos de optimización y racionalización del talento humano acordes a la disponibilidad presupuestaria que permita su implementación.

Art. 24.- Del contenido del plan de optimización y racionalización del talento humano. - El plan de optimización y racionalización del talento humano contendrá los siguientes campos de gestión del talento humano:

a) **Movimientos de personal. -** Las brechas de necesidades de incremento o excedentes de personal entre la situación actual y la situación propuesta establecida en la plantilla del talento humano, se podrá cubrir a través de los siguientes movimientos de personal:

a.1. **Traslado administrativo a otras unidades o procesos internos. -** Cuando una unidad o proceso interno disponga de personal que no reúne con el perfil de exigencias de los puestos, este podrá ser trasladado a un puesto vacante dentro de la misma institución de igual clase y categoría o de distinta clase, pero de igual remuneración, siempre y cuando cumpla con el perfil del nuevo puesto;

a.2. **Traspaso de puestos a otras unidades. -** Cuando una unidad o proceso interno disponga de puestos excedentes de acuerdo a la plantilla de talento humano, se podrá traspasar presupuestariamente un puesto a otra unidad interna. La UATH administrará la base de datos de los puestos que pueden ser traspasados a otras unidades.

En el caso de los traspasos, se realizarán a petición de la unidad requirente y previo informe de la UATH institucional, sobre el cual la autoridad nominadora podrá autorizar el traspaso respectivo; y,

a.3. **Comisiones de servicio con remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones. -** A fin de garantizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, las y los servidores de carrera que se encuentran en comisión de servicios con remuneración deberán reintegrarse a la institución, salvo el caso de aquellos cuyos requerimientos hayan sido cubiertos a través de otros movimientos de personal. La UATH institucional deberá emitir el informe técnico respectivo.

b) **Habilitación de partidas vacantes. -** A fin de realizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, adicionalmente a los movimientos de personal, se considerará la habilitación de las partidas vacantes, las cuales serán aprobadas con autorización del Alcalde y/o su delegado, previo informe técnico y favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas.

Todos los procesos de habilitación de partidas vacantes, se convalidarán conforme los actos administrativos aprobados por la máxima autoridad institucional y/o su delegado y validadas por la Dirección Financiera.

c) **Contratos de servicios ocasionales. -** Se podrá incorporar personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, para cubrir la brecha de necesidades de incremento de personal entre la situación actual y la situación propuesta determinada en la plantilla de talento humano y que por razones presupuestarias no fuese posible la creación de los puestos. El financiamiento de los contratos de servicios ocasionales será con cargo al presupuesto institucional.

Los contratos de servicios ocasionales deberán sujetarse a los parámetros establecidos en el artículo 58 de la LOSEP y la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

La institución podrá incorporar personal bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato por un período máximo de doce meses, tiempo en el cual, de persistir la necesidad, deberá crear los puestos requeridos para actividades permanentes y convocar a los concursos de méritos y oposición.

En el caso del personal contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que certificare cualquier porcentaje de discapacidad y se encuentre ejecutando actividades permanentes, sus puestos deberán ser considerados como un requerimiento prioritario de creación.

No podrán celebrarse contratos de servicios ocasionales que no se encuentren contemplados y aprobados en la Planificación Anual del Talento Humano.

d) **Creaciones de puestos. -** Se realizarán una vez que la institución haya agotado los movimientos de personal y la habilitación de las partidas vacantes disponibles, siempre y cuando la institución cuente con los recursos presupuestarios correspondientes o, en su defecto, se cubran con los recursos asignados para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, a fin de que no se incremente la masa salarial institucional en el rubro de gasto corriente.

Las unidades o procesos institucionales por ningún motivo podrán sobrepasar el número de puestos establecidos en la plantilla de talento humano, salvo que esta se modifique.

e) **Supresiones de puestos. -** En el plan de optimización y racionalización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedentes en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos u otras instituciones previo verificación del perfil del puesto.

Los puestos ocupados por personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas con enfermedades catastróficas no serán sujetos de supresión de partidas ni compra de renuncias con indemnización.

f) **Desvinculación de personal. -** Dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano, podrá establecerse

personal sujeto a desvinculación por compra de renuncia con indemnización, retiro voluntario para acogerse a la jubilación, renuncias voluntarias y cualquier otra modalidad prevista en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica de Discapacidades. El plan de desvinculación será aprobado mediante Resolución por el Alcalde cada año, previo el informe técnico de la UATH institucional y la certificación financiera respectiva conforme el Art. 8.

Art. 25.- De la priorización para cubrir brechas de requerimiento de personal. - La dotación de personal establecida en el plan de optimización y racionalización del talento humano, deberá ser atendido priorizando las necesidades de las unidades o procesos internos de acuerdo con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria respectiva.

SECCIÓN IV
DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 26.- De la consolidación de la planificación del talento humano.- Constituye los resultados integrales de la planificación del talento humano, y considera en este caso, la información obtenida del análisis de la situación actual y la situación propuesta en la plantilla de talento humano, y la optimización y racionalización de los mismos, determinando las reales necesidades de movimientos de personal, contratos de servicios ocasionales, creaciones, supresiones de puestos y desvinculaciones de personal en cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La matriz consolidada de planificación de talento humano, contendrá:

1. Número actual de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;
2. Número propuesto de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;
3. Reporte de brechas (+/-) por unidad o proceso; y,
4. Plan de optimización y racionalización que generará un informe que contendrá:

a. Traslados administrativos institucionales;
b. Traspasos administrativos institucionales e interinstitucionales de puestos;
c. Comisiones para la prestación servicios en otras instituciones;
d. Contratos de servicios ocasionales;
e. Habilitación de puestos vacantes;
f. Creación de puestos;
g. Supresión de puestos; y,
h. Desvinculaciones de personal.

Para la generación de esta matriz, se aplicarán los instrumentos técnicos previstos en el Anexo I de esta Ordenanza por parte de la UATH institucional.

CAPÍTULO V
DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Art. 27.- Del control. - El Alcalde o su delegado realizará el control de la planificación e implementación del talento humano, de acuerdo a las siguientes acciones:

a) Verificar de manera anual la generación por parte de la UATH institucional de reportes periódicos de información derivada del diagnóstico del talento humano; y,

b) Supervisar el cumplimiento de los procesos de implementación de la planificación anual del talento humano, inclusive la optimización y racionalización del mismo de acuerdo al cronograma

establecido para el efecto. La UATH institucional generará un informe técnico sobre el proceso de implementación de la referida planificación. Informe que será remitido a la Máxima Autoridad institucional.

Art. 28.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos y los responsables de las unidades administrativas internas en conjunto con el responsable de la UATH institucional, que por su acción u omisión reporten y/o validen información sin sustento para la elaboración de la plantilla de talento humano o el plan de optimización o racionalización, serán sancionados, previo el correspondiente sumario administrativo con suspensión en el ejercicio de su puesto hasta por 30 días.

CAPÍTULO VI
DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN

Art. 29.- Objeto. - El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización por supresión de puestos y partidas y compra de renuncia con indemnización; y, compensación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación o renuncia voluntaria.

Art. 30.- De la compensación o indemnización.- La indemnización y/o compensación constituyen el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos que se acojan a planes de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos, renuncias voluntarias y compra de renuncias con indemnización, una vez que éstas hayan sido aceptadas o ejecutadas según corresponda en función de planes de reestructuración institucional, racionalización y optimización del talento humano, que surtirá efectos a partir de la notificación del acto administrativo pertinente y cuyo pago se deberá realizar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 31.- Procedimiento para iniciar el trámite de retiro voluntario para acogerse a la jubilación ante el IESS o renuncia voluntaria. - Para poder acogerse al beneficio de la jubilación ante el IESS, la servidora o servidor público municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde para incluirse en la planificación anual que será ejecutada por regla general durante el siguiente ejercicio fiscal;
2. Informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos para acogerse a la jubilación del IESS junto con los soportes respectivos que para el efecto emita el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la Autoridad Nominadora o su delegado, previo la certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Financiera e informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano;
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, atenderá el número de solicitudes en orden de prelación conforme la disponibilidad presupuestaria aprobada para cada ejercicio fiscal. Se dará prioridad a las personas que tengan 70 años o más por edad avanzada, padezcan de enfermedad catastrófica o tenga algún grado de discapacidad o tengan a su cuidado parientes con discapacidad hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Las solicitudes se recibirán hasta el 31 de julio de cada año y se ejecutarán en el siguiente ejercicio fiscal previo el cronograma establecido para el efecto el cual será comunicado a la o el servidor. Por excepción y siempre que exista disponibilidad presupuestaria podrá ejecutarse durante el mismo ejercicio fiscal conforme al orden de prelación de las solicitudes o atención prioritaria a servidores que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta pagará a las servidoras y servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social, el monto fijado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Para el caso de las renuncias voluntarias se estará a lo dispuesto en la disposición general décima segunda de la LOSEP, esto es la compensación de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general vigente al año 2015 por cada año de servicio contados a partir del inicio del quinto año de prestar sus servicios en la misma Institución, cumpliendo con los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3. Este plan solo entrará en vigencia si la Institución lo convocare anualmente.

Art. 32.- De las compras de renuncias con indemnización.- En el caso que se inicie procesos de reestructuración institucional, racionalización u optimización del talento humano institucional, que implique supresión, fusión o reorganización de las unidades administrativas que la conforman, reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; superposición, duplicación o eliminación de actividades o implementación de manuales de descripción, clasificación y valoración de puestos con nuevos perfiles acorde a la reforma al estatuto orgánico de gestión por procesos, todo lo cual responderá a la planificación institucional; las y los servidores serán sujetos a procesos de compra de renuncias con indemnización, en cuyo caso se pagará la indemnización de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general vigente al año 2015 por cada año de servicio contados a partir del inicio del primer año de prestar sus servicios en el sector público, lo cual se validará con el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 33.- Del Plan de Desvinculación por Jubilación y Renuncias Voluntarias. - La Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, retiro para jubilación forzoso por haber cumplido 70 años de edad y renuncias voluntarias.

Para la elaboración del plan de desvinculación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación dentro de la Planificación Anual del Talento Humano Institucional, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el

cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de renuncias voluntarias o retiros voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan. El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá: ( ) nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, ( ) número de cédula de ciudadanía ( ) función o rol que desempeña, ( ) remuneración actual ( ) edad, ( ) sexo y, ( ) nivel de instrucción;

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral por renuncia o retiro voluntario de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;

c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, presentarán por escrito su renuncia o retiro voluntarios ante la Dirección de Administración del Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;

d) La Dirección de administración del Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la Institución de las servidoras y los servidores que hubieren presentado su renuncia voluntaria o retiro voluntario.

e) La Dirección de Administración del Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, retiro y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la compensación por renuncia o retiro voluntaria. La desvinculación del personal se realzará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

f) La compensación se cancelará dentro de los treinta días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Similar procedimiento se utilizará en el caso de jubilación por edad.

Art. 34.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral. - Las servidoras o servidores que, a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se les hubiere iniciado o esté sustanciándose un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieren responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 35.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia con indemnización. - La Dirección de

Administración del Talento Humano en función de procesos de reestructuración institucional, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, en el cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita contar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, la institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone en el cumplimiento de metas, objetivos y una excelente calidad en el servicio.

Art. 36.- Procedimiento para la ejecución del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia con indemnización. - La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia con indemnización se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. Por excepción y en función de procesos de reestructuración institucional podrán ser ejecutados durante el ejercicio fiscal en que se desarrolle el citado proceso.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Dirección de Administración del Talento Humano notificará a la o el servidor público con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

La Dirección de Administración del Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo y no se reconocerá los años en otras entidades públicas siempre que la o el servidor hubiere recibido indemnización, lo cual se comprobará con un certificado de la entidad en la que prestó sus servicios, si por alguna circunstancia la Institución no existiere o no tuviere en sus archivos la forma de constatar la información del ex servidor, este podrá presentar declaración juramentada ante Notario de ser el caso.

La liquidación de haberes se cancelará en un periodo de 30 días previo la presentación de los documentos habilitantes de declaración juramentada de fin de gestión ante la Contraloría General del Estado, acta de entrega

recepción de bienes y archivos a su cargo y documentos internos requeridos por la Institución, el segundo pago correspondiente a la indemnización se realizará una vez que el servidor complete la presentación de los certificados de no haber sido indemnizados en otras instituciones del Estado de ser necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, establecerá de manera planificada el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.

Segunda. - La Dirección de Administración del Talento Humano deberá:

a) Cubrir, acorde a las necesidades institucionales de prestación del servicio, procurando vincular a personal calificado en las vacantes generadas y,
b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación Oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del servidor que cesa en funciones.

Tercera. - La Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores de conformidad a los casos que corresponda y que se encuentran determinados en esta Ordenanza.

Cuarta. - El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la compensación o indemnización por proceso de desvinculación, será comunicado por la Dirección de Administración del Talento Humano a la Contraloría General del Estado para el establecimiento de responsabilidades a que hubiere lugar.

Quinta. - La Dirección de Administración del Talento Humano, remitirá la nómina completa del personal desvinculado que implique el pago de indemnizaciones o compensaciones al Ministerio de Trabajo para los efectos legales pertinentes y su registro.

La Autoridad Nominadora con asesoramiento de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por implementación del plan de fortalecimiento institucional.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley Orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta ordenanza a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos. De servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL.- Por esta única vez, se dispone que en el plazo de hasta 90 días, la Dirección de Administración del Talento Humano con personal propio o a través de servicios especializados, elabore un plan

de reestructuración institucional que mida carga laboral en los roles y procesos previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos para determinar las plantillas óptimas de talento humano y de ser pertinente establecer procesos de desvinculación por excedentes de personal en el plan de optimización y racionalización del talento humano con el objeto de reducir la masa salarial y/o profesionalizar al talento humano. La Planificación del Talento Humano y el Plan de Reestructuración Institucional que contendrá los procesos antes señalado deberá ser aprobada por el Alcalde para su ejecución.

Segunda. - Para la elaboración y ejecución del plan de desvinculación por renuncia voluntaria y retiro voluntario para acogerse a jubilación por vejez o jubilación obligatoria por haber llegado a la edad de 70 años, la Dirección de Administración del Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el inicio del plan de desvinculación que será ejecutado conforme la disponibilidad presupuestaria durante el presente ejercicio fiscal 2020. Este proceso se realizará en el mismo plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera.

Tercera. - DIRECTRICES. - La UATH, deberá cumplir con las siguientes directrices y lineamientos:

1.- Se adoptará con carácter obligatorio la regulación 70/30 que consiste en que las Unidades Administrativas contarán con personal en los procesos habilitantes de apoyo y asesoría en un máximo del 30% mientras que el 70% del personal deberá corresponder a procesos agregadores de valor agregado o sustantivo con énfasis en la dotación de perfiles profesionales que contribuyan al desarrollo de los productos y servicios propios de cada proceso. Esta medida aplicará para nombramientos permanentes, provisionales y contratos ocasionales.

2.- El personal excedente que cuente con nombramiento permanente y resulte de la aplicación de la regulación descrita en el numeral anterior, será sujeto a procesos de supresión de puestos, la indemnización a que hubiere lugar se financiará con cargo al presupuesto institucional o con financiamiento externo destinado para el efecto.

3.- En el término de 90 días se utilizará la medición de carga laboral con plantillas de talento humano para contar con una estructura mínima y funcional.

4.- No se podrá someter a procesos de supresión de puestos al personal que tenga enfermedad catastrófica o personas con discapacidad, sin embargo, se someterán a la medición de cargas laborales, en caso de detectarse excedente de personal en las áreas en las cuales actualmente laboran, serán reubicados acorde al perfil que cumplan en unidades administrativas donde puedan potenciar sus capacidades. En el caso de personas con enfermedad catastrófica se otorgará un trato preferente en el cual se reasignarán tareas acordes al rendimiento que pueda desempeñar, sin que en ningún caso pueda ser motivo de destitución, el hecho de que las evaluaciones del desempeño no cumplan con los estándares mínimos previstos en la norma técnica del subsistema de evaluación del desempeño.

5.- La UATH revisará y actualizará los perfiles en los roles profesional y no profesional vigentes en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos promoviendo la profesionalización y especialización en

todas las unidades administrativas pertenecientes a los procesos habilitantes de apoyo y asesoría y sustantivos o agregadores de valor.

6.- En caso de que la persona que actualmente ocupe un puesto que, luego de la elaboración de las plantillas del Talento Humano, se determine excedente podrá ser sujeto al proceso de supresión del puesto y partida o compra de renuncia con indemnización.

7.- El proceso de reestructuración institucional podrá darse por las siguientes causas:

a) Racionalización de la institución, que implique supresión, fusión o reorganización de las unidades administrativas que la conforman;

b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, desconcentración, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional;

c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades; y,

d) Profesionalización y eficiencia en las labores a cargo del GAD Municipal.

8.- Los nombramientos provisionales vigentes que no sea necesario continuar con los procesos selectivos hasta determinar su estricta necesidad de permanencia en la estructura orgánica en virtud del proceso de reestructuración institucional dispuesto en esta Ordenanza, perderán vigencia y se darán por terminados; una vez concluido el proceso de reestructuración institucional que determine la plantilla optima del talento humano se convocará a los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes que se determinen. Sin embargo, por necesidad institucional se podrá vincular excepcionalmente al personal que hubiere cesado en nombramientos provisionales mediante la figura de contrato de servicios ocasionales, previo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Se excepciona del cese de funciones de nombramientos provisionales aquellos protegidos por la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

9.- Los nombramientos provisionales expedidos por la excepción prevista en el ***Art. 18 letra c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público***, esto es para ocupar un puesto ***cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición***, para cuya designación provisional ***será requisito básico contar con la convocatoria***, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria Segunda de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal aprobada mediante Acuerdo No. MDT 2019-0022 publicada en el Registro Oficial No. 437 de 27 de febrero de 2019, ***que establece que los concursos que hayan sido planificados de conformidad con la normativa anterior*** a la presente (Norma de Selección de Personal expedida con Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014), ***deberán ser objeto de una nueva planificación que será determinada por el Ministerio del Trabajo*** una vez que la UATH

institucional haya cargado la documentación necesaria en la plataforma tecnológica y solicite la convocatoria. ***En caso de que no se solicite la convocatoria dentro del plazo establecido, ésta perderá vigencia y por ende existirá imposibilidad técnica y legal de otorgar nombramientos provisionales***. En consecuencia, al NO contarse con la convocatoria a través de la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, ***los nombramientos provisionales han perdido su vigencia, debiendo cesar en funciones*** por lo que una vez que se concluya el proceso de reestructuración institucional, deberá convocarse a concursos de méritos y oposición aquellos puestos que se determine su permanencia en la estructura orgánica.

10.- Hasta culminar el proceso de reestructuración institucional se facultad a la máxima autoridad, previo informe técnico de la UATH y certificación de disponibilidad presupuestaria, proceda a vincular personal en la modalidad de contratos ocasionales siempre que cumplan con el perfil requerido previsto en el Manual de Puestos y/o que cuente con perfiles provisionales validados por Jefe inmediato.

11.- La Dirección de Administración del Talento Humano analizará los nombramientos provisionales y contratos ocasionales del personal que cumpla funciones de obrero y en caso de determinar su estricta necesidad de contratación que determine la estricta necesidad de creación del puesto sujeto del régimen del Código de Trabajo, previa certificación presupuestaria, se podrá realizar el cambio de régimen laboral.

Cuarta: El proceso de reestructuración institucional culminará con los siguientes instrumentos:

1. Actualización del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.
2. Actualización del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.
3. Medición de carga laboral a través de Plantillas de Talento Humano.
4. Planificación Anual del Talento Humano 2020.
5. Plan de Racionalización y Optimización del Talento Humano
6. Plan de Desvinculación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan toda Ordenanza de igual jerarquía y todo acto normativo y las disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan o se opongan a lo establecida en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los veintisiete días del mes de febrero de 2020.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y**

DESARROLLO DEL PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en una sesión extraordinaria y una sesión ordinaria celebradas los días: once y veintisiete de febrero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 05 de marzo de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DEL PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO**; y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 05 de marzo de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DEL PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 05 de marzo de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 013

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las*

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República**,** señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones";*

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias; las cuales,

según prevé el artículo 289 del mismo código, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, como una de las modalidades para la constitución de empresas públicas, al acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública";*

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior".*

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"PROCEDIMIENTO.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".*

Que, mediante acto normativo, publicado en el Suplemento N° 505, Registro Oficial del miércoles 03 de agosto de 2011, se crea la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP";

Que, el GAD Manta, mediante actos resolutorios y para que la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia-EP, cumple sus fines y objetivos, transfirió personal, bienes muebles e inmuebles a título gratuito.

Que, el Concejo Municipal de Manta aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi (14 de abril de 2011); y su reforma respectiva (03 de enero 2014).

Que, el Artículo 8 numeral 18 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos

sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", indica: "Son atribuciones del Directorio las siguientes: 18. Llevar a conocimiento y resolución cada Concejo Cantonal Mancomunado, la liquidación o extinción de "Costa Limpia-EP";

Que, el Art. 62 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", prescribe: *"Cuando **Costa Limpia-EP** hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Presidente del Directorio propondrá al seno de este cuerpo colegiado su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con el Acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá a cada Concejo Cantonal Mancomunado, resolver la liquidación o extinción de Costa Limpia-EP. Para la extinción de Costa Limpia-EP se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción de liquidación".*

Que, el Artículo 64 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", determina: *"En los casos de extinción de Costa Limpia-EP su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de Costa Limpia-EP quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo".*

Que, el Artículo 65 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", señala: *"Incumbe al liquidador: 1) Representar a Costa Limpia-EP, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores; 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa; 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio; 5) Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer*

operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de Costa Limpia EP en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones; 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa; 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9) Pagar a los acreedores; y, 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa".

Que, el Artículo 66 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", establece: *"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa, resultare para el patrimonio de Costa Limpia-EP o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar".*

Que, el Artículo 67 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", determina: *"Las labores del liquidador terminan por: 1) Haber concluido la liquidación; 2) Renuncia; 3) Sustitución o cambio; 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y, 5) Muerte".*

Que, el Artículo 68 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", prescribe: *"El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de Costa Limpia-EP en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna".*

Que, el Artículo 69 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", indica: *"Liquidada Costa Limpia-EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasarán a propiedad de los Municipios de*

Jaramijó, Manta y Montecristi, en proporción a la participación que les corresponda en el patrimonio de la empresa".

Que, en Sesión de Directorio de la Empresa Pública Mancomunada "Costa Limpia-EP", celebrada el 20 de Junio de 2017, resolvió: "*Liquidar la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia", publicada su creación en el Registro Oficial Nro. 505 del miércoles 3 de agosto de 2011, Esta resolución tendrá los siguientes alcances: 1.- El Cantón Manta al ser el único Gobierno Autónomo Descentralizado socio, que realizó aportes a la misma asume todos activos y pasivos que se generaron desde la creación hasta la liquidación de la Empresa; 2. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta queda autorizado para designar al liquidador que corresponda; 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta elaborará el Anteproyecto de Ordenanza para la liquidación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", la misma será puesta a conocimiento, análisis y resolución de los concejos cantonales de Manta, Montecristi y Jaramijó. 4.- El Liquidador designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, en el proceso de extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP" queda autorizado para realizar todos los trámites inherentes para que surta efecto administrativo y legal esta resolución"*.

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

EXPIDE:

"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA".

Artículo 1.- EXTINCIÓN.- Disponer la extinción de la Empresa Publica Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá ejecutarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente la Ley de Compañías.

Artículo 2.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- Exclusivamente para el proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición

Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", se conformará un Directorio integrado de la siguiente manera:

1.- El Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá o su delegado.

2.- El/La Coordinador (a) General de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y,

3.- El/La Coordinador (a) de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

4.- El/La Director (a) de la Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

5.- El/La Presidente (a) de la Comisión Permanente Municipal de Servicios Públicos, Higiene y Salud.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Exclusivamente el Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver y aprobar la liquidación de la empresa pública.
2. Designar el liquidador de la empresa de una terna presentada por el Presidente.
3. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante el proceso de liquidación y extinción de la empresa, el Directorio de la Empresa, tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el encargado del área financiera, el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores; o a la falta de administrador con el Presidente del Directorio.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contratos alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si n o llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa; de ser el caso.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; o suscribir convenios de extinción en las formas determinadas en el artículo 1583 del Código Civil, conforme más convenga a los intereses de la empresa en proceso de disolución y liquidación.
8. Conocer transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así

convenga a los intereses empresariales.

9. Pagar a los acreedores y toda obligación adquirida; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- Acorde a lo dispuesto en el Artículo 60 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas", el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 6.- TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Artículo 7.- CAMBIO DE LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en Liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 8.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada y extinguida la Empresa Publica Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos De Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Manta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- Una vez conocida, discutida y sancionada la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP", se notificará a la Contraloría General del Estado, indicando que se ha iniciado el proceso de Liquidación de la Empresa en mención solicitando que se realice un examen especial a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, queda facultado para retomar inmediatamente la competencia exclusiva del manejo de desechos sólidos, determinados en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución y en el cuarto inciso del artículo 137 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

SEGUNDA.- Los procesos que están ejecutándose, en esta etapa de liquidación luego de aprobada la presente ordenanza, los continuará asumiendo la Dirección de Higiene y Salubridad, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio de recolección de desechos sólidos, por ser éste un servicio público, y, así mismo cumplir con los objetivos que para su ejecución fueron plantados, hasta que el GAD municipal tenga las condiciones para

operar el servicio dentro del proceso de liquidación.

TERCERA.- Los activos y pasivo que resulten de la Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP", deberán ser considerados dentro de una Reforma al Presupuesto del GAD Municipal de Manta del período respectivo.

CUARTA.- Una vez aprobada y sancionada la Ordenanza de Liquidación y Extinción de Empresa Publica Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia en Liquidación, en el plazo de 30 días nombrará al liquidador.

QUINTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Higiene, Talento Humano y Procuraduría Síndica, ejecutará de manera inmediata las acciones de carácter administrativo y técnicas necesarias, a fin de asegurar la ejecución de la presente ordenanza y asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia" En Liquidación.

SEXTA. - La Dirección Financiera destinará los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos para la eficiente prestación del servicio de manejo de desechos sólidos en el ámbito de las competencias establecidas en la Constitución y Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas. Corresponde al GADMC-Manta iniciar los procesos coactivos para la recuperación de la cartera vencida, por los servicios prestados por la Empresa Costa Limpia-EP.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Deróguese la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada "Costa Limpia-EP" y su ordenanza reformatoria de fechas 15 abril 2011 – REFORMA 3 de enero de 2014, Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa; así como cualquier disposición contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL. -

De la ejecución de la presente ordenanza, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Higiene, Talento Humano y Procuraduría Síndica Municipal de las acciones correspondientes para cumplir inmediatamente en base de sus competencias con el sistema de recolección de residuos sólidos urbanos del Cantón Manta.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los doce días del mes de marzo del 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA"**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria del treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve y doce de marzo del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 13 de marzo de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA";** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de marzo de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA"**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 13 de marzo de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 014

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que (…) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al*

ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (…)

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7), literal l) expresa que (…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas* (…)

Que, el artículo 83, numeral 1) de la Carta Magna indica que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (…) *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente* (…)

Que, el artículo 238 de la norma ibídem señala que (…) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.* (…)

Que, el artículo 264, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador expresa que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra la de (…) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los consejos y las municipalidades tendrán facultad normativa para "… dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial….".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que (…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (…) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal en los literales a) y x) respectivamente al (…) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones* (…) y a (…) *regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra* (…)

Que, conforme en lo determinado en el artículo 415 del COOTAD en relación a lo dispuesto en el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dominio sobre (…) *a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la*

ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Ministra de Salud Pública del Ecuador a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, declara el estado de emergencia sanitaria y emite medidas de prevención para la propagación y contagio del COVID19 del coronavirus.

Que, mediante oficio N.º 0-DGR-MAAC-2020-23, de fecha 12 de marzo de 2020 la Dirección de Gestión de Riesgos dirigida por el Ing. Mauro Andino, recomienda como medida de seguridad, la suspensión de eventos de concentración masiva, para evitar la propagación del COVID19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020 en la causa signada con el No. 1-20-EE.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto en sesión permanente de fecha 06 y 07 de abril de 2020, disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que dentro del marco de sus competencias, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, así como la restricción de la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir su período de recuperación.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de fecha 10 de abril de 2020 concluye que, no se encuentra evidencia que apoye la aplicación de químicos directamente sobre las personas y sus vestimentas como medidas de "desinfección" para un virus con las características del SARS COV-2, al contrario, el contacto directo con estos químicos concentrados o diluidos sobre la piel y mucosa podría generar afecciones a la salud como sequedad, irritación, afecciones respiratoria, incluso podría ser cancerígenos ante una exposición prolongada. Por lo tanto no se recomienda la aplicación de sustancias directamente a las personas.

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa constitucional, legal, y ante los

altos índices de contagio del virus COVID-19 y en procura de proteger el derecho a la salud de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Manta.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

TÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se encuentren dentro del cantón Manta.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el espacio público del cantón Manta con la finalidad de precautelar el derecho a la salud de sus habitantes, en virtud de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional producto del COVID-19.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

Artículo 3.- Regulación.- Para el cumplimiento del artículo precedente, el uso y ocupación del espacio público del cantón Manta, se sujetará a las siguientes medidas:

a) Para el tránsito de personas será obligatoria la utilización de mascarillas/tapabocas de uso quirúrgico, de conformidad con lo dispuesto por el COE Nacional en la resolución de fecha 07 de abril 2020.

b) Se prohíbe la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, hasta cumplir con su período de recuperación.

c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen frecuentemente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 50 personas, deberán contar con el personal suficiente para controlar entre los usuarios, que se cumplan las medidas de protección emitidas por las autoridades de sanidad, tales como el uso de mascarilla en la debida forma, distanciamiento recomendado entre personas y medición de la temperatura corporal de las personas, aún en las filas de ingreso en los exteriores del establecimiento. Adicionalmente estos establecimientos deberán contar obligatoriamente con cámaras de desinfección.

d) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen eventualmente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 20 personas, para cumplir con la presente regulación podrán realizarlo mediante cámaras de desinfección o mediante personal encargado de realizar la desinfección a cada uno de los usuarios previo al ingreso del establecimiento y medición de la temperatura corporal de las personas. Sin perjuicio de lo expuesto, al igual que en el literal c) del presente artículo, es

responsabilidad del establecimiento controlar el distanciamiento entre personas y garantizar el uso de mascarillas en la debida forma, además del cumplimiento de las medidas de protección dentro del mismo.

e) Para las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades agrupadas con otras, dentro de una misma infraestructura física, con entradas y salidas comunales, tales como centros comerciales, la representación legal de la estructura económica referida será la responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas en este artículo. Sin perjuicio de que se puedan aplicar controles individuales por cada local.

f) El GAD Manta ubicará cámaras de desinfección y stands para medir la temperatura corporal de las personas, a través de termómetros infrarrojos o pirómetros en diferentes puntos estratégicos públicos de la ciudad. En caso de presentarse fiebre en una persona, se recomendará la evaluación médica inmediata en los hospitales o centros de salud correspondiente, la cual deberá ser solicitada acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional.

Para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente artículo, el GAD Manta solicitará a la entidad pertinente el listado de personas infectadas con COVID-19 y la georreferenciación de su lugar de aislamiento, con la finalidad de controlar el aislamiento obligatorio de este grupo de personas, siendo que la información que se proporcione será utilizada por el GAD Manta de manera reservada.

El GAD Manta con la finalidad de garantizar el objeto de la presente normativa, observará la restricción de la mascarilla N-95 dispuesta por el COE Nacional, en la resolución del 07 de abril de 2020.

“Las cámaras de desinfección que trata el presente artículo deberán garantizar la cobertura total de la persona y que las sustancias a utilizarse, no causen afecciones a la salud y no sean cancerígenas”.

CAPÍTULO III

SANCIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Sanciones. - Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás que establezca la ley:

a) La persona que transite sin la debida mascarilla/tapaboca de uso quirúrgico, será sancionada con 16 horas de servicio comunitario. En caso de reincidencia además del servicio comunitario se sancionará con el 25% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general.

b) “La persona que haya sido diagnosticada con COVID-19 y que transite libremente sin la debida justificación sea caso fortuito o fuerza mayor, será sancionada con 48 horas de trabajo comunitario, un Salario

Básico Unificado para el Trabajador en general, y el aislamiento obligatorio en los establecimientos determinados por la autoridad sanitaria nacional u organismo pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser coordinado con las demás instituciones competentes. En caso de reincidencia será sancionada con dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. Sin perjuicio del inicio de otras acciones civiles y penales que correspondan.

c) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incumplan lo determinado en el artículo 3 literales c), d) y e) de la presente ordenanza, serán sancionadas con cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. En caso de reincidencia será sancionada con diez Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general".

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, sea por primera vez o en caso de reincidencia, se podrá aplicar alguna de las medidas cautelares que establece la ley.

El incumplimiento de las resoluciones administrativas sancionatorias que acrediten responsabilidad al administrado por adecuar su conducta a lo preceptuado en el presente artículo, generará hasta su cumplimiento, las multas compulsorias que trata el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes por el delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente.

Artículo 5.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a través de las Dirección de Control Territorial implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual podrá articular acciones con otras dependencias municipales, entidades complementarias de seguridad del GAD y Policía Nacional".

Artículo 6.- Procedimiento. - En el caso, que producto del control ejercido por el GAD Manta se evidenciara por parte de cualquier administrado el supuesto cometimiento de una de las infracciones detalladas en el presente cuerpo normativo, esta se la calificará como infracción administrativa flagrante, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en la normativa que regule las infracciones administrativas.

El procedimiento administrativo que regula este tipo de conductas, por disposición de la ley inicia con la notificación al administrado, sin embargo, una vez iniciado el procedimiento respectivo, se suspenderá su tramitación hasta que la emergencia sanitaria por COVID-19 haya sido superada en el país.

Si la conducta calificada como infracción fuera desarrollada por un menor de edad, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus representantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de hasta 3 días la Dirección de Seguridad Ciudadana deberá presentar un informe al Ejecutivo del GAD Manta, sobre la capacidad operativa de la institución, donde se establecerá la posibilidad o no, de ejercer el control de manera integral, que demandan las disposiciones de la presente normativa.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal reformará el presente cuerpo normativo ajustándolo a los protocolos sanitarios que

se determinen por la autoridad correspondiente en el futuro.

TERCERA. - El ejecutivo dispondrá a la Dirección de Comunicación que, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, realice la difusión del contenido de esta ordenanza, el correcto uso de las mascarillas y las buenas prácticas de prevención, en los medios de comunicación locales.

CUARTA: Durante el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que antes de la vigencia de la disposición del COE Nacional en cuanto a la restricción del uso de la mascarillas N95 hayan adquirido éste tipo de mascarillas para uso personal o de sus trabajadores respectivamente, podrán continuar haciendo uso de ellas.

QUINTA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se les concede el plazo de 15 días a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado para que adquieran e implementen las cámaras de desinfección conforme lo establece la presente normativa. Una vez cumplido el plazo, se aplicarán las sanciones pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en el cantón Manta, a los diecisiete días del mes de abril del 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones extraordinarias realizadas de manera virtual el trece y diecisiete de abril del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 17 de abril de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19";** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 17 de abril de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 17 de abril de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 015

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el 240 de la norma Ibidem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dentro de sus atribuciones le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el COA en su artículo 134 párrafo segundo determina "Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciaran en procedimientos administrativos.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN MANTA

TÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y POSTESTAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta en las infracciones territoriales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Manta, en razón de:

a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión Calificados como infracción administrativa; o,
e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta.

Artículo 3.- Sujetos de control. - Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:

a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico municipal del cantón Manta.
b) Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico del cantón.
c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico cantonal.

Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE COMISARÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- Naturaleza. - La Dirección de Comisarías Municipales, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, ejercerá las potestades y competencias previstas en este Capítulo.

Artículo 5.- Potestades y competencias. - Le corresponde a la Dirección de Comisarías:

A la Dirección de Comisarías del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, le corresponde el ejercicio de la potestad resolutiva, sancionadora y ejecutora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Manta.

La Dirección de Comisaría Municipal, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del GAD Municipal del cantón Manta, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del GAD Municipal.

La Dirección de Comisaría Municipal ostenta las prerrogativas de las que goza el Municipio del Cantón Manta, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La Dirección de Comisaría Municipal actuará conforme al procedimiento sancionador previsto por el COA, a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico del Cantón Manta y a esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

Artículo 6.- Responsabilidad objetiva. - La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Responsabilidad administrativa. - La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión que se trate. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

Artículo 8.- Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva, pero en ningún caso podrá ser mayor al plazo de cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

SECCIÓN I

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 9.- Inspección. - Se entiende por Inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección se ejercerá a través de la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces.

La Inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
b) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Gobierno Municipal de Manta.
c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Manta.

Artículo 10.- Competencia de Inspección. - Es competencia de la Dirección de Control Territorial o de quien haga sus veces:

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del cantón Manta serán ejercidos por la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta cuando se trate de la potestad de inspección.

2. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces.

3. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección especializadas, tales como, temas de orden ambiental, fauna urbana, patrimoniales, entre otros, podrán ser ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Cantón Manta.

Artículo 11.- Deberes de colaboración. - La Dirección de Seguridad Ciudadana tiene el deber de brindar colaboración con sus Agentes de Control a la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 12.- Obligaciones de los administrados. - Son obligaciones de los administrados:

1. Facilitar al Inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.

2. Facilitar al Inspector la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitara la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, el

inspector levantará el acta de verificación correspondiente.

Artículo 13.- Actas de verificación. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

a) De conformidad.

b) De obstrucción al personal inspector.

c) De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GAD Manta y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa; consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a diez días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá el Acta de Infracción Presunta.

d) De Infracción Presunta.

Artículo 14.- Contenido de las actas. - Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al Supervisor y/o Coordinador de la Unidad de Control Territorial o quien haga sus veces, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:

a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.

b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

5. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector deberá

adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la Sección 2 de este capítulo.

Artículo 15.- Notificación de las actas de verificación. - Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma al administrado.

Si existiese negativa por parte del administrado o quién esté legalmente facultado para firmar el acta, referente al artículo precedente, el inspector lo hará constar así, con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

Artículo 16.- Valor probatorio de las actas de verificación. - Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17.- Órganos competentes. - Los Comisarios serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este Título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Dirección de Comisarias del GAD Municipal de Manta.

Artículo 18.- Instrucción. - Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el Instructor de la Dirección de Comisaria Municipal del GAD Manta, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Dirección de Comisaria, del Municipio del Cantón Manta, del Gobierno Central, o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

En caso de infracciones administrativas flagrantes el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.
b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
c) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
d) La concesión de diez días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su

caso, su allanamiento a los hechos imputados.

e) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediación del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger' a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.

f) El nombre y apellido del Instructor con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

Artículo 19.- Sustanciación y prueba.- Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual, el expediente será remitido al comisario, para que dicte resolución motivada.

Sin embargo, en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido la Dirección de Comisaria Municipal. La falta de contestación del presunto infractor se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

Artículo 20.- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador. En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento Municipal, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario Instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad o el régimen de licenciamiento, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al comisario.

En el caso, que la Dirección de Comisaria Municipal se encuentre sustanciando un procedimiento administrativo sancionador, y se tenga conocimiento por parte de la Dirección de Control Territorial Municipal que existe una Acta de verificación de infracción presunta donde se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa con el acto de infracción presunta emitida, le corresponde al Comisario Municipal considerar dicha acta como prueba que imposibilite el archivo de la causa, debiendo seguir con la tramitación de la misma hasta la resolución respectiva.

Artículo 21.- Medidas cautelares.- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán

confirmar o revocar las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso, la medida dispuesta por el inspector para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el plazo máximo de diez días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptara la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

Artículo 22.- Resolución Administrativa. - Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al comisario, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente íntegro de la instrucción.

El comisario que resulte competente previo sorteo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición.

Artículo 23.- Potestad de ejecución. - El Comisario adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

Artículo 24.- Apremio Patrimonial. -

1. El comisario podrá imponer multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas coercitivas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución, del siguiente modo:

a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, de ser el caso, se colocarán

nuevamente los sellos de clausura.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera Incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere desacatado la suspensión de la obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de diez remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.

2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal, de manera personal, se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que él infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el comisario le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio Patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

5. Las multas coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

6. Estas multas se aplicarán, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, inicien las acciones legales correspondientes, contra de quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 25.- Obligaciones de hacer, no hacer o de soportar. - Los actos administrativos del Comisario que impongan una obligación de no hacer o de soportar, podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta seccionen ejercicio de la potestad de ejecución.

Artículo 26.- Recursos. - El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal y nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Articulo 27.-Anotación y cancelación. - Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un Registro

Público a cargo de la Dirección de Comisarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutoríe.

Artículo 28.- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias. - Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del Municipio del cantón Manta.

La Dirección de Comisarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagas de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Lo determinado en esta Ordenanza deroga cualquier otra normativa anteriormente aprobada, que la contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria efectuada el cinco de marzo del presente año y en sesión extraordinaria virtual del diecisiete de abril del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 17 de abril de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN MANTA";** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 17 de abril de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN MANTA"**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 17 de abril de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 016

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que (…) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir* (…)

Que, el artículo 76 de la Carta Magna, numeral 7), literal l) expresa que (…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas* (…)

Que, el artículo 83, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador indica que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (…) *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente* (…)

Que, el artículo 238 de la norma ibídem señala que (…) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana* (…)

Que, el artículo 264, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador expresa que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra la de (…) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los consejos y las municipalidades tendrán facultad normativa para (…) *dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (….)

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que (…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera* (…)

Que, el articulo 54 literal P) del mencionado código, señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es (…) *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad* (…)

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (…) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón* (….)

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal en los literales a) y x) respectivamente al (…) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la*

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…) y a (…) *regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra* (…)

Que, conforme en lo determinado en el artículo 415 del COOTAD en relación a lo dispuesto en el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dominio sobre (…) *a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 436 del Código de Trabajo dispone que (…) *El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Ministra de Salud Pública del Ecuador a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, declara el estado de emergencia sanitaria y emite medidas de prevención para la propagación y contagio del COVID19 del coronavirus.

Que, mediante oficio N.º 0-DGR-MAAC-2020-23, de fecha 12 de marzo de 2020 la Dirección de Gestión de Riesgos dirigida por el Ing. Mauro Andino, recomienda como medida de seguridad, la suspensión de eventos de concentración masiva, para evitar la propagación del COVID19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020 en la causa signada con el No. 1-20-EE.

Que, con fecha 02 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto b. que, (…) *Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto en sesión permanente de fecha 06 y 07 de abril de 2020, disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que dentro del marco de sus competencias, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, así como la restricción de la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir su período de recuperación.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de fecha 10 de abril de 2020 concluye que, no se encuentra evidencia que apoye la aplicación de químicos directamente sobre las personas y sus vestimentas como medidas de "desinfección" para un virus con las características del SARS COV-2, al contrario, el contacto directo con estos químicos concentrados o diluidos sobre la piel y mucosa podría generar afecciones a la salud como sequedad, irritación, afecciones respiratoria, incluso podría ser cancerígenos ante una exposición prolongada. Por lo tanto no se recomienda la aplicación de sustancias directamente a las personas.

Que, con fecha 19 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente indica en el punto 5 lo siguiente: "*Informamos a la ciudadanía que el proyecto piloto de reapertura del sector de la construcción iniciará esta semana con la revisión de proyectos públicos y privados, según los criterios que considerarán ubicación, movilidad del personal, protocolos de seguridad y salud para los trabajadores y vecinos de la zona del proyecto. Mientras no se anuncien los proyectos autorizados, no se permite el inicio de ninguna obra.*

Que, con fecha 25 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 1: (…) *Aprobar el Plan Piloto para la reapertura del Sector de la Construcción, (…) Para tal efecto, la responsabilidad sobre la adecuada implementación de este plan; así como, el cumplimiento de los parámetros establecidos en los documentos antes señalados, es exclusiva de las entidades públicas y privadas postulantes de los proyectos de construcción. (…) c. Delegar el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad y salud del protocolo de construcción del plan piloto del sector de la construcción de cada proyecto autorizado por el Comité Interinstitucional, al Ministerio de Trabajo, quien en caso de incumplimiento podrá suspender las actividades laborales conforme lo previsto en el artículo 436 del Código de Trabajo.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, conforme el Anexo Resolución Nº 1, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

Que, con fecha 08 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en

el punto 7 (…) *el siguiente esquema para que los COEs cantonales planteen proyectos piloto durante la fase "Rojo": Paso 1: Los sectores productivos presentarán la propuesta al COE Cantonal respectivo. Paso 2: De no haber observaciones en la propuesta, el COE Cantonal elevará a conocimiento del COE Nacional. Paso 3: El COE Nacional aprueba el inicio de apertura de actividades productivas.*

Que, con fecha 08 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 3, autorizar (…) *la apertura de centros comerciales en las ciudades cuyo color de semaforización se encuentra en AMARILLO con las siguientes consideraciones: a) Se permite mantener un aforo del 30% en todo el centro comercial, respetando el aforo del 50% permitido a locales correspondientes a sectores esenciales como supermercados y farmacias. b) Los patios de comidas estarán autorizados para prestar servicios de entrega a domicilio y comida para llevar. c) Se restringe el uso de elevadores, excepto para las personas con discapacidad, tercera edad y embarazadas. d) Los locales diversión y entretenimiento, no se incluyen dentro esta autorización.*

Que, con fecha 16 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 6 que, (…) *En las regulaciones de apertura comercial, fase "amarillo", se aprobaron protocolos especiales para el funcionamiento de centros comerciales. En estos establecimientos, se autoriza el funcionamiento de los patios de comida con las adecuaciones físicas realizadas para garantizar el distanciamiento y en la aplicación de las medidas biosanitarias y en un máximo del 30% del aforo permitido.*

Que, con fecha 17 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 2, (…) *Autorizar los planes pilotos de construcción de los siguientes cantones: * Alausí de la Provincia de Chimborazo.* Manta, Olmedo, Sucre y Portoviejo de la Provincia de Manabí. * Durán de la Provincia de Guayas. Los representantes de cada una de las empresas vinculadas, y el COE Cantonal, a través de las instituciones, empresas, y entidades adscritas a los GAD's Municipales, en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los protocolos emitidos por los ministerios rectores y por el COE nacional.*

Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 9, autorizar (…) *la apertura de establecimientos comerciales y fábricas conexas al sector de la construcción (proveedores, servicios de logística y ferreterías) con el objetivo de mantener el abastecimiento y la cadena logística de los planes de construcción autorizados por el COE – N, en estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.*

Que, con fecha 22 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente, por unanimidad de sus miembros, resuelve en el punto 4, (…) *Aprobar el "Protocolo Centros Comerciales Frente a La Exposición del Covid-19" presentado por los representantes de los centros comerciales del país y, validado por la Mesa Técnica de Trabajo N° 6 "Medios de Vida y Productividad", para su aplicación en los cantones con el color de semáforo en amarillo y verde.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2 (…) *Aprobar*

la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social" (…), anexando en la resolución las disposiciones correspondientes para el efecto.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 29 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2) (…) *Autorizar la solicitud del COE Cantonal de Manta respecto a los planes piloto de los sectores de comerciantes; de los establecimientos de alimento y bebidas; y, el sector hotelero para reactivar dichas actividades de acuerdo con los protocolos presentados: "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD BÁSICO PARA REACTIVAR AL SECTOR COMERCIAL EN EL CANTÓN MANTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19", "PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES Y CAFETERIAS, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." "PROTOCOLO GENERAL PARA EL USO DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19."* (…)

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa constitucional, legal, y ante los altos índices de contagio del virus COVID-19 y en procura de proteger el derecho a la salud de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Manta.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

TÍTULO I
DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, CONSTRUCCIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se encuentren dentro del cantón Manta.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el espacio público, las construcciones y el ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en la circunscripción territorial del cantón Manta, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional producto del COVID-19, tomando en consideración sus efectos en el tiempo, con la finalidad de prevenir la proliferación de la enfermedad, precautelando el derecho a la salud de sus habitantes.

CAPÍTULO II
REGULACIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

Artículo 3.- Regulación. - Para el cumplimiento del artículo precedente, el uso y ocupación del espacio público del cantón Manta, se sujetará a las siguientes medidas:

a) Para el tránsito de personas será obligatoria la utilización de mascarillas/tapabocas, de conformidad con lo dispuesto por el COE Nacional en la resolución de fecha 07 de abril 2020.

b) Se prohíbe la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, y que no hubieren cumplido con su período de recuperación.

c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen frecuentemente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 50 personas, deberán contar con el personal suficiente para controlar entre los usuarios, que se cumplan las medidas de protección emitidas por las autoridades de sanidad, tales como el uso de mascarilla en la debida forma, distanciamiento recomendado entre personas y medición de la temperatura corporal de las personas, aún en las filas de ingreso en los exteriores del establecimiento. Adicionalmente estos establecimientos deberán contar obligatoriamente con procesos de sanitización.

d) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen eventualmente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 20 personas, para cumplir con la presente regulación podrán realizarlo mediante personal encargado de realizar la desinfección a cada uno de los usuarios previo al ingreso del establecimiento y medición de la temperatura corporal de las personas. Sin perjuicio de lo expuesto, al igual que en el literal c) del presente artículo, es responsabilidad del establecimiento controlar el distanciamiento entre personas y garantizar el uso de mascarillas en la debida forma, además del cumplimiento de las medidas de protección dentro del mismo.

e) Para las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades agrupadas con otras, dentro de una misma infraestructura física, con entradas y salidas comunales, tales como centros comerciales, la representación legal de la estructura económica referida será la responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas en este artículo. Sin perjuicio de que se puedan aplicar controles individuales por cada local.

f) El GAD Manta ubicará lavaderos de manos y stands para medir la temperatura corporal de las personas, a través de termómetros infrarrojos o pirómetros en diferentes puntos estratégicos públicos de la ciudad. En caso de presentarse fiebre en una persona, se recomendará la evaluación médica inmediata en los hospitales o centros de salud correspondiente, la cual deberá ser solicitada acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional.

g) Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos públicos y privados, que presten servicios y comercialicen productos, así como en las industrias con alta circulación de personas, con el objeto prevenir la proliferación del COVID – 19, deberán implementar los protocolos de bioseguridad emitidos y autorizados por la autoridad nacional o local competente, para precautelar la salud de sus trabajadores,

consumidores y ciudadanía en general.

h) De la misma manera el sector de la construcción en cualquier tipo de obra, deberá considerar lo determinado en los protocolos de bioseguridad correspondientes.

En lo que corresponda, para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente artículo, el GAD Manta solicitará a la entidad pertinente el listado de personas infectadas con COVID-19 y la georreferenciación de su lugar de aislamiento, con la finalidad de controlar el aislamiento obligatorio de este grupo de personas, siendo que la información que se proporcione será utilizada por el GAD Manta de manera reservada.

El GAD Manta con la finalidad de garantizar el objeto de la presente normativa, observará la restricción de la mascarilla N-95 dispuesta por el COE Nacional, en la resolución del 07 de abril de 2020.

CAPÍTULO III
SANCIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Sanciones. - Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás que establezca la ley:

a) La persona que transite sin la debida mascarilla/tapaboca, será sancionada con 16 horas de servicio comunitario. En caso de reincidencia además del servicio comunitario se sancionará con el 25% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general.

b) La persona que haya sido diagnosticada con COVID-19 y que transite libremente sin la debida justificación sea caso fortuito o fuerza mayor, será sancionada con 48 horas de trabajo comunitario, un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general, y el aislamiento obligatorio en los establecimientos determinados por la autoridad sanitaria nacional u organismo pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser coordinado con las demás instituciones competentes. En caso de reincidencia será sancionada con dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. Sin perjuicio del inicio de otras acciones civiles y penales que correspondan.

c) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incumplan lo determinado en el artículo 3 literales c), d) y e) de la presente ordenanza, serán sancionadas con cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. En caso de reincidencia será sancionada con diez Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general.

d) El incumplimiento de lo previsto en el literal g) del artículo que antecede, será sancionado conforme a la proporción del daño causado, que será medido en relación a la concurrencia de personas en los mencionados establecimientos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCURRENCIA	SANCIÓN
Hasta 10 personas	De $ 50 a $200
De 11 a 20 personas	De $201 a $400
De 21 a 50 personas	De $401 a $600
De 51 a 100 personas	De $601 a $800

De 101 personas en adelante	De $801 a $1000

e) En caso que, el representante legal o propietario del establecimiento o industria que trata el literal h) del artículo que antecede, contraviniere la regulación ahí contenida, el GADMC-Manta, coordinará con la autoridad regional de trabajo correspondiente, con la finalidad de efectuar la suspensión de labores y cierre de locales que trata la ley de la materia, sin perjuicio que el GADMC-Manta en aras de su competencia, suspenda o revoque el permiso de construcción otorgado, respetando para el efecto, el debido proceso.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, sea por primera vez o en caso de reincidencia, de manera adicional, durante la tramitación del procedimiento sancionador, se podrá aplicar alguna de las medidas cautelares que establece la ley, que podrán ser clausura, suspensión de actividades comerciales, entre otras.

El incumplimiento de las resoluciones administrativas sancionatorias que acrediten responsabilidad al administrado por adecuar su conducta a lo preceptuado en el presente artículo, generará hasta su cumplimiento, las multas compulsorias que trata el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes por el delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente.

Artículo 5.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a través de las Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual podrá articular acciones con otras dependencias municipales, entidades complementarias de seguridad del GAD y Policía Nacional.

Adicionalmente, la ciudadanía por sí mismo o a través organizaciones sociales, podrá ejercer el control señalado en el presente artículo, haciendo la denuncia respectiva al GADMC-MANTA o coadyuvando en la realización de operativos coordinados por la Dirección de Control territorial.

Para efectos de los operativos coordinados que trata el inciso anterior, el ejecutivo del GADMC-Manta, mediante resolución, designará a la organización social correspondiente, que se encargarán de ejercer las veedurías.

Artículo 6.- Procedimiento. - En el caso, que producto del control ejercido por el GAD Manta o por denuncia presentada, se evidenciara por parte de cualquier administrado el supuesto cometimiento de una de las infracciones detalladas en el presente cuerpo normativo, esta se la calificará como infracción administrativa flagrante, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en la normativa que regule las infracciones administrativas.

El procedimiento administrativo sancionador que regula las conductas establecidas en los literales a) b) c) d) e) y f) del artículo 3 de la presente normativa, por disposición de la ley, inicia con la notificación al administrado, sin embargo, una vez iniciado el procedimiento respectivo, se suspenderá su tramitación hasta que la emergencia sanitaria por COVID-19 haya sido superada en el país. Para los casos de incumplimiento de lo previsto en los literales g) y h) del artículo mencionado, se deberán tramitar inmediatamente conforme el procedimiento establecido en la ordenanza vigente que trata el inciso anterior.

Si la conducta calificada como infracción fuera desarrollada por un menor de edad, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, sancionada el 17 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones extraordinarias virtuales celebradas el 04 y 09 de junio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 10 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19;** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 10 de junio de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 10 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 017

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que el artículo 30 del texto supremo otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán, por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales, y los consejos regionales.

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en

la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, determine y regule por medio de una Ordenanza la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA"

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es aplicable, a los propietarios y/o arrendatarios de terrenos baldíos del perímetro urbano del cantón Manta, que estuvieren en evidente estado de abandono, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares que perjudiquen la salud en razón de los olores que emane o afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito o por la inseguridad que se genere por este hecho. Así como a cualquier persona que genere situaciones similares en el espacio público.

ART. 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la intervención en terrenos baldíos y espacio público dentro del perímetro urbano del cantón Manta para mantener el ornato de la ciudad y la salubridad, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas en los predios comprendidos en lotes baldíos, mejorando la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo, además, a la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES E INFRACCIONES

ART. 3.- OBLIGACIÓN. - Los propietarios y/o arrendatarios, de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares, contribuyendo con el ornato del sector en donde se encuentre, así como a la salubridad y seguridad del cantón.

ART. 4.- ACCIÓN DE LIMPIEZA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta a través de la Dirección de Higiene y Salubridad podrá intervenir en la limpieza de los terrenos baldíos mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las órdenes establecidas en las actas de verificación indicadas en la presente Ordenanza.

Luego de la debida acción, la Dirección de Higiene y Salubridad notificará a la Dirección de Comisarías, los costos del servicio establecidos en el último párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo legal.

ART. 5.- INFRACCIONES. - Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato.

2. Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD-Manta para la recolección de los mismos.

3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción.

CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

ART. 6.- DENUNCIA. - Cualquier persona podrá poner en conocimiento, de la administración municipal, la existencia de un hecho que pueda constituir fundamento para la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, y deberá realizar la respectiva denuncia en los términos que determina la normativa vigente para el efecto.

ART. 7.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de la Unidad de Control Territorial, se encargará de inspeccionar y controlar que los propietarios y/o arrendatarios de los terrenos baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

ART. 8.- ACTAS DE VERIFICACIÓN. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de notificar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado que podrá ser:

a) De conformidad.
b) De obstrucción al personal inspector.
c) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GAD Manta y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a 10 días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá al Acta de Infracción Presunta.
d) De Infracción Presunta.

ART. 9.- CONTENIDO DE LAS ACTAS. - Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al Supervisor y/o Coordinador de la Unidad de Control Territorial o quien haga sus veces, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.
3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:
   a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
   b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

ART. 10 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN. - Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma al administrado.

Una vez notificada el acta de verificación, e incumplido el plazo establecido en dicho instrumento, la Dirección de Control Territorial, solicitará la acción correspondiente a la Dirección de Higiene y Salubridad. Terminado dicho procedimiento por parte de esta última Dirección Municipal, se remitirá a la Dirección de Comisarías los costos por

servicio, indicados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ART. 11.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN. - Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los interesados.

CAPÍTULO IV

ART. 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - La Unidad de Comisaría Municipal a través del respectivo funcionario será competente para resolver acerca de la comisión o no de infracciones e imposición de las sanciones administrativas, o las multas coercitivas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de Unidad de Comisarías del GAD Manta.

El procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación de proceso administrativo sancionador será el establecido en la ley que regula la materia administrativa.

ART. 13.- DE LA SANCIÓN. - Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; así como la persona, propietaria o arrendataria, que haya impedido la acción de verificación al personal inspector, se le impondrá una multa económica que no excederá del 50% de un SBU.

2. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Manta para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica que no será superior a un SBU.

3. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado hasta con 2 SBU.

En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas y/o resueltas, debiéndose para el efecto sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.
Además de la multa el GAD Manta cobrará el costo del servicio de acuerdo a la gravedad de la infracción (sector, nivel de afectación, tamaño del predio, costos fijos y variables), para lo cual la Unidad de Higiene y Salubridad o quien haga sus veces elaborará una tabla con dichos parámetros estableciendo los valores específicos. Esta tabla deberá ser revisada periódicamente, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva por el Alcalde de Manta.

ART. 14.- DEL PAGO. - Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el contraventor en las ventanillas de recaudación del GAD Manta. El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las

contraventores/as, formarán parte del presupuesto general de la Municipalidad.

ART. 15.- EXCEPCIONALIDAD. - Durante la época invernal que comprende los meses de julio, agosto y septiembre, cuando la conducta infractora esté relacionada con maleza en terrenos baldíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, se abstendrá de iniciar procesos administrativos sancionadores. En este periodo, la Dirección encargada del control notificará documentos preventivos de sanciones en el caso de incumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Higiene y Salubridad en coordinación con las Direcciones de Comisarias Municipales y Control Territorial, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Limpieza de los Bienes Inmuebles Baldíos con o sin Cerramiento en las Parroquias Urbanas del Cantón Manta, promulgada el 25 de julio de 2013.

SEGUNDA. - Deróguese el artículo 15 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, promulgada el 31 de marzo de 2011.

TERCERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las Ordenanzas y normativas expedidas por el Concejo Municipal de Manta que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y sitio web Institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 25 de junio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 30 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA;** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 30 de junio de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la

Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 30 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 018

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numerales 8) y 9) reconoce como el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales y determina que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; correspondiendo al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá “prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

(LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (…)"";

Que, el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: "d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que "Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.";

Que, el artículo 198 de la LOTTTSV establece que; "Son derechos de los peatones los siguientes:

a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;

b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;

c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;

d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;

e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;

f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos

y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; (…)

Que, el artículo 204 de la LOTTTSV, determina como derechos de los ciclistas, entre otros:

"a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;

b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;

c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondientes, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;

d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; (…)"

Que, en su parte pertinente el Artículo 102 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "(…) Los GAD's metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada. Los GAD's metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector."

Que, el artículo 105 de la norma Ibídem establece que: "Los GAD's deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares."

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de proporcionalidad, regulando que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limita el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo se prevé su ámbito material y se establece que este cuerpo normativo se aplicará en: "(...) 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código. (...)"; así mismo en la disposición derogatoria novena dispone: "(...) Derógase otras disposiciones generales y especiales que

se opongan al presente Código Orgánico Administrativo (...)".

Que, el artículo 134 del Código antes citado, determina: "(...) Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código. (...)".

Que, el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo determina que los reclamos administrativos deberán ser resueltos en el término de treinta días; concomitantemente, prevé en el artículo 253 en caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, establece las garantías del procedimiento en el ejercicio de la potestad sancionadora, estableciendo entre otras, que en ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento y que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de la Resolución No. 006-CNC-20102 de fecha 26 de abril de 2012.

Que, es una necesidad de la ciudad de Manta, aliviar los problemas de congestión vehicular, mitigar la contaminación ambiental y disminuir el consumo de energía no renovable generada por la circulación inadecuada de vehículos en el centro de la urbe;

Que, el incremento de la tasa de motorización en los últimos años ha provocado nuevos escenarios de movilidad, lo que motiva a la toma de resoluciones acorde a las necesidades y condiciones actuales de la ciudad de Manta;

Que, siendo la bicicleta un medio de transporte y de recreación, es necesario fomentar una cultura urbana con más conciencia acerca de su uso para prevenir el daño medio ambiental causado por los vehículos motorizados, los beneficios del ejercicio físico y las alternativas de transporte; por lo que corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer un marco legal respecto al uso de las ciclovías en el Cantón Manta.

Que, el GAD Municipal de Manta debe apostar decididamente por convertir la bicicleta en un medio de desplazamiento habitual para nuestra ciudad en aras de conseguir un modelo de movilidad sostenible; y,

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa Constitucional, legal, y ante los altos índices de contagio del virus COVID-19 y en procura de proteger el derecho a

la salud de sus habitantes, la I Municipalidad de manta

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular, proteger, gestionar e incentivar la movilización de las personas a través del uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal con propulsión humana o energía eléctrica (monopatines, scooters, hoverboards, longboard o patinetas, entre otros) procurando una movilidad sostenible que permita una mejora del medio ambiente y beneficios en la salud de los ciudadanos y ciudadanas que los utilicen; así como la reducción en el consumo de energía fósil, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Los preceptos de esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en todo el cantón Manta y por lo tanto vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de cualquier naturaleza en esta ciudad, sea de manera temporal o permanente.

Las resoluciones que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de aplicación para todo el cantón Manta, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su cumplimiento y ejecución.

Art. 3.- Reconocimiento.- Son aspectos fundamentales en la presente ordenanza: el interés general, el desarrollo sostenible del cantón, el derecho de las personas a acceder a medios de transporte no contaminantes en condiciones seguras y adecuadas, el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el libre y seguro ejercido del ciclismo u otros medios de transporte como una herramienta de salud pública, la recuperación y disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos; y, la participación ciudadana.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se adoptan las definiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, y la normativa técnica expedida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Art. 5.- Principios.- La presente ordenanza tiene los siguientes principios:

a) **Accesibilidad:** Garantizar que el acceso, preferente a los modos de transporte sostenibles sin discriminación de género, edad, capacidad o condición.
b) **No discriminación:** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo uso de los modos de transporte sostenibles y evitar toda forma de exclusión.
c) **Seguridad:** Efectuar las acciones tendientes a la reducción del riesgo de delitos, de acoso, violencia sexual e incidentes de tránsito, durante los desplazamientos de la población, dentro del ámbito de las competencias.
d) **Salud:** Promover el uso de modos de transporte que beneficien la salud de las personas, mejoren la calidad de vida, fomenten la realización de actividad física y prevengan todo tipo de enfermedades relacionadas con el

sedentarismo y la contaminación ambiental.

e) Eficiencia: Maximizar desplazamientos en modos de transporte sostenibles ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.

f) Calidad: Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje.

g) Participación ciudadana y corresponsabilidad: Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de los aportes de los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

h) Planificación integrada: Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular. La planificación de infraestructura y servicios de transporte deben integrar a los modos de transporte sostenible, tomando en cuenta las implicaciones ambientales, económicas, urbanísticas y sociales.

i) Integridad ambiental: Solucionar los desplazamientos de personas, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el ambiente, al incentivar el uso de transporte mediante caminatas, bicicleta y otros medios de propulsión humana, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.

j) Innovación tecnológica: Emplear soluciones tecnológicas que permitan almacenar, recopilar y procesar información con el fin de mejorar la gestión y calidad de la movilidad sostenible, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

k) Capacitación, formación, sensibilización, promoción: Promover la importancia de desplazarse sosteniblemente mediante campañas, foros, redes de conocimiento, debates, conferencias dirigidas a la ciudadanía, funcionarios públicos y tomadores de decisiones.

CAPÍTULO II
NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS

Art. 6.- Normas de circulación. - Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal deberán circular atendiendo las siguientes normas:

1. Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal podrán circular en los lugares en los que existen las ciclorutas o ciclovías, o aquellos en los que esté específicamente diseñado o señalizado para tal efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

2. En el caso de que la circulación sea en la calzada o vía pública y no esté señalizada, la circulación para bicicletas y vehículos de movilidad personal será en el mismo sentido en el que circulan los vehículos livianos.
3. La velocidad máxima permitida para las bicicletas y para vehículos de movilidad personal será de hasta 20 Km/h dentro del casco urbano o rutas no señalizadas, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.
4. La bicicleta y los vehículos de movilidad personal deberán contar con luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00 y las 06h00 del día siguiente. Entre las 06h00 y las 18h00 será obligatorio llevarlas encendidas si las condiciones atmosféricas lo exigen.
5. Los vehículos en sus desplazamientos deberán mantener una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros, y una mayor distancia cuando rebasen o adelanten a ciclistas y vehículos de movilidad personal. Recordando que el rebasamiento siempre se debe ejecutar del lado izquierdo de la vía.
6. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Circular con casco y demás elementos de protección necesarios.

Art. 7.- Estacionamientos. - En todo proyecto, construcción o edificación nueva en la que se requiera estudio de impacto vial, deberá considerarse un espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de movilidad personal que corresponderá al 10% del total resultante de estacionamientos para vehículos livianos exigidos en el estudio.

La inobservancia a esta disposición, será conocida, sustanciada y resuelta por el Comisario Municipal pertinente de la Dirección de Comisarias Municipales, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente y de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

El GAD Municipal de Manta, propiciará la implementación de una red de cicloparqueaderos y estaciones de cicloservicios para bicicletas y vehículos de movilidad personal en espacios públicos, con especial énfasis en parques, mercados, estaciones de buses y terminales terrestres.

Art.- 8. Criterios para la creación de estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal: Previo a la implantación de infraestructura de estacionamientos para bicicletas se deberán considerar los siguientes:

a. **Seguridad:** Los estacionamientos deberán evitar el robo o maltrato de la bicicleta y vehículos de movilidad personal, mediante una infraestructura que permita el marco/cuadro y una o ambas ruedas, permita usar cualquier tipo de candado, y estar ubicado en un lugar que ofrezca control y vigilancia, ya sea por el usuario o por un tercero.
b. **Espacio público:** Los estacionamientos deberán estar ubicados preferentemente en plazas, parques, estaciones o paradas de transporte público y ejes comerciales y que permita asegurar y desasegurar la bicicleta de manera rápida y eficaz, sin que afecte o interfiera con la circulación peatonal.
c. **Facilidad de uso:** Los estacionamientos deben ser accesibles sin que se requiera asistencia para acomodar su bicicleta, independientemente de

su condición física, género, edad o estatura.

d. Diseño: Los estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal deberán estar diseñados en atención a las necesidades del usuario, económicamente viable y que brinde seguridad necesaria.

e. Durabilidad y mantenimiento: Los materiales utilizados para la construcción de estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal deben estar sujetas a un plan de mantenimiento y ser de fácil limpieza.

Art. 9.- Exclusividad en parqueo de bicicletas y vehículos de movilidad personal. - Los estacionamientos diseñados específicamente para bicicletas y vehículos de movilidad personal en los espacios públicos serán de uso exclusivo para éstos.

CAPÍTULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 10.- Uso de la bicicleta y los vehículos de movilidad personal. - Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados. Sin embargo, el uso de vehículos para transportarse no está exento de las responsabilidades sobre la circulación, normas de tránsito, seguridad vial y normas viales que todos debemos cumplir, respetando ante todo los espacios y normas establecidas para el peatón.

Art. 11.- Obligaciones de los conductores de bicicleta y los vehículos de movilidad personal. - Son obligaciones de los usuarios de bicicletas y vehículos de movilidad personal, los siguientes:

1. Mantener el vehículo y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.
2. Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o no videntes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.
3. Abstenerse de circular por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta o del vehículo de movilidad personal y caminar junto a él a la misma velocidad del peatón.
4. Abstenerse de sujetarse a otros vehículos en movimiento.
5. Abstenerse de realizar maniobras o piruetas en la vía pública.
6. Abstenerse de retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias.
7. Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas, en el que exista un asiento más disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode de forma alguna la conducción y tomando en consideración las recomendaciones del fabricante.
8. Abstenerse de transportar personas o animales en las bicicletas o en los vehículos de movilidad personal; y,
9. Abstenerse de transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un

debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor.
10. Respetar las normas de seguridad vial, como semáforos en rojo, zonas de seguridad, entre otros.
11. Abstenerse de utilizar el teléfono móvil mientras conduce.

Art. 12.- Derechos de los conductores de bicicleta y vehículos de movilidad personal. - Los usuarios de bicicletas y vehículos de movilidad personal tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los parques o estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal que se vayan adecuando de forma progresiva en espacios públicos, así como en nuevas construcciones, edificaciones, urbanizaciones o similares.
2. Tener preferencia de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; así como el acceso a carriles compartidos de circulación lenta.
3. Tener días de circulación preferente para bicicletas y vehículos de movilidad personal en el cantón, con determinación de sectores, recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de transportación sostenible.

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios de bicicleta y vehículos de movilidad personal en las vías, estos deberán de observar en todo momento el respeto debido al peatón, quien tiene prioridad sobre todos los medios de transporte.

Art. 13.- Jerarquía de movilidad. - El GAD de Manta garantizará que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto municipal de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

1. Peatones; especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida, así como grupos de atención prioritaria y personas que tienen una limitación temporal.
2. Ciclistas y usuarios de vehículos de movilidad personal.
3. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros.
4. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.
5. Usuarios de transporte comercial y particular automotor.

Los agentes civiles de tránsito procurarán el respeto al orden contenido en el presente artículo, para garantizar su prelación, seguridad y protección.

Art. 14.- Sanciones. - Se establecen las siguientes:

1. Los conductores de bicicletas y de cualquier otro vehículo de movilidad personal que incumplan cualquiera de las normas de circulación establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado.
2. Los conductores de bicicletas y de cualquier otro vehículo de movilidad personal que incumplan las obligaciones enmarcadas en el artículo 11, numerales: 1, 3, 6, 7, 8, y 9; serán sancionados con una

multa equivalente al 15% de un salario básico unificado.

3. Los conductores de bicicletas y de cualquier otro vehículo de movilidad personal que incumplan las obligaciones enmarcadas en el artículo 11, numerales: 2, 4, 5, 10, y 11; serán sancionados con una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado.
4. El bloqueo del estacionamiento o el irrespeto a la exclusividad de estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal en las infraestructuras específicamente creadas para tal efecto en los espacios públicos, será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.
5. La inobservancia a la norma prevista en el artículo 7 de la presente Ordenanza respecto de la exigibilidad de estacionamientos de bicicletas y vehículos de movilidad personal, será sancionada con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados. Además de la multa correspondiente, se otorgará un plazo máximo de implementación de dichos estacionamientos y su incumplimiento será sancionado con el doble de la multa inicialmente impuesta.

CAPÍTULO IV
PLAN DE ACCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 15.- Planificación. - Se implementará el plan de acción del uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal del cantón Manta a través de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se tratarán los ejes de acción descritos a continuación:

1. Se implementará infraestructura y equipamiento, señalética y parqueaderos para bicicletas y vehículos de movilidad personal.
2. Se promocionará el uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal mediante actividades pedagógicas y lúdicas, articulando beneficios para sus usuarios en entidades públicas y privadas.
3. Se implementará un programa educativo especializado sobre el uso y respeto de bicicleta y los vehículos de movilidad personal para los distintos centros de educación, primordialmente los de tránsito y seguridad vial.
4. Se fomentará el acceso al Transporte Público Intermodal, en coordinación con la transportación pública de la ciudad.
5. Se procurará el eficiente funcionamiento del sistema de alquiler de bicicleta y vehículos de movilidad personal en el cantón.
6. Se desarrollarán políticas públicas, medidas o acciones, así como campañas de seguridad relacionadas con la bicicleta y los vehículos de movilidad personal, para usuarios y conductores de estos vehículos, a fin de reducir la siniestralidad en las vías.

Art. 16.- Adecuación de obras de infraestructura. - El GAD Municipal de Manta procurará adecuar progresivamente la infraestructura urbana y de transporte para facilitar y promover el uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal como medio de movilidad y transporte eficiente.

Toda obra pública o proyecto a ejecutarse en la ciudad deberá incluir las facilidades para la movilidad en bicicleta. El diseño de obras, proyectos, entornos y servicios se realizará para que todas las personas lo puedan utilizar en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se

necesite. Esta condición será esencial para el diseño de la infraestructura vial y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de todas las personas, independientemente de sus condiciones.

Art. 17.- Promoción de intermodalidad.- El GAD Municipal de Manta procurará implementar medidas que faciliten la integración del transporte o el sistema de transporte intermodal, con la finalidad de que el usuario de bicicleta y vehículos de movilidad personal conecte su trayecto con otros medios de transporte, ya sea público o privado.

Se propiciará el establecimiento e instalación progresiva de espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicleta y vehículos de movilidad personal (monopatines, scooters, hoverboards, longboard o patinetas, entre otros) en zonas estratégicas dentro del cantón Manta.

Art. 18.- Ciclovía recreativa.- El GAD Municipal de Manta promoverá la organización de ciclovías recreativas en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de movilidad personal, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles.

CAPITULO V
PROMOCIÓN DE CULTURA VIAL

Art. 19.- Días representativos. - El GAD de Manta participará activamente, en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza:

a) Día Mundial de la Bicicleta (ONU) 3 de junio;
b) Día Mundial del Peatón 17 de agosto; y,
c) Semana de la Movilidad (Segundo domingo de noviembre);

Art. 20.- Promoción conjunta. - El GAD de Manta, a través de todas las Direcciones municipales, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán el uso adecuado de la bicicleta y vehículos de movilidad personal, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la planificación y ejecución de ciclo paseos dirigidos a la comunidad.

Artículo 21.- Moderación del Tráfico. - El GAD de Manta priorizará la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación, creando zonas seguras para los peatones y como objetivo facilitar el encuentro ciudadano y la cohesión social, mejorando la calidad del ambiente, mitigando la contaminación ambiental y auditiva, a la vez que fomentarán y consolidarán la cultura de la seguridad vial.

Para favorecer el tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas conducentes o encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, como el diseño vial que incluya señalética de seguridad, reductores de velocidades, estrechamiento de calzada, refugios peatonales y calles compartidas que brinden condiciones de seguridad.

La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal, podrá restringir temporalmente cualquier día o días de la semana el tránsito de vehículos por vías previamente determinadas, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenibles. Lo anterior con la debida, oportuna y suficiente notificación previa a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

ALQUILER DE BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ZONAS AUTORIZADAS

Art. 22.- Alquiler de bicicletas y vehículos de movilidad personal. - El GAD de Manta en su calidad de entidad rectora del transporte terrestre y tránsito dentro del cantón, será responsable de la implementación, regulación, control y evaluación del sistema de operación de bicicleta y de vehículos de movilidad personal por alquiler. Para tal efecto, dentro de su modelo de gestión, podrá emplear mecanismos de contratación previstos en la ley, a través de alianza estratégica o el mecanismo que considere pertinente, destinado al alquiler de bicicletas y vehículos de movilidad personal, en zonas exclusivamente autorizadas para ello.

Para el funcionamiento y operación del alquiler de estos vehículos se contará con condiciones de seguridad, funcionamiento, mantenimiento y facilidad de acceso en la prestación del servicio de transporte e incluirá el desarrollo de sistemas tecnológicos para su uso y control.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El GAD de Manta impulsará la implementación y autorización de pequeñas estaciones de cicloservicio en gasolineras y zonas estratégicas del cantón, la cuales contarán con implementos básicos para el mantenimiento emergente de bicicletas (adaptador para aire en las llantas y llaves hexagonales) y las medidas de seguridad correspondientes.

Segunda. - Toda edificación, urbanización, construcción o local, que de acuerdo a las normas municipales tenga retiro/espacio suficiente para la creación de estacionamientos de bicicleta y vehículos de movilidad personal podrá implementar cicloparqueaderos con un mínimo de 4 espacios para el estacionamiento de este tipo de unidades de transporte, siempre y cuando estos, se realicen dentro de su predio, sin obstaculizar de modo alguno el paso en la vía pública. La colocación, mantenimiento y reposición de estas estructuras estará a cargo del propietario de la edificación, urbanización, construcción o local. Dicha construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas de la materia.

Tercera. - El GAD de Manta dentro de su presupuesto anual deberá asignar los recursos necesarios para la promoción, desarrollo e implementación de la movilidad en bicicleta y vehículos de movilidad personal, el cual deberá incrementarse cada año.

Cuarta. - El GAD Municipal de Manta podrá implementar ciclovías temporales en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Quinta. - En lo que respecta a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que regula el procedimiento de las infracciones territoriales en el Cantón Manta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El contenido de la presente Ordenanza, en especial las normas de circulación y uso de herramientas de seguridad para bicicletas y vehículos de movilidad personal será socializado a través de campañas comunicacionales y educación vial por parte del GAD de Manta en un plazo de 15 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio

web de la Municipalidad de Manta y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias virtuales celebradas el 9 y 30 de julio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 07 de agosto de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA;** y**, ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de agosto de 2020.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESION ENCARGADO

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA,** conforme lo establecido en la Ley, el Dr. Raúl Alberto Castro Flores, Vicealcalde de Manta-Presidente Sesión Encargado, en esta ciudad, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 7 de agosto de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 019

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 ibídem dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del ibídem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente;

Que, en virtud de los casos de Coronavirus confirmados en el país se declaró el estado de excepción y por ende se dictaron medidas de seguridad y de confinamiento, suspendiéndose jornadas de trabajos y demás actividades que en general alteraron gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvolvía la función pública, y en ese sentido en lo local mediante resolución ejecutiva No. MTA-2020-ALC-047-A se suspendieron los plazos y términos en todos los procesos administrativos desde el 15 de abril de 2020 hasta la fecha de cambio de color de semáforo amarillo según resolución del COE, lo cual influyó en la imposibilidad de cumplir con el objetivo y el plazo establecido originalmente por la "Ordenanza para la remisión de las deudas tributarias y no tributarias contempladas en la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria";

Que, el artículo 30 del Código Civil llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, la disposición general tercera del Código Orgánico Administrativo señala que, en el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, (…).

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas;

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción;

Que, el artículo 7 ibídem menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD $300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Concejo Municipal del GAD Manta, de conformidad a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, discutió y aprobó en primer y segundo debate la "Ordenanza para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias contempladas en la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria";

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Articulo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.- Plazo de remisión. - La remisión prevista en la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021".

Artículo 2.- Sustitúyase la disposición transitoria única por la siguiente:

"Única. - Únicamente, en el caso de contribuyentes con las características planteadas en la Ordenanza, que sean sujetos pasivos de los tributos y de los otros ingresos, y que sean liquidados y notificados por el GADMC-Manta para su regularización hasta el 31 de enero de 2021, podrán mantener una ampliación de un mes adicional, al plazo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos indicados en la misma".

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la ciudad de Manta a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESION ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias virtuales celebradas el 27 de agosto del año 2020 en primera instancia y en segunda y definitiva instancia el 8 de octubre de 2020.

Manta, 12 de octubre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN**

DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 12 de octubre de 2020.

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 12 de octubre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 020

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 8 y 9 de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; correspondiendo al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio; además, es el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos los ciudadanos, en sus artículos 394 y 66 numeral 25, el derecho a la libertad de tránsito y transporte terrestre, y acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem señala que (…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…)

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los consejos y las municipalidades tendrán facultad normativa para "… dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial….".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal en los literales a) y x) respectivamente al (…) El ejercicio de la

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…) y a (…) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (…)

Que, según el régimen de competencias previsto en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, controlar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal;

Que, según disponen las garantías normativas del artículo 85 de la norma ut supra, todo órgano con potestad normativa, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente sus normas al contenido de los derechos previstos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 112, señala que se consideran como bienes protegidos, a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: numeral 4) Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en sus artículo 391 numerales 5 y 13, tipifican como una contravención de tránsito de sexta clase y por lo tanto, sanciona con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir: numeral 13) La o el conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas y mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con capacidades especiales, y, numeral 15) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala en su último inciso que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad.

Que, por disposición de los artículos 35, 36, 37, 43 44, 45, 46, 47 numerales 3 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás aplicables de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación; es obligación prioritaria la promoción del transporte público masivo y la implementación de tarifas diferenciadas de transporte;

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 1,2, 3 y 46, establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; cuerpo normativo que se fundamenta además en la formalización del sector del transporte y garantiza que

esté servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga a la Agencia Nacional de Tránsito la facultad de regular, planificar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del sector;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem, en sus numerales 2 y 13, determinan que son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: "Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;" y, "Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;"

Que, el artículo 54 de la citada Ley, establece que la prestación del Servicio de Transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, adolecentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, el artículo 65 de la norma citada establece que el servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contiene los artículos 80, 81, 82 y 83, las infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de tránsito y transporte.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordena, en el artículo 93, que las infracciones concebidas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la ley, deben ser sancionadas por la Agencia Nacional de Tránsito, a través del director ejecutivo de la ANT, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Reglamento. Los gobiernos autónomos descentralizados que asuman las competencias de Tránsito, regularán, mediante ordenanzas, los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre, e previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la ley, en el ámbito de sus competencias, debiendo para el efecto: mantener procedimientos homogéneos con dicho Reglamento.

Que, el 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012 por la cual se resuelve que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, son transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales del país; Que, la mencionada Resolución en su artículo 14 señala que las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación, local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en las respectivas circunscripciones de los gobiernos autónomos descentralizados para mejorar

la movilidad serán bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, dispone en el artículo 1: "Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.";

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2014-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió 'Reglamento de Sistemas Tecnológicos de Recaudo para Transporte Público Intracantonal". Este reglamento prevé la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico (SRE), como un procedimiento y herramienta de alta confiabilidad y seguridad, que permite receptar y gestionar los recursos provenientes de la tarifa recaudada, con la especial característica de propender a la total eliminación del pago en efectivo para el servicio de transporte público intracantonal; así lo determinan su artículo 5, inciso c); y, artículo 6 inciso c);

Que, la implementación del sistema de recaudo para el transporte público de pasajeros de buses urbanos del Cantón Manta es fundamental para mejorar la calidad de la prestación del servicio de transporte público de pasajero de buses urbanos del cantón, respecto de los métodos y formas de pago y recaudo de la tarifa;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN MANTA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las características, parámetros y condiciones para la implementación del sistema de recaudo electrónico por parte de las operadoras de transporte público de pasajeros de buses urbanos en el Cantón Manta, con sujeción a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación y demás normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza y todo lo derivado de ésta, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán integralmente en todo el Sistema del transporte público de pasajeros de buses urbanos del Cantón Manta.

Art. 4.- Competencia.- Es competencia de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en calidad de entidad rectora del sector y reguladora del Sistema municipal de Transporte Público de

Pasajeros, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como, garantizar todas las medidas para la implementación y operación de los Sistemas Inteligentes de Transporte, y, en general, cualquier otro que permita la mejora e integración de los distintos componentes y/o elementos del Sistema, con carácter mandatorio para todos los participantes del mismo.

Art. 5.- Sustento Tarifario. - Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Manta, garantizar la ejecución del sistema de recaudo electrónico por parte de las operadoras de transporte público de pasajeros de buses urbanos del cantón; y, mediante acto legislativo del Concejo Municipal, regular la fijación de tarifas correspondientes acorde a los parámetros establecidos por la autoridad de tránsito nacional. Las tarifas garantizarán el equilibrio económico para la adecuada prestación del servicio; y, se basarán obligatoriamente en los estudios técnicos de los costos de operación que se realizaren para el efecto, pudiendo establecerse mecanismos de compensación o subsidios, la cual deberá ser ejecutada y conciliada mediante el Sistema de Recaudo Electrónico (SRE) o cualquier otro sistema de recaudo, debidamente aprobado por la autoridad competente.

Art. 6.- Sujeción. - Se sujetarán obligatoriamente a las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las operadoras de transporte público de buses urbanos del Cantón Manta, quienes para brindar el servicio dentro del cantón Manta, deberán contar obligatoriamente con el Sistemas de Recaudo Electrónico (SRE) y el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) sujetos a lo establecido en la presente Ordenanza y a la normativa vigente para el efecto.

Corresponde a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la verificación y cumplimiento de los de los distintos instrumentos que deban implementarse en las unidades de transporte público para cumplir con los objetivos de los sistemas SRE y SAE, en el cantón acorde a lo que determine la autoridad de tránsito nacional. Se garantizarán mecanismos eficientes para la ejecución, control y fiscalización de los sistemas, así también la mejora progresiva en la calidad de la prestación del servicio, ya sea de manera directa o por medio de contrato o convenio con instituciones públicas, privadas o asociaciones público-privadas, sin que ello implique delegación o concesión.

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE BUSES URBANOS

Art. 7.- De los Sistemas. - Constituyen sistemas de Transporte Público de Buses Urbanos del Cantón Manta las herramientas tecnológicas de control, información, evaluación y recaudación, tales como, el Sistemas de Recaudo Electrónico (SRE) y el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Los sistemas SRE y SAE, establecidos en esta normativa, deberán centralizarse operativa y tecnológicamente en el Centro de Control de Operaciones y Mantenimiento. Este centro será administrado por los operadores de transporte de forma directa por los proveedores tecnológicos contratados, o de manera conjunta; siendo responsables por su buen uso y administración.

Para el control real y efectivo del cumplimiento de las obligaciones de los operadores y el manejo de los sistemas SRE y SAE, la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en

coordinación con el contratante del sistema tendrá acceso para efectos de acceso al sistema informático, respetando los derechos de propiedad intelectual de las licencias de software y hardware utilizadas.

Es obligación de los operadores de transporte mantener operativos y en condiciones óptimas todos los sistemas, garantizando su seguridad física e informática, así como los equipos indispensables para el efectivo control y fiscalización de la entidad de tránsito municipal.

Art. 8.- Del Sistema de Recaudo Electrónico (SRE).- El SRE, consiste en el conjunto de medios de pago, hardware y software, red de telecomunicaciones y actividades de recaudo de las tarifas, que permiten controlar la información y los ingresos económicos correspondientes a las tarifas pagadas por las y los usuarios de transporte público y que permiten auditar las cuentas de recaudo, así como generar la estadística de la demanda de pasajeros.

Art. 9.- Del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE). - El SAE es el conjunto de instrumentos que permiten la operación, comercialización y difusión del SRE, además de todos los componentes de la cadena de valor agregado que se pueden generar según las normas que para el efecto considere la autoridad de tránsito municipal.

Art. 10.- Del Sistema de Control de las Operaciones. - El sistema de control de las operaciones, es el conjunto de equipos de hardware y software que conjuntamente con la aplicación de ingeniería de transporte permiten realizar el comando, control y comunicación operacional de las flotas, con el objetivo de gerenciar y optimizar la producción del sistema de transporte, disminuir los costos operacionales y mejorar el servicio e información al usuario.

La Red de Telecomunicaciones, cuando menos deberá considerar la transmisión de voz y datos relativos a los sistemas SRE y SAE.

CAPÍTULO III

Del Sistema de Recaudo Electrónico

Art. 11.- Sistema de Recaudo.- La implementación del sistema de recaudo electrónico (SRE) tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad que permita receptar y gestionar los recursos provenientes del cobro de la tarifa recaudada, por concepto de prestación del servicio de transporte público de Buses urbanos en el cantón, permitiendo además elevar las condiciones de calidad otorgada al usuario por parte de las operadoras de transporte debidamente autorizadas.

El sistema de recaudo a ser implementado por parte de las operadoras de transporte público de buses urbanos del Cantón Manta, deberá:

a. Dotar de acceso más rápido a los usuarios del servicio, respetando las tarifas acordes a las condiciones específicas de cada uno de ellos.

b. Aplicar el sistema de caja común en las operadoras de transporte Público de pasajeros.

c. Incrementar la seguridad a bordo de las unidades, al reducir la presencia de dinero en efectivo, y la posibilidad de distracción de los conductores; reduciendo además posibles fraudes o evasiones.

d. Incrementar la calidad de los datos e información necesarios para la planificación adecuada del servicio de transporte público de Buses urbanos.

e. Permitir una integración entre distintos operadores del servicio de transporte público de buses urbanos.

Art. 12.- Características del SRE. - El Sistema de Recaudo Electrónico (SRE) a implementar deberá contar con un equipamiento mínimo constante en lo siguiente:

a. Red de distribución adecuada y suficiente, indicando con claridad los canales de distribución y puntos de recarga, más las condiciones comerciales que existieren, si fuera el caso. Dentro de la red de distribución debe especificarse las cantidades mínimas de stock a mantener en relación a los mecanismos de pago, con el objeto de asegurar continuidad del servicio.

b. Tecnología de seguridad adecuada, con mecanismos de validación y auditoría, además de la posibilidad de generación de reportes a través de claves autorizadas, acorde a requisitos y rutas (líneas) establecidas por la autoridad tránsito municipal. En todos los casos de implementación de sistemas de recaudo.

c. Recaudo con la eliminación total del pago en efectivo para el servicio de transporte público de buses urbanos cantonal. Para la aplicación de esta medida, la tecnología propuesta a operar deberá ser previamente homologada por la ANT, debiendo además presentar la campaña de comunicación para los usuarios y ciudadanía en general para este efecto. Deberá de forma obligatoria identificar al menos dos grupos de mecanismos de acceso: usuario general y usuario con beneficios.

d. Capacidad de establecer esquemas acordes a las políticas tarifarias que la autoridad municipal autorice

Art. 13.- Servicio al usuario. - Las operadoras de transporte público de buses urbanos cantonal, en la implementación del sistema de recaudo conformarán equipos de credencialización para entrega de tarjetas con tarifas diferenciadas y equipos de asistencia al usuario.

Los equipos de credencialización permitirán la emisión de tarjetas particulares que respondan a los perfiles específicos de los usuarios que gocen de tarifas diferenciadas en la red de transporte público de buses urbanos del cantón, conforme lo determina la Ley. Se entenderá que la creación de una tarjeta implica el ingreso de los datos del usuario y su gestión al nivel del sistema, en la base de datos que para el efecto se genere; el módulo que permita la credencialización deberá cumplir con lo que determine la autoridad competente.

La operadora deberá contar con el equipo de atención al usuario, que permita ofrecer un mejor nivel de calidad en la prestación del servicio, proporcionar a los usuarios información sobre el sistema, las rutas y todo lo relacionado con el sistema, realizar todos los trámites de credencialización de acuerdo a los perfiles definidos por la autoridad del servicio, y, proporcionar información respecto a reposición de tarjetas, ventas, recargas, información sobre el uso de la tarjeta y demás actividades inherentes.

Art. 14.- Mecanismos de pago. - Para efectos de la presente ordenanza, los mecanismos de pago deberán corresponder a tarjetas inteligentes sin contacto que cumplan con el estándar internacional ISO 14443 A o B y que funcionen bajo el sistema de pre-pago, pudiendo abonar el efectivo o servicios que el usuario de transporte requiera; estas podrán ser:

1. Tarjetas de Usuario general: Tarjetas que podrán ser o no personalizadas, es decir, que para su emisión es optativa la

presentación del documento de identificación, las mismas que podrán o no llevar una foto de identificación perteneciente al usuario. Una vez que descuenta el valor completo de la tarifa autorizada, no existen restricciones sobre el uso de ésta.

2. Tarjetas de Usuario con beneficios: Este mecanismo de pago obligatoriamente deberá ser personalizada con un color diferente. Tendrá restricciones en su uso acorde a la condición del pasajero, cuyos requisitos para su emisión serán los siguientes:

a. Tercera Edad: Presentación del documento de identificación.

b. Estudiantes de nivel primario y secundario: Carnet estudiantil o certificado de matrícula escolar correspondiente al año lectivo en curso.

c. Personas con discapacidad: Carnet emitido por el CONADIS o autoridad competente.

Las tarjetas antes descritas son intransferibles; y los beneficios otorgados a los estudiantes solo se los realizará durante el año lectivo que corresponda conforme a lo establecido en el Ministerio de Educación.

Los operadores del servicio son responsables de generar y mantener la base de datos mediante un software que cuente con suficientes pistas de autoría y seguridades informáticas, así como custodiará los archivos de los documentos de las y los usuarios que personalicen las tarjetas, de manera que facilite la renovación en el evento de pérdida o reposición en la tarjeta, sin necesidad de presentar más documentos que la cédula de identidad o ciudadanía, salvo el caso a estudiantes de nivel básico o bachilleratos. En caso de renovación o pérdida de la tarjeta electrónica, se deberá transferir los saldos de la tarjeta anterior, una vez que se expida la nueva.

Art. 15.- Puntos de venta y recarga. - Para efectos de recarga de los mecanismos de pago, la operadora de transporte establecerá una red de puntos de venta y recarga de tarjetas, los cuales estarán plenamente identificados y distribuidos en toda la ciudad, en las cabeceras parroquiales e inclusive en los lugares aledaños hasta donde llegue el servicio.

Para la ubicación de los puntos de venta y recarga se preferirán lugares aledaños a las paradas de embarque y desembarque y sitios de alta concentración de usuarias y usuarios, los mismos que serán coordinados con la autoridad de tránsito municipal.

La gestión, la implementación de todos los puntos de venta y recarga de las tarjetas, así como los centros de atención al cliente serán de exclusiva responsabilidad del operador del servicio.

Los operadores del servicio deberán contar con formularios de quejas y reclamos elaborados y autorizados por la autoridad de tránsito municipal, los mismos que deberán ser colocados en los puntos de venta.

Art. 16.- Promociones y beneficios. - Para el uso de la tarjeta electrónica u otros medios electrónicos de pago, establecidos por la autoridad competente, los prestadores del servicio de transporte urbano, diseñarán promociones e incentivos entre los que se incluirán: entrega de tarjetas sin costo, bonos especiales, descuentos, pasajes libres, entre otros; a través del desarrollo progresivo y ordenado del SAE.

Al margen de las promociones e incentivos que se tratan en esta norma, toda tarjeta electrónica personalizada, cuando haya

agotado su saldo, es decir saldo cero, permitirá obligatoriamente el uso de un pasaje remanente de emergencia, cuyo costo será descontado en la siguiente recarga de saldo. Para el caso de portadores de tarjetas personalizadas y que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, se contará obligatoriamente con dos pasajes remanentes de emergencia cuyo costo será descontado en la siguiente recarga de saldo.

Art. 17.- Emisión de tarjetas. - La emisión de las tarjetas serán de responsabilidad de los operadores del servicio de transporte urbano servicio. El modelo físico, gráfico y promocional de las tarjetas electrónicas deberá ser coordinado aprobado por con la autoridad de tránsito municipal.

Art. 18.- Centros de atención al cliente. - Los centros de atención al cliente, así como los puntos de recarga, son de exclusiva responsabilidad del operador del servicio de transporte urbano. La autoridad de tránsito municipal ejercerá el control y fiscalización de dichos centros, según se indica en esta ordenanza:

Los Centros de Atención al Cliente brindarán los siguientes servicios:

a. Venta y recarga de tarjetas tanto de tarifa convencional como preferencial;

b. Personalización de las tarjetas de tarifa preferencial;

c. Venta de tarjetas temporales y promocionales, bonos estudiantiles y otros que se determinen en esta Ordenanza;

d. Reposición de tarjetas dañadas o deterioradas.

e. Anulación de tarjetas extraviadas;

f. Información general al usuario sobre el uso de la tarjeta, promociones, beneficios adicionales.

g. Recepción de quejas, denuncias y reclamos en los formularios que el GADMC-Manta apruebe para el efecto, cuya elaboración y distribución es de responsabilidad de los operadores del servicio de transporte urbano.

Art. 19.- Tecnología del equipo a bordo en las unidades. - Para la ejecución del sistema de recaudo, será necesario que dentro de las unidades vehiculares se instalen los equipos de recaudo que permitan la omisión del pago de la tarifa con dinero físico, el mismo que deberá contar con las siguientes características:

a. Equipo validador de tarjeta para cobro de la tarifa a bordo.

b. Los equipos de conteo de pasajeros (barras de conteo o sistema equivalente).

c. Los equipos de geo-localización y de comunicación que éstos requieran.

d. Sistema de identificación de operador, rutas, parámetros por aplicar a la unidad vehicular.

e. Los equipos instalados a bordo de las unidades deberán realizar al menos un corte diario de datos de transportación, la información de cada lector validador será enviada al sistema de control de operaciones por medio de la red de comunicación.

f. La información contenida reflejará los registros de pasajes otorgados y los datos de identificación de la unidad o estación, la ruta, y el lector validador que proceso.

Art. 20.- Tecnología de equipo en estaciones. - Durante la prestación del servicio por parte de las operadoras de transporte urbano y como parte del sistema de recaudo electrónico, que para su sistema de transporte de buses urbanos cantonal requieran instalar estaciones estáticas para el embarque y desembarque de pasajeros, contarán con

equipos tecnológicos que cuenten con las siguientes características que determine la autoridad competente.

En caso de que el modelo de operación no requiera de estaciones estáticas, deberá existir siempre un proceso de validación de los pasajeros que abordan la unidad.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS, OPERADORES DEL SERVICIO Y CONDUCTORES DENTRO DEL SISTEMA SRE Y SAE.

Art. 21.- Derechos de las y los Usuarios. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los contemplados en el Reglamento General, los usuarios y usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos, con relación al sistema de recaudo y los componentes del sistema SRE Y SAE:

1. Observar y reclamar en caso de sentirse afectado por la prestación de los servicios, en cualquiera de sus momentos y considerando cualquiera de sus componentes. Los reclamos se expondrán en los formularios elaborados y aprobados por el GADMC-Manta, que son puestos a disposición de los usuarios y usuarias en los centros de atención al cliente, según el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, así como también en las normas correspondientes del contrato de operación;

2. Realizar el pago mediante la tarjeta electrónica o mediante el dispositivo electrónico autorizado, según la tarifa que aplique;

3. Llevar el equipaje permitido sin ningún costo adicional, según lo establecido en la LOTTTSV. Los animales domésticos podrán ser transportados siempre que lo hagan de forma segura utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros;

4. Ser transportado según la ruta establecida, respetando las paradas indicadas para el embarque y desembarque de pasajeros;

5. Recibir un servicio de calidad, con trato digno por parte de los prestadores del servicio de transporte urbano, sin ningún tipo de discriminación en razón de su edad, sexo, discapacidad, preferencia sexual, raza, etc., tanto en las unidades de transporte como en los centros de atención al cliente y los puntos de venta y recarga de tarjetas;

6. Recibir apoyo especial en caso de requerirlo por razones de salud, embarazo, discapacidad, condiciones de movilidad reducida y otros, sin ningún pago adicional;

7. Utilizar los asientos reservados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad, o personas con discapacidad y movilidad reducida, en caso de encontrarse en estas condiciones;

8. En los centros de atención al cliente recibir información clara, completa y oportuna respecto de los elementos del sistema de recaudo, modificaciones, promociones, rutas, paradas y demás información de interés para las y los usuarios; y,

9. Recibir el correspondiente comprobante de pago en cada compra y recargas de tarjetas, realizadas en los puntos autorizados.

Art. 22.- Obligaciones de las y los usuarios. -

1. Cumplir con el pago de la tarifa correspondiente mediante el uso de la tarjeta electrónica u otros medios electrónicos autorizados. La negativa de abordaje o el retiro de la persona de la unidad de transporte será consecuencia de la negativa de pago. Se exceptúan de esta obligación los niños y niñas menores de seis años.

2. Conservar en buen estado el dispositivo tecnológico de prepago;

3. Personalizar la tarjeta de tarifa preferencial, previa a su utilización en el sistema, en los centros de atención al cliente y responsabilizarse por su uso adecuado;

4. Utilizar correctamente la unidad de transporte, observando las disposiciones dadas por el conductor o conductora, a quien debe dirigirse respetuosamente al igual que a los demás pasajeros;

5. Observar rigurosamente las indicaciones de no fumar y no arrojar basura dentro o fuera de la unidad;

6. Cuidar por el buen mantenimiento de las unidades de transporte público y las paradas, su mobiliario, letreros y demás elementos informativos o decorativos que consten en ellos;

7. Mantener libres los asientos destinados para mujeres embarazadas, personas con niño en brazos, personas de la tercera edad, o personas con discapacidad y movilidad reducida y ceder otros espacios en caso de ser necesario para el uso de estas personas;

8. Bajar o subir a la unidad únicamente en las paradas y por las puertas autorizadas. Hacer fila, respetando el orden de llegada, para el embarque o desembarque ordenado. Siempre tendrán preferencia para el embarque o desembarque las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, niños y niñas, personas con niños en brazos y mujeres embarazadas; y,

9. Utilizar los formularios para ejercer su derecho a presentar reclamos y peticiones frente a irregularidades o conductas irregulares en la prestación del servicio. La persona usuaria es responsable de depositar una copia del formulario en el ánfora prevista en los Centros de Atención al Cliente u otros lugares destinados para el efecto. El órgano municipal correspondiente, realizará el seguimiento del reclamo, y de considerarlo necesario dispondrá el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Cuando los reclamos sean presentados por usuarios pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, dicho órgano municipal está en la obligación de notificar, según sea el caso y corresponda a: la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo o Consejo de Protección de Derechos. Todas las entidades mencionadas en el presente artículo actuarán de conformidad con sus competencias establecida en la normativa vigente.

El conductor de la unidad es responsable de cumplir y hacer cumplir a todas y todos los pasajeros lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 23.- Operadores del servicio. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante correspondiente, la compañía las operadoras de transporte urbano están obligadas a:

1. Contar con los medios necesarios para facilitar el pago electrónico de la tarifa; así como garantizar la accesibilidad a la unidad, sin barreras u obstáculos que pongan en riesgo la calidad del servicio y

se garantice el trato preferencial contemplado en la norma.

2. Disponer todo el tiempo de los formularios de reclamación autorizados por el GADMC-Manta para que tanto las personas usuarias cuanto el conductor o conductora puedan precisar en él las irregularidades que se puedan presentar en la unidad;

3. Capacitar periódicamente y de manera obligatoria al personal que labora en las unidades de transporte, de forma que se encuentre garantizado el buen trato hacia las y los usuarios y la calidad del servicio. La capacitación referida en este numeral obligatoriamente deberá abordar temas de derechos humanos, no discriminación y derechos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria sin perjuicio de que se amplíen asignaturas similares a las indicadas;

4. Contar con letreros acordes a la normativa del GADMC-Manta en la parte delantera de la unidad que indique el número de la línea y número de unidad. La información del recorrido será establecida en la parte delantera de la unidad de transporte público;

5. Mantener letreros fijos y visibles que indiquen la prohibición de fumar en la unidad y la de arrojar basura dentro o fuera de la unidad;

6. Mantener un letrero fijo y visible que indique el número de teléfono para reportar denuncias por irregularidades en el servicio, además de la información de la unidad: número de placa, número de autorización municipal;

7. Señalizar adecuadamente los asientos destinados para uso preferente de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores o personas con discapacidad y movilidad reducida. Estos asientos estarán ubicados según la normativa vigente;

8. Mantener las unidades limpias interna y externamente; disponer de fundas plásticas y un botiquín equipado para atención de emergencia;

9. Permitir y mantener en buen estado físico y velar por el correcto manejo y funcionamiento de cualquier elemento tecnológico instalado por el gobierno autónomo descentralizado del cantón Manta o por una de sus empresas públicas, previa notificación y acuerdo con los prestadores del servicio, siempre y cuando sean para la mejora en la calidad de la prestación del servicio a los usuarios.

10. Previa solicitud del beneficiario emitir la tarjeta con preferencia definida por esta ordenanza a una persona que acredite su pertenencia a los grupos de atención prioritaria.

11. Permitir el ingreso a una persona con discapacidad y que la misma que sea evidente;

12. Cuando la unidad esté vacía o con disponibilidad de espacio, el servicio debe detenerse en las paradas autorizadas para el ingreso de una persona que forme parte de unos de los grupos de atención prioritaria establecidos en esta ordenanza.

13. Contar con el sistema, así como los aparatos indispensables para la geo localización de cada unidad de transporte que le permitirá a la autoridad de tránsito municipal, verificar el cumplimiento de rutas y frecuencia de las unidades.

14. Mantener un sistema de georreferenciación en las unidades con el fin de dar a conocer el tiempo de llegada de la unidad a cada parada.

Las operadoras y los conductores de las unidades de transporte serán solidariamente responsables del buen

estado de estos elementos tecnológicos. No podrán ser desactivados o retirados por ninguna causa, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 24.- De los conductores de las unidades de transporte. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOTTTSV, su Reglamento y el título habilitante respectivo, el conductor tiene las siguientes facultades:

1. Impedir el ingreso a la unidad de personas en visible estado de embriaguez, de drogadicción, o que porten armas;

2. Solicitar a los usuarios que obedezcan los preceptos de pago de tarifas, buen uso del medio de transporte y, en general, a los que no observen las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, que abandonen la unidad, pudiendo para este fin solicitar la ayuda de la Policía Nacional, Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito. En todos los casos de irregularidades por faltas de las personas usuarias, el conductor deberá hacer constar en los formularios autorizados por el GADMC Manta y entregarlos para su seguimiento;

3. Impedir el ingreso de más pasajeros cuando se ha advertido que la totalidad de la capacidad nominal se halla ocupada;

4. Impedir el ingreso de pasajeros que pretendan transportar equipaje mayor al permitido o animales que no cumplan lo dispuesto en el artículo 21, de esta Ordenanza.

5. Impedir el ingreso de pasajeros que incumplan con medidas de bioseguridad recomendadas.

Art. 25.- Son obligaciones del conductor. -

1. Cumplir en todo momento, los preceptos del contrato de operación otorgado a las operadoras de transporte urbano compañía, así como de los títulos habilitantes de cada línea, la Constitución y todas las Leyes, Ordenanzas, reglamentos y resoluciones vigentes;

2. El conductor o conductora tiene la obligación de detener totalmente el vehículo en las paradas señaladas por la autoridad competente, con el fin de permitir el adecuado embarque y desembarque bajo medidas de seguridad a favor de todos los usuarios. Se deberá tener por parte de los conductores mayor precaución y cuidado con las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, a favor de quienes se deberá prestar la asistencia necesaria para embarque y desembarque.

3. Brindar un trato respetuoso y toda la información relacionada con el servicio a las personas usuarias, sin ninguna discriminación en razón de su edad, raza, sexo, preferencia sexual o discapacidad;

4. Cumplir estrictamente con el recorrido determinado, deteniéndose únicamente en los sitios de las paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. El procedimiento de abrir y cerrar puertas se realizará exclusivamente cuando la unidad se haya detenido por completo en la respectiva parada autorizada por la autoridad competente;

5. No dar aceleración al vehículo mientras el último pasajero que ingrese no se encuentre ubicado correctamente, y el último pasajero que desciende lo haya hecho completamente de la unidad;

6. Conducir con total apego a las normas de tránsito, sin rebasar los límites de velocidad autorizados y procurando en todo momento el mayor cuidado para garantizar la seguridad de las y los pasajeros;

7. Ir debidamente uniformados, según las disposiciones que de común acuerdo se establezca entre los operadores y la autoridad de tránsito municipal, manteniendo su higiene personal y con su credencial de identificación visible; y,

8. Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- Del incumplimiento de las obligaciones de las y los usuarios. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza con excepción del numeral nueve, acarreará el inicio del régimen sancionatorio correspondiente, y será sancionado con el 5% del Salario Básico Unificado. En caso de reincidencia se sancionará con el 10% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

En caso de que las conductas estén contempladas en el Código Integral Penal, la Ley de Violencia de Género u otros cuerpos legales se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para su juzgamiento.

A más de las sanciones prescritas en la presente Ordenanza, cuando la infracción haya provocado un daño físico o estructural al sistema, el infractor deberá repararlo a su costa, de conformidad con lo que se disponga en la resolución, sin que esto constituya una concurrencia de sanciones.

Art. 27.- Del incumplimiento de las condiciones en la prestación del servicio por parte los operadores. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, acarreará el inicio del régimen sancionatorio correspondiente contemplado en el título habilitante y en la normativa vigente, así como otras sanciones que las autoridades competentes pudiesen llegar a determinar.

Art. 28.- De las sanciones a los conductores. - Los conductores que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 25 en la presente ordenanza, serán sancionado con el 10% del Salario Básico Unificado, y de ser el caso acarreará el inicio del régimen sancionatorio correspondiente. La reincidencia se sancionará con el 20% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

En caso de que las conductas estén contempladas en el Código Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para su juzgamiento, previo procedimiento contemplado en la normativa vigente.

Art. 29.- Órgano instructor y órgano sancionador. - La función instructora y sancionadora del procedimiento administrativo sancionador será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el procedimiento aplicable será el establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo compromiso u obligación que la operadora asumiera con terceros y que tenga relación con la ejecución de sus actividades, será de exclusiva responsabilidad de aquella, no habiendo responsabilidad alguna del GADMC-Manta.

SEGUNDA. - Las operadoras no podrán realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral a nombre del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en forma unilateral.

TERCERA. - El Concejo Municipal delega al ejecutivo del GADMC-Manta para que, en caso de ser necesario, expida los reglamentos respectivos para viabilizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza al respecto del procedimiento administrativo de reclamo y sancionatorio se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa correspondiente. Los procesos sancionatorios administrativos en los que el infractor sean menores de edad; responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término máximo de 60 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los representantes de las operadoras de transporte presentarán un cronograma definiendo fechas de inicio, puesta en marcha y cumplimiento de las condiciones señaladas en esta ordenanza.

El cronograma para la ejecución y cumplimiento de estas condiciones no deberá sobrepasar el plazo de doce meses.

SEGUNDA. - En un plazo de 30 días la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal desarrollará manuales, instructivos y protocolos necesarios para el funcionamiento del sistema, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta en dos sesiones ordinarias virtuales celebradas el vientres de julio y el quince de octubre del año dos mil veinte respectivamente.

Manta, 19 de octubre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 19 de octubre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 19 de octubre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 021

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el 240 de la norma Ibidem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que los GADs municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, establece que los GADs municipales están facultados para regular y control el transporte público en su territorio cantonal. Sin embargo, es la Ley, concretamente el COOTAD y la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el cuerpo normativo que detalla minuciosamente el órgano encargado de esta regulación dependiendo de la circunscripción territorial en la que opera el transporte.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 10, establece que los GADs municipales están facultados para delimitar, regular,

autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que (…) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (…)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo municipal, dentro de sus atribuciones le corresponde "a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de carácter municipal tienen la función de coordinar con la Policía Nacional y la comunidad, para formular y ejecutar políticas para seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (…) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (….)

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal en los literales a) y x) respectivamente al (…) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…) y a (…) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (…)

Que, conforme en lo determinado en el artículo 415 del COOTAD en relación a lo dispuesto en el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dominio sobre (…) a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 60 del COOTAD, en su literal r le faculta al alcalde a conceder permisos para espectáculos públicos en las parroquias urbanas de su circunscripción y, de tratarse de espectáculos públicos en parroquias rurales, se reconoce su deber de coordinación con el GAD parroquial respectivo.

Que, el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Al respecto, se debe agregar que, conforme con el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, incluye a las bebidas alcohólicas como una sustancia sujeta a fiscalización.

Que, el artículo 430 del COOTAD, reconoce la facultad de los GADs municipales para autorizar y controlar el uso de playas de mar, mediante ordenanzas.

Que, el artículo 130 del COOTAD, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Que, la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA en su artículo 134 párrafos 2do determina, los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciaran en procedimientos administrativo. Que, El artículo 206 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece que "En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente, necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo…".

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto en sesión permanente de fecha 06 y 07 de abril de 2020, disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que, dentro del marco de sus competencias, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, (…).

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del día martes 28 de abril de 2020, por unanimidad resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 29 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2) (…) Autorizar la solicitud del COE Cantonal de Manta respecto a los planes piloto de los sectores de comerciantes; de los establecimientos de alimento y bebidas; y, el sector hotelero para reactivar dichas actividades de acuerdo con los protocolos presentados: "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD BÁSICO PARA REACTIVAR AL SECTOR COMERCIAL EN EL CANTÓN MANTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19", "PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES Y CAFETERIAS, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." "PROTOCOLO GENERAL PARA EL USO DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." (…)

Que, en sesiones extraordinarias celebradas el 4 y 9 de junio del año 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, discutió y aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19".

Que, mediante dictamen constitucional 5-20-EE/20 la Corte Constitucional analizó el decreto ejecutivo No. 1126 y declaró la constitucionalidad material de la renovación de estado de excepción por los 30 días requeridos por el Presidente de la República, esto es, hasta el 12 de septiembre de 2020, con la decisión de no

admitir una nueva declaratoria de excepción sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones y estableció que cada órgano estatal y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: emitir nuevos lineamientos de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción. Que, es necesario establecer responsablemente herramientas idóneas de un régimen ordinario para sobrellevar las afectaciones causadas por el COVID-19 y regular las conductas de la sociedad conforme el principio de juridicidad, razón por la cual es preciso constituir mejoras a la regulación existente y en ese sentido se justifica sustituir la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"; y.

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa constitucional, legal, y en procura de proteger el derecho a la salud y la vida de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Manta.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19.

TÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PROFESIONALES Y EMPRESARIALES FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes del cantón Manta residentes o transeúntes, así como para las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen ordinario de medidas en el marco de las competencias de los GAD Municipales, en el marco de la pandemia COVID-19 y sus efectos, los mismos que se circunscriben en los siguientes:

a) Implementar las restricciones a la circulación vehicular;

b) Regular, controlar, disuadir y vigilar el uso de playas de mar y el espacio público;

c) Restringir, el consumo de sustancias sujetas a fiscalización incluyendo bebidas alcohólicas;

d) Normar la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos;

e) Regular, autorizar y controlar los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y demás actividades económicas, empresariales o profesionales; y

f) Controlar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Artículo 3.- Principios. - Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, buen vivir, corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad.

CAPÍTULO II

DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR

Artículo 4.- Medidas de restricción en el transporte público urbano y comercial de taxis.- Para la circulación del transporte público y comercial de taxis dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta se observarán las disposiciones del COE Cantonal, el cual fijará el porcentaje de aforo o pasajeros permitido, respectivamente.

Artículo 5.- Medidas de restricción para vehículos de transporte escolar e institucional. Para la circulación de vehículos de transporte escolar e institucional, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta se observarán las disposiciones del COE Cantonal, el cual fijará el porcentaje de aforo permitido.

Artículo 6.- Medidas de restricción para vehículos particulares.- Para la circulación de vehículos particulares dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta se observarán las disposiciones del COE Cantonal, el mismo que analizará periódicamente las medidas adecuadas a aplicarse.

Se brindará las facilidades de libre tránsito en la red vial estatal que atraviese por la jurisdicción del cantón Manta.

Artículo 7.- Del Incumplimiento de medidas de restricción vehicular.- Toda persona que infrinja las disposiciones de restricción vehicular que establezca el COE Cantonal, será sancionado con 2 días de retención del vehículo más el cincuenta por ciento del salario básico de multa. La reincidencia se sancionará con el doble de días y de multa.

Para la emisión y notificación de la sanción, la Dirección de Transito emitirá un boletín exclusivo para el efecto. Para retirar el vehículo deberán haber pasado los días de sanción y pagado la multa establecida.

De detectarse falsificación de salvoconductos o consignación de información falsa en el mismo se bloqueará el sistema para la emisión de nuevos salvoconductos al vehículo infractor. La emisión de salvoconductos estará a cargo de la Dirección de Tránsito a través de la plataforma del GAD MANTA.

CAPÍTULO III

DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y PLAYAS

Artículo 8.- Regulación sobre el uso del espacio público y playas.- El uso del espacio público como parques, plazas, playas y demás similares, en cuanto al aforo permitido, horarios de apertura y otras medidas de control a aplicarse, serán determinados conforme los lineamientos del COE Cantonal.

La persona que incumpla la disposición establecida por el COE Cantonal, será sancionada con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa, sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN INCLUIDAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 9.- De la regulación al consumo de sustancias sujetas a fiscalización. - Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización incluidas las bebidas alcohólicas, en la vía pública, en establecimientos públicos y eventos de concurrencia masiva. Se exceptúan locales comerciales, hoteles, restaurantes y salones de eventos con autorización de expendio, en los que se permitirá el consumo máximo de una bebida alcohólica por persona, exclusivamente como acompañamiento de la alimentación. Lo cual queda sujeto a las disposiciones que emita el COE Cantonal, el mismo que analizará periódicamente la medida adecuada a aplicarse referente al consumo de bebidas alcohólicas y la franja horaria.

El propietario y/o representante legal del establecimiento u organizador de eventos de concurrencia masiva, que incumpla la disposición establecida, será sancionado con multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva. - Se prohíbe la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas, en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, lo cual queda sujeto a disposiciones del COE Cantonal, el mismo que analizará y establecerá periódicamente la medida adecuada a aplicarse.

El propietario y/o representante legal del establecimiento u organizador de espectáculos públicos y eventos de concurrencia masiva que incumpla con la disposición establecida por el COE Cantonal, será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE APERTURA DE LOS BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS

Artículo 11.- De los bares, discotecas y centros de diversión. - Se prohíbe la apertura de bares, discotecas y centros de diversión. Su reapertura queda sujeta a nuevas disposiciones del COE Cantonal, el mismo que analizará periódicamente la medida adecuada a aplicarse.

El propietario o representante legal del establecimiento que incumpla la disposición establecida por el COE Cantonal será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

Artículo 12.- De las actividades físicas en lugares cerrados. - Las actividades físicas en lugares cerrados como gimnasios, crossfit y entrenamiento deportivo u otros similares, quedan sujetas a las medidas que el COE Cantonal considere apropiadas con respecto al aforo y apertura.

El propietario, representante legal del establecimiento, que incumpla la disposición establecida será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDAS

Artículo 13.- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos y actividades permitidas, se observará el irrestricto cumplimiento del permiso de reactivación que emite el GAD Municipal Manta y los Protocolos que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y/o Cantonal o la autoridad sanitaria.

Artículo 14.- Para el cumplimiento del artículo precedente, el uso y ocupación del espacio público del cantón Manta, se sujetará a las siguientes medidas de bioseguridad:

a) Para el tránsito de personas será obligatoria la utilización de mascarillas/tapabocas, de conformidad con lo dispuesto por el COE Nacional en la resolución de fecha 07 de abril 2020. La persona que incumpla la presente disposición, será sancionada con 16 horas de servicio comunitario, En caso de reincidencia además del servicio comunitario se sancionará con el 25% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general.

b) Se prohíbe la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, y que no hubieren cumplido con su período de recuperación. La persona que incumpla con la presente disposición, será sancionada con 48 horas de trabajo comunitario, un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general, y el aislamiento obligatorio en los establecimientos determinados por la autoridad sanitaria nacional u organismo pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser coordinado con las demás instituciones competentes. En caso de reincidencia será sancionada con dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. Sin perjuicio del inicio de otras acciones civiles y penales que correspondan.

c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen frecuentemente atención al público en sus horarios y aforo permitido, deberán contar con el personal suficiente para controlar entre los usuarios, que se cumplan las medidas de protección emitidas por las autoridades de sanidad, tales como el uso de mascarilla en la debida forma, distanciamiento recomendado entre personas y medición de la temperatura corporal de las personas, aún en las filas de ingreso en los exteriores del establecimiento. Adicionalmente estos establecimientos deberán contar obligatoriamente con procesos de sanitización. El incumplimiento de la presente disposición, será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa señalada.

d) Para las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades agrupadas con otras, dentro de una misma infraestructura física, con entradas y salidas comunales, tales como centros comerciales, la representación legal de la estructura económica referida será la responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas en este artículo. Sin perjuicio de que se puedan aplicar controles individuales por cada

local. El incumplimiento de la presente disposición, será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa señalada.

e) El GAD Manta ubicará lavaderos de manos y stands para medir la temperatura corporal de las personas, a través de termómetros infrarrojos o pirómetros en diferentes puntos estratégicos públicos de la ciudad. En caso de presentarse fiebre en una persona, se recomendará la evaluación médica inmediata en los hospitales o centros de salud correspondiente, la cual deberá ser solicitada acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional.

f) Los sectores productivos, incluidos el de la construcción, los establecimientos públicos y privados que presten servicios y comercialicen productos, así como las industrias con alta circulación de personas, con el objeto prevenir la proliferación del COVID-19, deberán implementar los protocolos de bioseguridad emitidos y autorizados por la autoridad nacional o local competente, para precautelar la salud de sus trabajadores, consumidores y ciudadanía en general.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, sea por primera vez o en caso de reincidencia, de manera adicional, durante la tramitación del procedimiento sancionador, se podrá aplicar alguna de las medidas cautelares que establece la ley, que podrán ser clausura, suspensión de actividades comerciales, entre otras.

El incumplimiento de las resoluciones administrativas sancionatorias que acrediten responsabilidad al administrado por adecuar su conducta a lo preceptuado en el presente artículo, generará hasta su cumplimiento, las multas compulsorias que trata el Código

Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes por el delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Del Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a través de las Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual podrá articular acciones con otras dependencias municipales, entidades complementarias de seguridad del GAD y Policía Nacional.

Adicionalmente, la ciudadanía por sí mismo o a través organizaciones sociales, podrá ejercer el control señalado en el presente artículo, haciendo la denuncia respectiva al GADMC-MANTA o coadyuvando en la realización de operativos coordinados por la Dirección de Control territorial.

Para efectos de los operativos coordinados que trata el inciso anterior, el ejecutivo del GADMC-Manta, mediante resolución designará a la organización social correspondiente.

Artículo 16.- Procedimiento. - En el caso, que producto del control ejercido por el GAD Manta o por denuncia presentada, se evidenciara por parte de cualquier administrado el supuesto cometimiento de una de las infracciones detalladas en el presente cuerpo normativo, esta se la calificará como infracción administrativa

flagrante, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en la normativa que regule las infracciones administrativas.

Si la conducta calificada como infracción fuera desarrollada por un menor de edad, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus representantes.

Artículo 17.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las disposiciones que debieran ser emitidas por el COE Cantonal en base a la presente ordenanza y no se realizaren, quedarán sujetas a la emisión por parte de la máxima autoridad ejecutiva del GADMC-Manta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada la ORDENAZA No. 16-2020, denominada ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19, así como toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la presente ordenanza que contradiga la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria virtual celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta en dos sesiones extraordinarias virtuales celebradas el quince de septiembre y el veintisiete de octubre del año dos mil veinte respectivamente.

Manta, 5 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 5 de noviembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 5 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 022

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13, en concordancia con el artículo 55, letra m) del COOTAD, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el 240 de la norma Ibidem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que los GAD´s municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (…) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (….)

Que, el ultimo inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de

aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que, la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de las Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta fue fundado el 6 de agosto de 1890, durante su existencia ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

Que, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Manta, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, como entidad adscrita al GAD Municipal, en su gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Manta.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen en el ámbito de las competencias y jurisdicción territorial del Cantón Manta para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los siguientes principios: diligencia, planificación, prevención e identificación de peligros, capacitación, tecnificación, coordinación y complementariedad.

CAPÍTULO II
ADSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Adscripción. – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta (C.B.M) es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personalidad y personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria,

financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Manta.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos, por la presente Ordenanza, las Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III
FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta. - Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el GAD Municipal de Manta y otros entes gubernamentales;

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias en coordinación con el GAD Municipal de Manta y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;

6. Otorgar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento;

7. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento;

8. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, políticas, planes y lineamientos emanados por el GAD Municipal del Cantón Manta;

9. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESOS Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 6.- Las fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta son:

6.1.- Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de las respectivas ordenanzas;

6.2.- Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley, efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta u otra Institución Pública;

6.3.- Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,

6.4.- Las subvenciones, legados o donaciones que reciba.

Artículo 7.- Destino de los ingresos: Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Artículo 8.- Suscripción de convenios: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta podrá de acuerdo con la ley y reglamentación, suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines.

El Comité de Administración y Planificación regulará los montos de los convenios que comprometan patrimonio institucional y que por su cuantía requieran su análisis, control y aprobación de suscripción.

Artículo 9.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta, todos los bienes tangibles e intangibles, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea el Cuerpo de Bomberos al momento de expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Artículo 10.- Auditorías. - El Cuerpo de Bomberos de Manta debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo ser auditada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11.- Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta. – Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

1. Nivel de Dirección, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación; y,

2. Nivel Ejecutivo, que lo ejerce la Jefa o Jefe de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta contará con los niveles de gestión requeridos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública.

Artículo 12.- El Órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta. - El órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

12.1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

12.2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

12.3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

12.4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en caso de ausencia, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo lo reemplazará

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el propio Comité de Administración y Planificación.

Artículo 13.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

13.1. Aprobar la planificación estratégica institucional acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento cantonal, así mismo, aprobar el presupuesto institucional, sus reformas y autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;

13.2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

14.3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

13.4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

13.5. Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;

13.6. Expedir los reglamentos internos en donde se regulen las actividades que realicen los bomberos voluntarios.

13.7. Aprobar la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Manta.

13.8. Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;

13.9. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento de funcionamiento operativo del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 14.- Del Jefe o Jefa de Bomberos. - El Jefe o Jefa de Bomberos

ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Su nombramiento lo suscribirá el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Manta mediante acto administrativo y será escogido de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la misma que será elaborada y enviada por la Comisión de Calificación y Ascensos".

Artículo 15.- Funciones del Jefe o Jefa de Bomberos. - El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, las normas que regulan el servicio público, el COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y otras normativas aplicables, el o la Jefe de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las Ordenanzas, Resoluciones y las políticas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta;
2. Dentro del nivel directivo nombrar y remover al sub jefe;
3. Nombrar, remover y sancionar al personal operativo del Cuerpo de Bomberos conforme a las normativas legales vigentes;
4. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;
5. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
6. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta;
8. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta dentro y fuera del País;
9. Emitir la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
10. Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta;
11. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
12. Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
13. Coordinar con el sub jefe y poner a conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
14. Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
15. Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;

16. Presentar proyectos de reglamentos administrativos, financieros, técnicos y operativos y poner en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
17. Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;
18. Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
19. Presentar al Comité de Administración y Planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;
20. Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana;
21. Proponer al Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Manta, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;
22. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley y darles el trámite correspondiente para su aprobación;
23. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
24. Conocer y resolver las solicitudes e impugnaciones que presenten de conformidad al Código Orgánico Administrativo las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta.
25. Las demás que determine de manera especial la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes, en general las que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 16.- De la conducción del personal. – La conducción del personal corresponde al Jefe o Jefa de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el Ministerio del Trabajo o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 17.- Coordinación de acciones. - El Jefe o Jefa de Bomberos del Cantón Manta, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Artículo 18.- Zonificación. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Manta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Administración y Planificación, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta, para adecuarla a sus necesidades y capacidad institucional.

SEGUNDA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, Código Orgánico Administrativo, COA, Ley

de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa vigente y aplicable, además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan el Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Considerándose al Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta como una entidad recientemente adscrita al GAD Municipal, una vez aprobada la presente ordenanza de manera especial el Alcalde nombrará al Jefe o Jefa de Bomberos transitorio. Esta persona durará hasta 120 días términos en el cargo, mientras se conforma la Comisión de Calificación y Ascensos, y se apruebe el Reglamento de Funcionamiento Operativo del Comité de Administración y Planificación, el cual contendrá los lineamientos específicos para la designación del Jefe o Jefa de Bomberos Titular.

Al efecto, el Comité de Administración y Planificación dentro del término de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborará y aprobará el respectivo Reglamento de Funcionamiento Operativo del Comité de Administración y Planificación, a fin de implementarlo y ejecutarlo integralmente.

SEGUNDA. - Dentro del término de 30 días contados a partir de la conformación del Comité de Administración y Disciplina, se presentará el proyecto de ordenanza que creará, reformará, exonerará o extinguirá los tributos que por ley corresponde recaudar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta.

Hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se mantendrá como instrumento normativo temporal el mecanismo de cobro adoptado a la actualidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones extraordinarias celebradas el 21 y el 30 de octubre del año 2020 respectivamente.

Manta, 30 de octubre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 30 de octubre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 30 de octubre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 023

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que en relación al artículo 57 del mismo cuerpo legal reconoce al concejo municipal como órgano legislativo con la función y facultad de expedir, ordenanzas cantonales.

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, conforme al Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que de conformidad con el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento y que esta creación será realizada por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos y lo reconoce como un servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que en sesiones celebradas con fecha doce de marzo del año dos mil diez; y, quince de abril del mismo año respectivamente, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, mediante la expedición de una Ordenanza Municipal crea a la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-AGUAS DE MANTA.

Que, en las sesiones ordinarias celebradas el 29 de abril de 2010 y 06 de mayo 2010, el Concejo Municipal del GAD Manta discutió y aprobó la reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP-AGUAS DE MANTA.

Que, el literal c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad del Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, mediante la expedición de una Ordenanza.

Que los artículos 60 letra e) y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Alcalde o Alcaldesa tienen facultad privativa de proponer Ordenanzas con contenido Tributario.

Que desde la fecha en que se expidió la Ordenanza referida han existido cambios normativos y situaciones de facto que

hacen necesaria la sustitución de la misma con el objetivo de contar con normativa actualizada que se constituya en una herramienta ágil y sencilla, que permita establecer bases para establecer procesos de avance para la Empresa Pública que redunde en la mejora en la prestación de servicios públicos.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 57 del COOTAD,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA.

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA", EP AGUAS DE MANTA, EPAM, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

EPAM, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que con su acción u omisión perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Se encargará además de la protección y gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la Ley.

En su gestión, la EPAM, aplicará criterios empresariales de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible y sustentable.

EPAM se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, por la presente Ordenanza, y las Resoluciones que expida el Directorio y quien ejerza la gerencia general y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- El domicilio principal de la EP-AGUAS DE MANTA, es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, debiendo prestar sus servicios en el ámbito jurisdiccional pudiendo prestarlo a demás en el ámbito, provincial, regional, nacional, directamente o a través de la creación de

empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, o mediante asociaciones, convenios o alianzas, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES

Artículo 3.- EPAM para el cumplimiento de sus fines y la prestación racional, rentable y eficiente de los servicios públicos a su cargo, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

1. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y administrar proyectos destinados a la protección de fuentes hídricas y a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, tratamiento, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección, conducción y disposición final de aguas lluvias; y, la recolección, conducción, tratamiento y su disposición final de aguas residuales, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

2. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control, funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial, depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua, servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, así como de otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación; podrá cumplir con la prestación de los servicios de manera directa, indirecta o mediante asociación;

3. Reglamentar dentro del marco normativo la prestación y utilización de los servicios que presta;

4. Controlar y proteger las fuentes de agua, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales de conformidad con la Ley;

5. Mantener, reponer, mejorar y ampliar las redes y la infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y los embalses, el suministro y la comercialización del agua;

6. Prestar los servicios de tratamiento y disposición sanitaria de excretas, en: sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias e infraestructura sanitaria en general;

7. Imponer sanciones administrativas por violaciones y/o incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;

8. Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;

9. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial,

incluidas las tareas de saneamiento ambiental entendiéndose por esto la recolección de aguas residuales mediante el sistema de alcantarillado y el tratamiento de las mismas;

10. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;

11. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;

12. Propiciar alianzas estratégicas u otras figuras asociativas permitidas por la Ley que canalicen recursos destinados al cumplimiento de las funciones de la EPAM, incluyendo la suscripción y tramitación de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con la Ley, cuya reglamentación estará a cargo del Directorio;

13. Establecer acuerdos nacionales e internacionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que aporten a la solución del déficit en el ámbito de la gestión de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Manta;

14. Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, que permitan coordinar esfuerzos para el cumplimiento de las funciones de EP-Aguas de Manta;

15. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa

16. Sugerir o realizar, en el marco de la ley, procesos de expropiación, que contribuyan a mejorar la gestión del agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Manta;

17. Apoyar la investigación y uso de nuevas tecnologías, que contribuyan a mejorar la dotación del servicio del agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Manta; y

18. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Para que la Empresa se involucre o inicie nuevos emprendimientos relacionados a nuevos servicios o a nuevas actividades de las que presta o realiza, además de adecuar sus decisiones al o los trámites legales y/o reglamentarios correspondientes, deberá justificar previo a su aprobación y ejecución a través de estudios que respalden el proyecto a considerarse, la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos, de tal

manera que no se afecte la salud financiera de la empresa y no se afecte a las actividades que se encuentre realizando y a los servicios que se encuentre prestando a la fecha.

CAPÍTULO III
RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 4.- Los recursos de la EPAM están representados por:

4.1.- Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;

4.2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

4.3.- Las asignaciones de recursos que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta u otra Institución Pública;

4.4.- Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;

4.5.- Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo; y,

4.6.- Las subvenciones, legados o donaciones que reciba.

Artículo 5.- Constituye patrimonio de la EP-AGUAS DE MANTA, todos los bienes tangibles e intangibles, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea EPAM al momento de expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.

b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El órgano de dirección de la EP-AGUAS DE MANTA es el Directorio, el cual estará integrado por cinco (5) miembros de acuerdo a la siguiente conformación:

6.1.- El Alcalde o la Alcaldesa del cantón Manta, o su delegado, quien deberá ser un/a funcionario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien lo presidirá;

6.2.- Dos (2) Concejales, designado por el Concejo Cantonal;

6.3.- El funcionario o funcionaria de las áreas de Planificación Administrativa o Técnica Municipal, con su respectivo suplente designados por el Concejo

Cantonal de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa;

6.4.- Un representante principal de los usuarios con su respectivo suplente, que serán electos de entre: Los presidentes de los barrios urbanos de Manta, los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Manta; los representantes de los gremios de profesionales de Manta; los representantes de las cámaras de la producción de Manta; y, el representante de la Federación de Artesanos de Manta.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Los miembros del Directorio serán designados para cada período del actual Alcalde o Alcaldesa de Manta.

Artículo 7.- El directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente (a) o su delegado (a). Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra sobre la moción presentada, no cabe la abstención o voto en blanco. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente (a) o su delegado.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes previamente designados y comunicará a las instituciones que los designaron para que se designen a otras personas.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente (a) o su delegado, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias para sesiones ordinarias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Artículo 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la EP-AGUAS DE MANTA acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa, pero sin voto.

Artículo 9.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General; este último actuará en calidad de la o el

Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 10.- Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

Artículo 11.- El presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

11.1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;

11.2.- Ser el vocero oficial del Directorio;

11.3.- Coadyuvar el cumplimiento de políticas públicas en coordinación con autoridades locales, regionales, nacionales y extranjeras;

11.4.- Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;

11.5.- Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;

11.6.- Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;

11.7.- Formular el orden del día de las sesiones;

11.8.- Presentar propuestas de normativas para la buena marcha, eficiencia y eficacia de la empresa;

11.9.- Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;

11.10.- Presentar la terna al Directorio para designar al Gerente General;

11.11.- Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del (a) Gerente General; y,

11.12.- Las demás que se establezcan en las leyes, en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Artículo 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del Directorio:

12.1.- Regular el Gobierno Corporativo de la EPAM;

12.2.- Aprobar el Código de Ética de la EPAM;

12.3.- Aprobar los nuevos Planes de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la Gerencia General;

12.4.- Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal;

12.5.- Conocer las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios,

cuidando que estas sean justas y equitativas, las mismas que son facultad del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir mediante ordenanza municipal;

12.6.- Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas, sin ser estos tasas o contribución especial de mejoras;

12.7.- Reglamentar, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas al objeto empresarial, estando facultados para incluir en dichas reglamentaciones además de las condiciones de los servicios que presta y de las actividades que realiza, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimientos de los cuerpos normativos que se dicten;

12.8.- Instrumentar la sustanciación de los procesos administrativos y sancionadores que en derecho le correspondan;

12.9.- Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta(e) del directorio y sustituirlo;

12.10.- Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, quien deberá informar oportunamente sobre la gestión de la delegación. La delegación no podrá referirse a la competencia de control sobre la gestión del Gerente General;

12.11.- Conocer el informe anual de labores del Gerente General y requerir informes cuando lo considere pertinente;

12.12.- Definir los niveles, factores y/o cuantías hasta el cual los actos y contratos que suscriba el Gerente General son válidos sin autorización del Directorio;

12.13.- Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de créditos, líneas de créditos, constitución de gravámenes y emisión de garantías superiores a los definidos y autorizados por el mismo Directorio en su reglamento de funcionamiento;

12.14.- Auditar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;

12.15.- Conocer y emitir observaciones, de ser necesario, acerca de los proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobadas por el Concejo en primer debate, que comprometan el giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;

12.16.- Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;

12.17.- Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa; y

12.18.- Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

CAPÍTULO V
BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Artículo 13.- Todas las actividades de la EP- AGUAS DE MANTA deberán ser económica, ambiental y socialmente responsables.

Artículo 14.- El Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA implantará un conjunto de principios y normas enfocados a regular el funcionamiento y la interacción entre los órganos de dirección y de administración, buscando permanentemente un efectivo Gobierno Corporativo ético.

Artículo 15.- Se define a la EP- AGUAS DE MANTA como una empresa socialmente responsable. Para el efecto, en cualquier nivel de toma de decisiones de la Empresa se valorará el impacto de sus acciones en la comunidad, en sus servidores y en el ambiente.

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- La administración de la EP-AGUAS DE MANTA estará a cargo de la Gerencia General. El (la) Gerente General será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser Gerente General se requiere:

16.1.- Tener título profesional mínimo de tercer nivel;

16.2.- Acreditar conocimiento y experiencia mínima de 5 años en administración de empresas o en materias afines a la actividad de la Empresa;

16.3.- No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con la empresa, salvo las excepciones previstas en la ley; y,

16.4.- Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.

Artículo 17.- Los deberes y atribuciones del (a) Gerente General son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

Artículo 18.- La remoción de quienes ocupen en la Empresa cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 20.- El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de dirección y administración de la EP-AGUAS DE MANTA debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 21.- La estructura de la EP-AGUAS DE MANTA será aprobada por el Directorio, y estará fundamentada y cimentada en la más alta técnica, optimización y eficiencia del talento humano. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán propuestos en los documentos técnicos correspondientes, que serán sometidos para aprobación del Directorio. De igual forma, compete al Directorio aprobar el documento que describe o valora los puestos de la Empresa, así como las escalas remunerativas.

CAPÍTULO VIII
TALENTO HUMANO

Artículo 22.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación de personal de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes que regulan la administración pública y la normativa interna que se dicte para el efecto.

Artículo 23.- El Directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de ser pertinente emitirá o reformará las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones, remuneraciones, y procesos de optimización y desvinculación, normativa que debe guardar conformidad con la propia Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen a toda la administración pública así como las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, y que en consecuencia está sujeta al control posterior del Ministerio del Trabajo.

Artículo 24.- En las empresas públicas o en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ley, es decir, los Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores y los Servidores Públicos de Carrera.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o en las limitaciones contenidas en el Mandato Constituyente No. 8 expedido el 30 de abril de 2008,

serán declaradas nulas por autoridad competente, siguiendo el procedimiento aplicable.

Los representantes de las empresas públicas serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Estado ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

CAPÍTULO IX
JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 25.- EP-AGUAS DE MANTA ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en la Reglamentación Interna de la Empresa con sujeción al Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza tiene como única finalidad sustituir a la norma que regula la creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-AGUAS DE MANTA, que se publicó en el Registro Oficial Nro. 41 de 19 de mayo de 2010 y su reforma expedida, por lo tanto, no supone la creación de una nueva empresa, sin perjuicio de que la misma cambia su nombre a Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del cantón Manta, EP- AGUAS DE MANTA, conforme lo establecido en esta Ordenanza, a quien le corresponden todos los bienes, derechos y obligaciones que venía manteniendo la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del cantón Manta, EP- AGUAS DE MANTA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Directorio de EP AGUAS DE MANTA que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, demás normativa vigente y aplicable, y a las Resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la Empresa.

CUARTA.- Hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de EP-AGUAS DE MANTA, expedirá las normas secundarias y normará los aspectos que, tanto la Ley como esta ordenanza, se remitan a ese cuerpo reglamentario.

QUINTA.- Las controversias que pudieran surgir en la EP-Aguas de Manta y terceros procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y

en particular de las normas de orden público.

SEXTA.- La elección y posesión del miembro referido en el apartado 6.4 del artículo 6 de la presente Ordenanza, no impedirá que el directorio se integre y sesione valida y legalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el (la) Gerente General presentará al Directorio, procedimientos para la optimización de recursos; así mismo se reformará y actualizará los instrumentos normativos y reglamentarios de la EP-AGUAS DE MANTA, como el reglamento interno de talento humano.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se presentará al seno del Concejo Municipal para que sea aprobado, una propuesta donde se cree, reforme y actualice los instrumentos normativos necesarios correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios a cargo de la EPAM, teniéndose como reserva de ley temporal, el pliego tarifario aprobado mediante resolución No. 015-EPAM-2018 por el Directorio el 19 de junio de 2018, el mismo que deberá incluir las regulaciones para la venta de agua en bloque a personas jurídicas y otros cantones y los beneficios a los usuarios que participen dentro de los programas de corresponsabilidad ciudadana como los denominados “Manta Reverdece”, “Manta Animalista”, entre otros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese las siguientes:

1.- Ordenanza discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el doce de marzo del año dos mil diez; y, quince de abril del año dos mil diez, por la que se crea a la “Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos”. EP-AGUAS DE MANTA”;

2.- Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP-AGUAS DE MANTA”, aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 29 de abril de 2010; y 06 de mayo 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia desde su publicación de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE,**

ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el primero de octubre y el doce de noviembre del año 2020 respectivamente.

Manta, 16 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 16 de noviembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 16 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 024

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, al tenor del artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, según el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el alcalde o alcaldesa es la

primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, en su artículo 60, letra n), faculta al alcalde o alcaldesa a: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia"; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA N) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la atribución contenida en la letra n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para facultar al Alcalde o Alcaldesa de Manta a suscribir convenios de créditos o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

El ámbito de acción de la presente ordenanza es todo tipo de convenio que comprometa el patrimonio institucional del GADMC-Manta.

Artículo 2.- AUTORIZACIÓN. - Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa del cantón Manta la suscripción de todo tipo de convenio que comprometa el patrimonio institucional conforme a las siguientes reglas:

1. Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del cantón Manta el análisis, la suscripción y control de convenios que comprometan el patrimonio institucional del GADMC-Manta hasta por el monto igual o inferior a 125 salarios básicos unificados del trabajador.

La suma de los montos de los convenios que suscriba el Alcalde o Alcaldesa con una misma persona natural o jurídica dentro un mismo año fiscal no podrá sobrepasar el límite de los 125 salarios básicos unificados del trabajador del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del o los convenios. De sobrepasar dicho límite se deberá requerir la autorización del Concejo Municipal.

2. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Manta requerirá autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio institucional del GAD Manta por un monto superior al valor estipulado en el numeral 1 del presente artículo, del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Artículo 3.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. - Toda suscripción de convenio o instrumento de los que trata la presente Ordenanza requerirá obligatoriamente la existencia de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el caso de que exista erogación de recursos financieros. No se requerirá de la misma, si los convenios únicamente comprometen mano de obra, talento humano o recursos tecnológicos y técnicos propios de la Institución.

Artículo 4.- TRÁMITE INTERNO. - Se faculta al Alcalde o Alcaldesa del cantón Manta para que expida los documentos normativos internos que contengan los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los convenios e instrumentos de los que trata la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta municipal y en la página web Institucional;

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA N) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte respectivamente.

Manta, 27 noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA N) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 27 de noviembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA N) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 27 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 025

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la Republica, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republica y el articulo 55 letra f) del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralizados COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el articulo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos, descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD`s, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Manta se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros y control técnico vehicular, emitir las matriculas previo el pago de tasas e impuestos correspondiente y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de

precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Alcalde de la ciudad de Manta, Ing. Jorge Orley Zambrano, puso para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el oficio No. 777-ALC-M-JOZC, de fecha 15 de septiembre de 2016 que contiene los informes jurídicos, técnicos y económicos que justificaron el modelo de la delegación a la iniciativa privada por lo que con fecha 23 de agosto de 2017, y en efecto se realizó el proceso de delegación a la iniciativa privada para la revisión técnica vehicular.

Que, mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre del 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Transito expidió el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos A Motor, el cual contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular;

Que, la Agencia Nacional de Transito estableció, mediante la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, el nuevo cuadro tarifario para el año fiscal 2016, en el que se estipula en su artículo segundo, que las tarifas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 101 de la LOTTTSV, dispone que las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 101.1 de la LOTTTSV, señala que las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 55 literales e), f) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Organismo Responsable. - La gestión de los servicios que por esta ordenanza se regula estarán a cargo de la Dirección de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien ejecutará todas las atribuciones por sí misma. Únicamente la atribución de la revisión técnica vehicular la podrá ejercer por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la normativa vigente. La DMT será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta ordenanza".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"**Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. -** El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

a) Verificación de la documentación que identifique el vehículo y su constatación física
b) Inspección visual, revisión mecánica y de seguridad
c) Control de gases contaminantes o de opacidad de ruido dentro de los límites máximos permisibles;

d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determine; y,
e) Otros que se determinen mediante resolución."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

"Revisión Técnica. - La revisión mecánica de seguridad e inspección visual de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con procedimientos y parámetros que expida para el efecto la DMT mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

"Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable el recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US $ 25,00 a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. Los valores por este recargo serán recaudados directamente por el GAD Manta.

Las exoneraciones de dichos recargos serán las establecidas en normativa vigente de la Agencia Nacional de Tránsito".

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 58 por el siguiente;

"Valor del servicio. - La DMT aplicará el cobro de la tarifa por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad de los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito".

Artículo 6.- Elimínese el artículo 59 y a continuación del 58, incluir el siguiente título:

TÍTULO SEXTO

DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 59.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos, con domicilio en el cantón Manta, deberán entregar a los propietarios de manera obligatoria el vehículo debidamente matriculado, todo ello de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 60.- Toda ensambladora, concesionaria o comercializadora de vehículos con domicilio en el cantón Manta, deberá tener un gestor debidamente registrado en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Manta, para realizar los trámites respectivos.

Artículo 61.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos con domicilio en el cantón Manta, que vendan un vehículo particular deberán realizar el trámite de matriculación obligatoria y exclusivamente en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Manta.

Artículo 62.- Las Ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos con domicilio en el cantón Manta que no cumplan con las disposiciones legales constante en esta ordenanza serán sancionadas con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y la reincidencia con el doble de la sanción; por lo cual DMT podrá solicitar información respecto al cumplimiento, que será validada con la información constante en los archivos de la DMT.

Artículo 63.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos con domicilio en el cantón Manta, entregarán los 5 primeros días del mes a la DMT la información del mes anterior con el detalle de vehículos vendidos dentro del cantón; con el fin de llevar un registro del incremento del parque automotor del cantón Manta, que servirá para la planificación del tránsito. Esta información deberá ser cargado mensualmente en el portal del GAD-Manta a partir de los 30 días de publicada la reforma a la presente Ordenanza. Esta información podrá ser cruzada con el Servicio de Rentas Internas para fines de control".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente.

Manta, 1 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 1 de diciembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo

establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 1 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 026

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 literal l) establece: *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, la norma constitucional ibídem, en su artículo 225, instituye: *El sector público comprende: (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La jerarquía normativa*

considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal: *Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el COOTAD, en su artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye: *Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*

Que, el artículo 277 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en el artículo 1, prevé: *AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.*

Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

Que, el artículo 55 de la LOEP, determina: *PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.*

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que para la extinción de una

empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que, de conformidad con la Constitución de la República, "el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional",

Que, la ordenanza que regula la administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Manta, fue sancionada y promulgada el 19 de enero del 2011.

Que, el 5 de julio de 2012, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, aprobó la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", misma que, en su inciso final del artículo 21, señala: *La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en cuanto al Registro de la Propiedad y a su sistema público.*

Con sustento en el Informe Ejecutivo sobre el Estado situacional de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de MANTA-EP, signado con el Nº 016-EMC-GG-RPM-2020, del 13 de octubre de 2020, suscrito por la Gerente General, del cual, el 28 de octubre de 2020, se efectuó el análisis legal correspondiente; y, sobre la base legal del artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 21 de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", se determina que el funcionamiento de la empresa prenombrada ya no resulta conveniente desde el punto de vista económico o del interés público y no es posible efectuar la fusión con otra empresa pública municipal existente considerando que los objetos y fines son totalmente incompatibles.

Al amparo de la información expuesta en el acápite que antecede, mediante oficio Nro. MTA-ALCM-OFI-281020201309 de 28 de octubre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, propone al Directorio de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", su liquidación o extinción.

Posterior a la convocatoria respectiva[3]; y, conformado el quórum reglamentario, el Directorio de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", se instaló y sesionó ordinariamente[4], resolviendo por unanimidad aprobar la propuesta constante en oficio Nro. MTA-ALCM-OFI-281020201309 de 28 de octubre de 2020, el cual se sustenta en el Informe Ejecutivo signado con el Nº 016-EMC-GG-RPM-2020, del 13 de octubre de 2020, y memorando MTA-DPSI-MEM-281020201300 de 28 de octubre de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 21 de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP".

En virtud de los antecedentes expuestos, es necesario emitir la respectiva **"**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**"**, que revierta

las atribuciones al GAD Municipal de Manta, con la finalidad de que referido nivel de gobierno en su jurisdicción cantonal, ejerza la prestación del servicio registral bajo los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 7 y 57 (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

EXPIDE:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP"

Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Manta, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI - DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Manta, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

Artículo 2.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", procederá a designar al Liquidador de la empresa, de una terna propuesta por el Presidente, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en lo que prevé la Ley de Compañías y normas de auditoria.

Artículo 3.- Las atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o la Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a la Gerente General y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores y demás obligaciones que deriven del proceso de liquidación; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su

administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 4.- El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será cesado en sus funciones y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar, debiéndose nombrar a quién lo sustituirá en sus funciones.

Artículo 5.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente;
5. Muerte; y,
6. Cesación de funciones en los casos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- El liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 7.- El liquidador de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, deberá culminar el proceso de liquidación como fecha máxima hasta el 30 de junio de 2021, transfiriendo todos los activos al GAD Manta, cancelando todos los pasivos y por excepción la administración municipal asumirá las obligaciones pendientes de pago que haya suscrito el liquidador, debiendo este, presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un término de quince (15) días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta o su delegado.

Artículo 8.- Una vez efectuada la transferencia detallada en el artículo precedente, extíngase la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

Artículo 9.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Civil, Ley de Compañías y normas de auditoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Créase la Unidad Administrativa Registro de la Propiedad dentro de la estructura municipal del Gad de Manta, respetando la competencia registral del Registrador(a) de la Propiedad del cantón Manta; cuyo objeto es el respaldo administrativo, de gestión y financiero para el ejercicio de las funciones registrales que debe cumplir el Municipio de Manta por medio del Registro de la Propiedad y su sistema público, como parte de la competencia local, de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Púbicos, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, establecer la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad, así como su coordinación con el catastro de acuerdo

con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, teniendo presente que el Municipio de Manta como institución del sector público, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Se encarga a la Dirección de Administración del Talento Humano del Gad Manta o quien hiciera sus veces, para que en el plazo no mayor a 30 días de sancionada esta Ordenanza presente el informe técnico respectivo para la creación de esta unidad administrativa a través del procedimiento correspondiente donde se determinará la estructura interna, procesos y productos del área, así como también el procedimiento de actualización del Estatuto Orgánico por procesos con el que cuenta el Gad Manta y las demás herramientas técnicas de gestión del talento humano.

Segundo: El actual Registrador de la Propiedad, continuará en funciones prorrogadas al amparo de la disposición transitoria sexta del Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Registradores/as de la propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, contenida en la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019, hasta tanto finalice el proceso de concurso de méritos y oposición iniciado para el efecto y se nombre al ganador del mismo. Para lo cual, se emitirá el documento respectivo por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gad Manta.

Tercero: Para cumplir con la gestión operativa del servicio registral, el GAD Manta, previo a un análisis técnico de administración de talento humano, vinculará al personal técnico - operativo capacitado de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP". Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano generará las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de efectuar su vinculación ajustándose a la realidad municipal respecto a su estructura orgánica, perfiles y manual de puestos correspondientes previo al proceso de recategorización, cambio de régimen laboral y homologación salarial.

Cuarta.- En lo que no se oponga a la presente se seguirá aplicando la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; y, las demás normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Dentro del proceso de liquidación y extinción, se reconocerá a los trabajadores y servidores de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", los derechos laborales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código del Trabajo y reglamentación interna, según corresponda; el pago de sus obligaciones tendrá prelación de crédito de primera clase, sin perjuicio de los acuerdos de pago que se pudieran pactar. Para el efecto, se autoriza al Alcalde de Manta, a realizar las acciones administrativas y reformas presupuestarias que sean necesarias desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como las debidas transferencias de recursos para este propósito.

Segunda.- Hasta el 30 de junio de 2021, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de las Direcciones que correspondan de la Coordinación de Desarrollo Institucional, Coordinación de Desarrollo Territorial y Servicios Públicos; y, Coordinación General de Planificación para el Desarrollo, estructurarán e incorporarán los mecanismos y sistemas que se estimen necesarios con la finalidad de retomar la gestión de la administración del registro de la propiedad, conforme lo prevé el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la prestación del servicio registral bajo los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

El Alcalde del cantón Manta, podrá conformar una comisión multidisciplinaria de soporte a la gestión dentro del proceso de liquidación. La comisión estará conformada principalmente por el Director(a) de Gestión de Talento Humano, Director(a) Administrativo; y, Director Financiero, entre otras, o sus delegados respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", sancionada por el Concejo Municipal del cantón Manta el 5 de julio de 2012, se derogará en la fecha de extinción de la Empresa Pública.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal de Manta, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP"**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el doce de noviembre y tres de diciembre del año dos mil veinte respectivamente.

Manta, 7 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP"**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 7 de diciembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE**

MANTA-EP”, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 7 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 027

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales: y en concreto el numeral 5 del Artículo

264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende entre otros: ..."4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 238 ibídem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal e) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las mismas que son de aplicación obligatoria;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo 1): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 28 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por Contribución Especial de Mejoras; en concordancia con el Art. I inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

Que, los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establecen que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios enlas zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura. Saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía Contribución Especial de Mejoras;

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

Que, el costo de la ejecución de obras, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta;

Que, para lograr el propósito de realizar en el cantón Manta obras, es necesario incentivar y estimular la participación de la ciudadanía en la ejecución de la obra pública requerida a través de iniciativas de corto y mediano plazo, promoviendo la autogestión y participación ciudadana para el desarrollo cantonal;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, en función de las realidades socioeconómicas, es imperativo diferenciar la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, entre el sector urbano y el sector rural;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada por el ilustre Concejo Municipal del cantón Manta en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el veintitrés de diciembre del año dos mil diez; y, diecisiete de octubre del año dos mil once respectivamente se expide la “Ordenanza General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Manta”;

Que, es menester introducir cambios en la “Ordenanza General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Manta”; en cuyo mérito y en orden a contar con un solo

instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza sustitutiva; y,

En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el articulo 57 literal a) del COOT AD y demás normas constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA, QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A:

"ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es la de regular la determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, considerando el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles en el cantón Manta por la construcción de cualquier obra ejecutada por el GAD Municipal del cantón Manta o sus empresas públicas, mediante contratación o por administración directa. Incluso serán objeto de la presente Ordenanza la regulación de los costos que incurra el GAD Manta cuando se ejecute una obra por otro nivel de gobierno dentro de la jurisdicción local.

***Art. 2.-* AMBITO DE APLICACIÓN**. - La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra en el cantón Manta.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o sus Empresas Públicas en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra municipal en el cantón Manta, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 5.- HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de la Contribución Especial de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del Cantón Manta por la construcción de cualquier obra, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

Apertura, pavimentación, adoquinado, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, escalinatas, ciclovías, distribuidores de tráfico y obras complementarías a las viales; como señalización vial vertical, horizontal e iluminación;

a. Construcción de aceras-bordillos, cercas o cerramientos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

b. Obras de construcción, reconstrucción, renovación y

repotenciación de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; tratamiento y depuración de aguas residuales;

c. Obras de construcción, reconstrucción, renovación y repotenciación del sistema de agua o agua potable y otros trabajos complementarios;

d. Relleno de quebradas, muros de gaviones y encauzamiento de quebradas, construcción de groins e infraestructuras complementarias de líneas costeras;

e. Construcción, reconstrucción, renovación, repotenciación y equipamiento de plazas, parques, escenarios y canchas deportivas, corredores turísticos, miradores, jardines y demás obras de ornato; y,

f. Obras de equipamiento que brinden un servicio público como: terminales de transportes, mercados, centros de faenamiento y centros comerciales y similares.

Art. 6.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN. - La Contribución Especial de Mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de iniciación de las obras.

Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO. - La base de la Contribución Especial de Mejoras, será el costo de la obra respectiva ejecutada por el GAD Municipal del cantón Manta o sus empresas públicas, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

De manera excepcional se cargarán en la base del tributo los costos que el GAD Manta incurra en proyectos ejecutados en conjunto, o por otros niveles de gobierno.

ART. 8.- DE LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD. – La Contribución Especial de Mejoras será determinada y liquidada anualmente. El plazo para el pago de este tributo será hasta el 30 de diciembre de cada año, caso contrario será exigible vía coactiva.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN, PLAZO Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL COSTO. - Para el cálculo del costo total de cualquier obra, se considerarán los siguientes rubros:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra,

canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra municipal; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 10.- FORMA Y PROPORCIÓN DEL PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA RESPECTIVA ENTRE LAS PROPIEDADES BENEFICIADAS. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la Contribución Especial de Mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Manta.

Art.11.- MECANISMO DE CATEGORIZACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS. - La Dirección de Planificación Estratégica consolidará el listado de las obras ejecutadas sujetas a la Contribución Especial de Mejoras con sus respectivos montos de inversión y determinará la zona de beneficio o influencia, clasificación y categorización de conformidad al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	TIPO DE OBRA	MÉTODO DE COBRO	ÁREA DE INFLUENCIA	ÁREA
Equipamiento Recreativos / Deportivos; Servicios públicos	**Locales,** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas	Parques, Canchas deportivas, Escenarios, Plazas; Malecones, Miradores, Terminales Terrestres, Mercados, Centros de faen	40% frentistas	-	Hasta 30000 m2
			30% zona de influencia, a excepción de los beneficiados directos o frentistas.	300	
			20 % zona de influ	600	

		amiento y centros comerciales y demás similares	encia, a excepción de los frentistas y beneficiados de la zona de influencia		
			10 % el GAD	-	
	Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada		20% frentistas	-	Hasta 50000 m2
			30% zona de influencia, a excepción de los beneficiados directos.	600	
			40 % zona de influencia, a excepción de los frentistas y beneficiados de la zona de influencia	1200	
			10 % el GAD	-	
	Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Manta		Se prorrateará todos los predios del cantón Manta del acuerdo al avalúo.		Desde 50001 m2 en adelante, o los d

					efinidos como proyectos estratégicos en el PDYOT.

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	TIPO DE OBRA	MÉTODO DE COBRO

Gestión de riesgos	**Locales,** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas	Relleno de quebradas, Muros de contención y encauzamiento de cauces; construcción de groins e infraestructuras complementarias de líneas costeras.	se prorratea a todos los predios directamente beneficiados, proporcional a sus avalúos.	
	Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada		se prorratea a todos los predios dentro del área de influencia determinada por la dirección de Gestión Riesgos, proporcional a sus avalúos.	
	Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Manta		Se prorratea todos los predios del cantón Manta de acuerdo al avalúo.	

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	TIPO DE OBRA	MÉTODO DE COBRO	ÁREA DE INFLUENCIA

Equipamiento vial	**Local:** (Hasta 8 metros de ancho máximo de sección de vía)	Apertura, pavimentación, adoquinado, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, escalinatas, ciclovías, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarías a las viales como	40% en proporción a las medidas de su frente a la vía; 60 % dentro del área de influencia, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente	150 m
		señalización vial		
		vertical, horizontal	40% en función al avalúo	

		e iluminación. Incluye		
		obras de soterramiento	del sector o barrios	
	Sectorial: (mayores a 8,10 hasta 17,90 metros de ancho)	y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio	beneficiados; 60% (40% en proporción a las medidas de su frente a la vía; 60 % dentro del área de influencia que	sector o barrios beneficiados
		y video por suscripción y	corresponde al 150	
		similares, así como de	metro)	
		redes eléctricas.		
	Global: Expresas,			Todos los predios circunscri
	arteriales,		Se prorrateará todos los	
	colectoras o de 18		predios del cantón	

	metros de ancho		Manta del acuerdo al	ptos en el Cant ón Man ta
	mínimo en		avalúo.	
	Adelant e			

La actualización de nuevas zonas de beneficio o influencia, clasificación y categorización de obras municipales, será determinada por el Ejecutivo del GADMC-Manta mediante resolución ejecutiva, acorde a informes técnicos.

Art. 12.- PROHIBICIÓN. - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art.13.- LÍMITE DEL TRIBUTO. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 14.- PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU RECUPERACIÓN. - Para realizar la liquidación de la obligación tributaria, se considerarán las obras entregadas desde el primero de enero hasta el 31 de octubre de cada año. Las obras entregadas en los meses de noviembre y diciembre de cada año serán consideradas para la determinación de la obligación tributaria del subsiguiente ejercicio fiscal.

El plazo para su recuperación será de hasta 30 años, previo informe financiero que evalúe la solvencia económica municipal. En las obras construidas con financiamiento, el plazo de la Contribución Especial de Mejoras podrá extenderse más de 30 años de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Art. 15.- PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; EMISIÓN, NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS; Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. – La liquidación de la obligación tributaria; emisión, notificación de los títulos de créditos; y, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras del correspondiente periodo fiscal se la ejercerá de la siguiente manera:

La Dirección de Planificación Estratégica consolidará el listado de las obras ejecutadas sujetas a la Contribución Especial de Mejoras con sus respectivos montos de inversión y determinará la zona de beneficio o influencia, clasificación y categorización.

1. La Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales establecerá los predios que deberán cancelar la Contribución Especial de Mejoras, según informe de la Dirección de Planificación Estratégica.
2. La Dirección de Gestión Financiera recomendará mediante informe financiero el plazo de cobro de la Contribución Especial de Mejoras evaluando las finanzas municipales y los valores a recuperar.
3. Además, la Dirección de Gestión Financiera realizará la emisión de los títulos de crédito de conformidad a los requisitos que determina el Código Tributario, a través de su Unidad de Rentas.
4. La Procuraduría Síndica emitirá su análisis legal y proyecto de resolución de aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, los

cuales remitirá al Alcalde o Alcaldesa para su análisis y suscripción.

5. El Alcalde o Alcaldesa una vez hecho el correspondiente análisis emitirá la resolución.

6. La Tesorería Municipal realizará la notificación de los títulos de crédito de conformidad a los requisitos que determina el Código Tributario a los propietarios de los predios beneficiados, con el valor de la Contribución Especial de Mejoras y el plazo en que deben pagar las mismas. Además, la Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás Leyes conexas.

Cuando se trate de operaciones de crédito para el financiamiento de obras que estén apalancadas en el flujo de pago de la Contribución Especial de Mejoras, el procedimiento requerirá del Informe técnico de la Dirección de Gestión de Financiamiento Estratégico o su similar, el cual dependiendo de la operación recomendará a la Dirección de Gestión Financiera y de Avalúos, Catastro y Permisos municipales, el plazo, periodicidad y predios afectados, para la recaudación respectiva.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS MUNICIPALES

Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS. - En las vías urbanas consideradas de beneficio local, los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación y repavimentación, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento 40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

b) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

En vías de toda clase de beneficio sectorial y/o de beneficio global se distribuirán los costos de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado al sector o ciudad según consta en el cuadro de clasificación vial determinado en la presente ordenanza.

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado aplicando la forma de cálculo para las obras de beneficio local, es decir de este 60% se calculará: (a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía y b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida de esta ordenanza.

Art. 17.- PROPIEDADES CON FRENTES A DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, la longitud de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la forma que señala el artículo antecedente.

Art. 18.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alícuotas establecidas.

Art. 19.- DISTRIBUIDORES DE TRÁNSITO O TRÁFICO, PUENTES Y OBRAS COMPLEMENTARÍAS A LAS VIALES. - El costo por la construcción de los distribuidores de tránsito o tráfico**,** puentes y obras complementarías a las viales, como señalización vial vertical y horizontal e iluminación deberán ser cobrados, de manera prorrateada en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades asentadas en el Cantón Manta y que están registradas en el catastro institucional.

Art. 20.- CERCAS O CERRAMIENTOS. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Art. 21.- ACERAS Y BORDILLOS. - La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, serán reembolsables por los respectivos frentistas beneficiados.

Art. 22.- ALCANTARILLADO. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 23.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE. - La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 24.- PARQUES, ESCENARIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS, PLAZAS, CORREDORES TURÍSTICOS, MIRADORES, JARDINES (ÁREAS VERDES) Y MALECONES. - El costo por

la construcción de parques, escenarios y canchas deportivas, plazas, corredores turísticos, miradores, jardines (áreas verdes) y malecones, incluidos monumentos y demás obras de ornato, se distribuirán de acuerdo a la siguiente categorización:

Los equipamientos de categoría Local, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio de hasta 300 metros de radio de acción, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;

c) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio de hasta 600 metros de radio de acción, excluidas las del literal a) y b) del presente artículo, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;

d) El diez por ciento (10%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Los equipamientos de categoría sectorial, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio de hasta 600 metros de radio de acción, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;

c) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio de hasta 1200 metros de radio de acción, excluidas las del literal a) y b) del presente artículo de la sección de equipamientos de categoría sectorial, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;

d) El diez por ciento (10%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los equipamientos de categoría Global se prorratearán entre todas las propiedades urbanas de acuerdo al avalúo.

Art. 25.- TERMINALES TERRESTRES, MERCADOS, CENTROS DE FAENAMIENTOS, CENTROS COMERCIALES Y SIMILARES. - El costo de estas obras construidas por el GAD Municipal del Cantón Manta deberán ser cobradas de manera prorrateada en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades asentadas en el cantón Manta y que están registradas en el catastro institucional.

Art. 26.- FUERA DE LA JURISDICCIÓN. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se

encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la Contribución Especial de Mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias de acuerdo a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 27.- DE LAS EXENCIONES. - Una vez establecido el tributo por Contribución Especial de Mejoras, previa resolución de la Dirección Financiera, se establecerán las exenciones en los siguientes casos:

- Proyectos municipales de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.
- Los bienes históricos y/o patrimoniales tangibles de carácter público no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la Entidad Pública competente de que el bien constituye un monumento histórico patrimonial. No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 28.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES A LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES. – Las personas con discapacidad y/o adultas mayores, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de enero a diciembre del año en el pago de la Contribución Especial de Mejoras. Esta rebaja especial se empleará únicamente en uno de los predios que posea y escoja el contribuyente con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, y en caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Así mismo la presente exención aplica siempre que esté debidamente certificada la discapacidad y/o edad de la persona, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad. La rebaja especial permanecerá durante todo el año, sin embargo, en el caso de no pago, se considerará adicionalmente la fecha de exigibilidad indicada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 29.- DE LOS SUBSIDIOS CRUZADOS.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito,

se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

Art. 30.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DE CONTADO. - El GAD Municipal de Manta realizará el siguiente descuento al contribuyente que pague de contado anticipadamente la Contribución Especial de Mejoras según le corresponda:

AVALÚO DESDE	AVALÚO HASTA	% DESC. ENERO – FEBRERO	% DESC. MARZO	% DESC. ABRIL - MAYO - JUNIO
$ -	$50,000.00	40%	35%	25%
$50,000.01	$100,000.00	38%	32%	22%
$100,000.01	$500,000.00	28%	25%	18%
$500,000.01	EN ADELANTE	18%	15%	13%

Los contribuyentes citados en el artículo 28 de la presente ordenanza, solo podrán beneficiarse con el descuento que les corresponda, y por ningún motivo podrán aplicar a un doble descuento por pronto pago en la Contribución Especial de Mejoras.

Cuando se trate de operaciones de crédito para el financiamiento de obras que estén apalancadas en el flujo de pago de la Contribución Especial de Mejoras, de conformidad al inciso último del artículo 15 de la presente ordenanza, el descuento por pago anticipado no se aplicará.

Art. 31.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA. - Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el presente capítulo de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

CAPÍTULO V

RECAUDACIÓN, FORMA DE PAGO, RECLAMOS Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 32.- **FORMA DE PAGO. -** La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal y se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

Art. 33.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO. - Si la Contribución Especial de Mejoras a la que se refiere la presente ordenanza se hubiere satisfecho luego de la fecha de exigibilidad, se aplicará lo estipulado en el Código Tributario a favor del GAD municipal de Manta.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 34.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición

entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda tributaria, mediante convenios de pago a la Dirección Financiera Municipal.

En caso de fallecimiento del o los propietarios, los herederos o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 35.- **RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES. -** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, se resolverá por la máxima autoridad financiera del G.A.D. Municipal, conforme al Art. 340 del COOTAD.

De la resolución emitida por el Director Financiero, el contribuyente de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, podrá recurrir vía apelación ante el ejecutivo del GAD Municipal.

Lo resuelto por el ejecutivo pondrá fin a la vía administrativa y el contribuyente podrá recurrir a la vía contenciosa tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras se aplicarán a las obras que cuenten con recepción provisional siempre y cuando estén prestando servicio a la comunidad.

En caso de que una obra tenga recepción provisional o definitiva, pero que presente deterioro evidente en su estructura, el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, se suspenderá hasta que el problema sea solucionado, para cuyo efecto la Dirección que estuvo a cargo de su ejecución emitirá el correspondiente informe favorable.

SEGUNDA.- Para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza, se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, artículo 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para realizar la liquidación de este tributo para el año 2021, se considerarán las obras entregadas desde el primero de enero hasta el 31 de octubre del año 2020. Las obras entregadas en los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y de enero a octubre de 2021, serán consideradas para la determinación de la obligación tributaria del año 2022 y así sucesivamente.

SEGUNDA.- El costo de las obras incorporadas como nuevo hecho generador en el artículo 5 de la presente Ordenanza, será recuperado a partir del año 2021. Estas obras únicamente podrán incorporarse para su liquidación, si fueron recibidas total o provisionalmente hace tres años atrás.

Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas expresamente la "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA"**,** "LA ORDENANZA DE LA REBAJA O DISMINUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN MANTA" y todas aquellas disposiciones normativas o resoluciones que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLICACIÓN: La presente ordenanza se publicará en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA, QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A: "ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA"; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión extraordinaria virtual del 17 de noviembre de 2020 y en sesión ordinaria virtual del 3 de diciembre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA, QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A: "ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA"**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de diciembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA, QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A: "ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE**

MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA”, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 07 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL